BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 26
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.183

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES
772/2007
Adscripción de un agente de la Planta Permanente del citado Organismo, dependiente de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a la Municipalidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes. ... 1

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
773/2007
Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Dirección Nacional, organismo descentralizado dependiente del Ministerio del Interior. ... 1

MINISTERIO DEL INTERIOR
774/2007
Danse por designados Directores de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. ... 6

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
775/2007
Recházase por improcedente un reclamo formulado contra clasificaciones asignadas por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2005. ... 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
782/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de la Dirección de Negociación Colectiva, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio. ... 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
783/2007
Dase por designada con carácter transitorio, Directora de la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social del citado Ministerio. ... 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
784/2007
Desígnase Jefe de la Agencia Territorial San Juan, dependiente de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. ... 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
785/2007
Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo. ... 8

MINISTERIO DE SALUD
786/2007
Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio. ... 8

HOSPITAL DE PEDIATRIA —SAMIC— PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN
787/2007
Renuévase una designación como representante del Ministerio de Salud, para la integración del Consejo de Administración del citado Ente. ... 8

RESOLUCIONES

VITIVINICULTURA
C. 15/2007-INV
Sustitúyese la Tabla de Códigos de Países que conforma el Anexo III de la Resolución Nº C.13/2002 y el Anexo XVII de la Resolución Nº C.7/2000. ... 9

Continúa en página 2

DECRETOS

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Decreto 772/2007

Adscripción de un agente de la Planta Permanente del citado Organismo, dependiente de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a la Municipalidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el expediente Nº 4709/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado expediente se requiere la adscripción del agente Fernando FERNANDEZ a la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, Provincia de CORRIENTES.

Que el pedido en cuestión responde a necesidades excepcionales manifestadas por el organismo solicitante.

Que dicho agente revista en un cargo de la Planta Permanente del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese al agente Fernando FERNANDEZ (DNI Nº 8.558.757), quien revista en UN (1) cargo de la Planta Permanente, Nivel F, Grado 2, perteneciente al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, Provincia de CORRIENTES, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 773/2007

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Dirección Nacional, organismo descentralizado dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003328/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias, los Decretos Nº 1716 del 15 de septiembre de 1992, Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, Nº 140 del 19 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.671 establece las funciones y atribuciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1410/96 se aprobaron los objetivos de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Decisión Administrativa Nº 513/96 aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y desde entonces las tareas se han incrementado tornando aconsejable un reordenamiento de los diferentes niveles organizativos, con el objeto de optimizar su funcionamiento y cumplir con los fines estratégicos propuestos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

TASAS
15/2007-ENARGAS
Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007. .. 12

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS
281/2007-SICPME
Nómina de empresas inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y beneficiarias del Régimen de Promoción de la Industria del Software, establecido por la Ley Nº 25.922. 12

COMERCIO EXTERIOR
286/2007-SICPME
Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2008 la excepción prevista en el Artículo 1º de la Resolución Nº 89/2007, en relación con las solicitudes de extensión de Certificados de Importación de Artículos para el Hogar. 14

OBRAS SOCIALES
394/2007-SSS
Apruébase y regístrase el Estatuto reformado de la Obra Social del Personal de Prensa de la República Argentina. 14

GAS NATURAL
714/2007-SE
Establécese un régimen para la re-venta de servicios de transporte o de transporte y distribución firmes provistos a una Estación de GNC, titular de un contrato vigente o de un volumen de Reserva Mínima Inicial. Créase un registro de adhesión para Estaciones de GNC. 14

SECRETARIA DE ENERGIA
715/2007-SE
Facúltase a la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, a determinar el diferimiento de la fecha en la cual se debe realizar la compensación de volúmenes de gas oil, ya sea por constancias emitidas o por las que se emitan en el futuro, para hacerla concordante con los períodos de mayor actividad agrícola. 15

MINISTERIO DEL INTERIOR
1313/2007-MI
Facúltase al Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las Fuerzas de Seguridad Federales que crea necesarias, con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a realizarse el 1º de julio de 2007 y generales provinciales el 2 de septiembre de 2007, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe. 16

IMPUESTOS
General 2272-AFIP
Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 2250. Su modificación. 17

FACTURACION Y REGISTRACION
General 2273-AFIP
Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. 17

IMPUESTOS
General 2274-AFIP
Impuestos Varios. Regímenes de promoción. Decreto Nº 135/2006. Convalidación de proyectos no industriales. Resolución (S.H.) Nº 13/2007. Resolución General Nº 2072. Norma complementaria. 18

IMPUESTOS
General 2276-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos. 18

IMPUESTOS
General 2277-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos. 18

DISPOSICIONES

AERONAVEGABILIDAD
68/2007-DNA
Apruébase una propuesta de enmienda al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina. 18

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
254/2007-SSPMEDR
Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 19

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
255/2007-SSPMEDR
Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina. 20

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 20

Anteriores 24

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

25

Que las adecuaciones propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de las competencias y responsabilidades propias de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente proyectar una nueva conformación organizativa aprobando la nueva estructura del citado organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la citada DIRECCION NACIONAL, del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III, integran la presente medida.

Art. 2º — En un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente Decreto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la cual deberá prever como máximo CATORCE (14) cargos de conducción. Mientras se encuentre en proceso la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas aprobadas.

Art. 3º — La atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo al presupuesto vigente previsto por la Ley Nº 26.198 para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Facúltase al Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por este acto.

Art. 5º — Incorpórase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en el Nivel 1 de los Organismos del Estado a efectos de establecer los importes retributivos de sus autoridades superiores, en el marco del Decreto Nº 1716/92 y normativa complementaria.

Art. 6º — Fíjanse las retribuciones mensuales de las Autoridades Superiores de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, conforme el detalle que figura en el Anexo IV que forma parte del presente Decreto.

Art. 7º — Las retribuciones establecidas en el presente serán las únicas que percibirán las autoridades comprendidas por el desempeño de tales cargos, salvo las que correspondan, por el Complemento por Responsabilidad del Cargo contemplado en el Decreto Nº 140/07, asignaciones familiares y el sueldo anual complementario.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

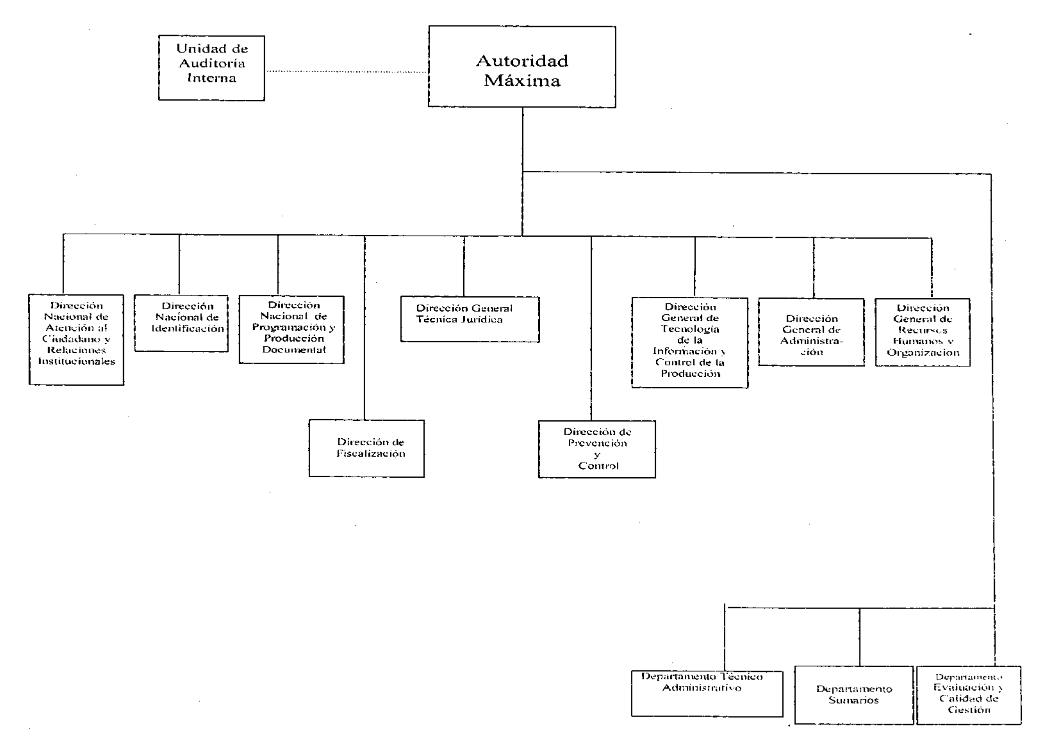

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

OBJETIVOS

1. Entender en la inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o jurisdicción argentina y a todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, conforme lo establece la Ley Nº 17.671, modificatorias y concurrentes.

2. Entender en el trámite de identificación, renovación, rectificación y otorgamiento de nuevos ejemplares de Documentos Nacionales de Identidad a las personas argentinas nativas, por opción y/o naturalizadas y extranjeras, asignándoles a tal efecto un legajo con número fijo, exclusivo e inmutable.

3. Entender en la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el Potencial Humano, de manera tal que permita proporcionar al Gobierno Nacional las bases de información necesarias que permitan fijar la política demográfica que más convenga a los intereses de la Nación.

4. Entender, con carácter exclusivo, en la expedición del Documento Nacional de Identidad, y de todos aquellos otros informes, certificados o testimonios, previstos en la Ley Nº 17.671, otorgados en base a la identificación dactiloscópica.

5. Entender en la aplicación de multas previstas en la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

6. Entender en la administración de los bienes e instalaciones pertenecientes al Organismo, pudiendo representarlo en juicio por sí o por apoderado, y transigir o celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales.

7. Entender en la proyección anual del presupuesto de gastos de cálculo de recursos del Organismo, autorizar los movimientos de fondos y entender en la firma de los libramientos de pago.

8. Entender en el nombramiento, ascenso, contrato, suspensión o remoción del personal del Organismo de acuerdo a las normas legales vigentes.

9. Entender en los convenios y contratos con los Organismos Nacionales e Internacionales, públicos o privados, que celebre el Organismo en el marco de sus competencias.

10. Intervenir como órgano consultivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su relación con el Poder Judicial con competencia electoral u ordinaria, tanto a nivel Nacional como Provincial.

11. Entender en la substanciación de los sumarios que se instruyan por aplicación de la normativa vigente.

12. Representar al organismo en la celebración de acuerdos nacionales o internacionales para la transferencia de datos a organismos públicos o privados, en el marco de la legislación vigente.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Planificar, programar y ejecutar exámenes y evaluaciones posteriores a las actividades del organismo en sus aspectos presupuestario, económico, financiero, patrimonial, normativo, operacional y de gestión, ejerciendo un control integral e integrado fundado en criterios de eficacia, eficiencia y economía, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus decretos reglamentarios.

Asegurar a la máxima autoridad una opinión profesional válida, a fin de mantenerla informada, con razonable certeza, sobre la confiabilidad del diseño y funcionamiento de los sistemas de control establecidos en el organismo, el desempeño integral de la gestión y del descargo de sus responsabilidades.

Acciones:

1. Establecer la planificación general de la Auditoría Interna, conforme a las normas generales de control interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan global y anual de la Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del sistema de Control Interno.

5. Brindar asesoramiento, en aspectos de su competencia, a los responsables de dar solución a los problemas detectados, con una orientación dirigida a agregar valor al conjunto de la organización.

6. Verificar la existencia de un sistema de control que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad de datos y recursos de tecnología de información (sistemas de aplicación, tecnología asociada, instalaciones y personal).

7. Tomar conocimiento integral de los proyectos a llevar adelante en el organismo y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica.

8. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

9. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

10. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

11. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, financieros y de sistemas.

12. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

13. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

14. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

15. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

16. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

17. Participar en el Comité de Control Jurisdiccional en el marco del Programa de Regularización del Ambiente de Control implementado por la Sindicatura General de la Nación.

DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad Primaria:

Intervenir en la recepción, registro, análisis en sus aspectos técnicos y de gestión, tramitación y seguimiento de toda documentación que se someta a consideración de la Dirección Ejecutiva. Asegurar su efectiva canalización hacia las áreas con competencia y/o responsabilidad en la temática planteada.

Acciones:

1. Intervenir, coordinar y supervisar el despacho general de la Dirección Ejecutiva.

2. Coordinar y supervisar la recepción, análisis en sus aspectos técnicos y de gestión y tramitación de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos y proceder una vez suscriptos a su protocolización, archivo y conservación.

3. Recibir, controlar en sus aspectos formales y custodiar todo instrumento de carácter administrativo emanado de la Dirección Ejecutiva y de la Subdirección Ejecutiva.

4. Efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción y controlar el cumplimiento de las normas vigentes.

5. Supervisar la recepción de los distintos expedientes administrativos que sustenten las denuncias que lleve adelante el Organismo.

6. Entender en la elaboración y actualización de los manuales de procedimientos.

DEPARTAMENTO SUMARIOS

Responsabilidad Primaria:

Dirigir la instrucción de los sumarios administrativos que deban iniciarse conforme la normativa vigente.

Acciones:

1. Impulsar todas las acciones vinculadas con sumarios administrativos y/o disciplinarios según corresponda en el ámbito del Registro Nacional de las Personas.

2. Intervenir en la sustanciación de los sumarios, proponiendo la designación de los instructores sumariantes necesarios para tal fin.

3. Supervisar la recopilación de informes, declaraciones y documentación necesaria para determinar la responsabilidad patrimonial y el perjuicio fiscal si lo hubiera.

DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y CALIDAD DE GESTION

Responsabilidad Primaria:

Entender en la coordinación e implementación del “Programa Carta Compromiso con el Ciudadano”, su monitoreo y evaluación, en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Acciones:

1. Coordinar el Programa de “Carta Compromiso con el Ciudadano”, en la órbita del Organismo.

2. Centralizar y coordinar la información correspondiente a los resultados de las mediciones realizadas con relación al grado de cumplimiento de los estándares establecidos y de los compromisos asumidos por el Registro Nacional de las Personas en el marco de los programas de mejoramiento de los servicios.

3. Procesar y analizar la información relativa al cumplimiento de los programas de mejoramiento de los servicios elevando los informes de resultados a la Dirección Nacional.

4. Asistir y colaborar en el diseño, planificación y coordinación de lineamientos estratégicos referidos a elevar la calidad de los servicios prestados por el Organismo.

5. Verificar las necesidades de los Centros de Atención coordinando con el responsable del área, las mejoras que posibiliten una adecuada atención.

6. Proponer y coordinar la aplicación de pautas de trabajo para una adecuada atención al público, como así también, elaborar una base informativa que posibilite un asesoramiento integral al ciudadano.

7. Mantener actualizada la página web del Organismo en lo referente a la Guía de Trámites y Servicios.

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad Primaria:

Entender en todo lo relativo a las relaciones con organismos públicos, nacionales, provinciales, municipales e internacionales, con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en todo lo referente a la aplicación de la Ley Nº 17.671, sus concordantes y modificatorias, como así también intervenir en la coordinación de los grupos operativos y centros de atención al ciudadano y asesorar en todo lo referente a la relación con los medios periodísticos nacionales y extranjeros.

Acciones:

1. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación, tanto internas como externas, del Organismo.

2. Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales del Organismo.

3. Entender y propiciar la difusión de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos de identidad.

4. Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción comunitaria en el marco de los objetivos del Organismo.

5. Coordinar el funcionamiento de las Delegaciones, Centros de Atención al Público y Grupos Operativos para la toma y entrega de trámites.

6. Asistir a la Dirección Ejecutiva del organismo en sus relaciones con los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el asesoramiento en materia de identificación de las personas.

7. Mantener contacto permanente con las Direcciones Provinciales, Entes Regionales, Oficinas Seccionales y Grupos Operativos, difundiendo las normas, instructivos, circulares y resoluciones que hacen al sistema Documentario Nacional.

8. Atender los reclamos de Documentos Nacionales de Identidad tramitados en las Oficinas Seccionales y Consulares, gestionados por argentinos, nativos, por opción y/o naturalizados y extranjeros.

9. Promover acuerdos o convenios con entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la implementación de acciones tendientes a optimizar el sistema de identificación de las personas.

10. Entender en la relación directa con la prensa oral, escrita o televisiva a fin de transmitir, informar y asesorar en materia de políticas de identificación adoptadas por el Organismo como así también administrar y coordinar la elaboración diaria de informes periodísticos.

DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

Responsabilidad Primaria:

Organiza la gestión del Sistema Nacional de Identificación de las personas argentinas, nativas, por opción y/o naturalizadas y extranjeras. Dirigir el proceso de identificación de las personas, asignándoles a tal efecto un legajo con número fijo, exclusivo e inmutable. Organizar y administrar los diferentes archivos y velar por la seguridad de la documentación, articulando los diferentes procesos de control.

Acciones:

1. Entender en todo lo atinente a la identificación de las personas según lo establecido en las Leyes Nº 17.671 y Nº 24.540, sus modificatorias y concordantes.

2. Dirigir el control y la validación de la identificación, previo a la producción documental.

3. Supervisar y coordinar la recepción, clasificación, registración y/o captura de datos de todo trámite de identificación, actualización, renovación, rectificación y reposición de Documento Nacional de Identidad, así como todo trámite de registro que no genere Documento Nacional de Identidad, provenientes de Oficinas Seccionales y de Oficinas Consulares.

4. Organizar, dirigir y administrar operativamente el archivo numérico, dactiloscópico, y patronímico, nacional y extranjero.

5. Coordinar los informes solicitados por los Organismos Públicos que sean usuarios autorizados por las disposiciones vigentes para acceder a datos personalísimos, así como también por otras entidades, de acuerdo al marco legal.

6. Regular el ejercicio de control de la legalidad en el proceso de la identificación de las personas, elaborando pautas de seguridad documentaria.

7. Entender en el registro y validación de datos biométricos y datos dactiloscópicos, en el trámite de identificación de Documentos Nacionales de Identidad de las personas argentinas, nativas, por opción y/o naturalizadas y extranjeras.

8. Registrar todo dato personalísimo que el interesado pretenda inscribir.

9. Intervenir y mantener actualizado el registro de fallecidos y comunicar las novedades a los organismos competentes.

10. Fiscalizar el cumplimiento y aplicación de la normativa identiticatoria.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL

Responsabilidad Primaria:

Dirigir el proceso de producción y emisión de Documento Nacional de Identidad a las personas argentinas, nativas, por opción y/o naturalizadas, y extranjeras. Administrar el egreso y distribución de las cartillas, de acuerdo con lo establecido por la Superioridad. Desarrollar la planificación sobre la productividad de los diferentes sectores y producir toda información estadística requerida por autoridad superior.

Acciones:

1. Dirigir el control y la validación de la producción documentaria.

2. Programar y adjudicar las series para identificar a los recién nacidos.

3. Proveer los Documentos Nacionales de Identidad de Recién Nacidos para ser adjudicados en las Oficinas Seccionales y Consulares.

4. Proveer las series de Documentos Nacionales de Identidad para los trámites de identificación de argentinos, naturalizados y extranjeros, y perforar los soportes para diligenciar los trámites por identificación, actualización, renovación, rectificación y reposición.

5. Supervisar la provisión de cartillas en blanco por parte del Instituto Geográfico Militar, su almacenamiento, custodia e ingreso al sistema de producción.

6. Fiscalizar y realizar el balance anual de las series de cartillas en blanco provistas a las Oficinas Seccionales y Consulares, como así también la inversión de los números de Documentos Nacionales de Identidad a ser adjudicados en este organismo.

7. Dirigir y coordinar la destrucción de cartillas de D.N.I. inutilizadas que deban ser objeto de reposición por cualquier causa.

8. Confeccionar los Documentos Nacionales de Identidad.

9. Intervenir en la firma de los Documentos Nacionales de Identidad.

10. Centralizar y realizar el desglose, clasificación, ordenamiento y distribución de los distintos formularios de identificación, actualización de dieciséis años, renovación, rectificación y reposición de Documentos Nacionales de Identidad de argentinos, nativos, por opción y/o naturalizados, y extranjeros, a los archivos correspondientes y remitir la información de las actualizaciones de datos a las Secretarías Electorales.

11. Coordinar plan de tareas de acuerdo a la productividad, proporcionando toda información estadística requerida por la Superioridad.

DIRECCION DE FISCALIZACION

Responsabilidad Primaria:

Supervisar la aplicación de la Ley Nº 17.671 en los Registros Civiles Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oficinas consulares y otras dependencias en las que el Registro Nacional de las Personas delega atribuciones, a través de inspecciones periódicas. Intervenir y emitir opinión sobre las diversas irregularidades documentarias que ocurrieran.

Acciones:

1. Fiscalizar y asesorar a la Superioridad en lo que respecta al contralor del circuito documentario emitiendo informes preliminares.

2. Efectuar el estudio y opinión sobre los requerimientos internos y externos vinculados a consultas y pericias técnicas respecto a la autenticidad material de cartillas de Documentos Nacionales de Identidad, y concurrir a los diversos Tribunales Federales del país cuando así se lo requiera, asesorando a organismos oficiales, fuerzas de seguridad, entidades bancarias y/o comerciales, en aquellos casos en los que se solicite un dictamen técnico de autenticidad.

3. Inspeccionar en forma periódica las distintas Direcciones Generales de Registro Civil y Oficinas Seccionales orientando, informando, supervisando e instruyendo en lo atinente a la aplicación de las normas documentarias.

4. Registrar las altas, bajas y modificaciones de las Oficinas Seccionales y Consulares.

5. Confeccionar y actualizar los legajos de las Oficinas Seccionales y Consulares, registrando en ellos las irregularidades y robos de cartillas que se produjeren en dichas oficinas, manteniendo en guarda el registro de firmas de funcionarios autorizados.

6. Resguardar la base de datos conteniendo información de Oficinas Seccionales y Consulares.

7. Controlar la legalidad de los distintos instrumentos públicos que avalan las solicitudes de ciudadanía por opción y naturalización.

8. Intervenir y participar en los distintos procedimientos o medidas ordenadas por la Justicia Federal en el marco de causas vinculadas a falsificación de Documentos Nacionales de Identidad y robos de documentación.

9. Denunciar la comisión de delitos contra la fe pública en el marco del artículo Nº 177 inciso 1 del Código Procesal Penal.

10. Recepcionar e investigar hechos y/o denuncias formuladas por ciudadanos en atención a diversas irregularidades documentarias en los que resultaren damnificados.

11. Confeccionar las actas de traspaso de jefaturas en las diferentes áreas así como también actas de apertura y de constatación de las diversas delegaciones y Centros de Atención dependientes del Registro Nacional de las Personas.

12. Presenciar los actos de destrucción de cartillas con errores en la producción y/o elaboración por parte del Instituto Geográfico Militar.

13. Destruir las cartillas de los Documentos Nacionales de Identidad remitidos por las distintas Oficinas Seccionales y/o áreas internas del Organismo, Organismos Oficiales y Juzgados de todo el país en razón del descarte por diferentes causales y confeccionar las respectivas actas de destrucción, que permanecerán en custodia de la Dirección.

14. Custodiar y resguardar los Documentos Nacionales de Identidad tramitados en los Centros de Atención al Público de nacionales y extranjeros no retirados por los ciudadanos solicitantes, así como los tramitados en las diversas Delegaciones del Registro Nacional de las Personas, hasta tanto se venza el plazo legal de guarda estipulado para su conservación.

15. Custodiar los Libros de Adjudicaciones de ciudadanos argentinos y extranjeros.

DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA

Responsabilidad Primaria:

Entender en la representación jurídica del Registro Nacional de las Personas, y asesorar a la Dirección Ejecutiva del organismo en toda materia técnico legal referida a cuestiones en que estén involucrados sus intereses, en apoyo de las decisiones políticas, participando en su fundamentación. Entender en el ingreso y egreso de documentación proveniente de los poderes públicos, organismos oficiales y entidades privadas, producir la información necesaria a otras dependencias públicas o privadas en el marco establecido por la legislación vigente, y protocolizar, archivar, notificar y comunicar los actos administrativos producidos por la Dirección Nacional.

Acciones:

1. Actuar como delegación del Cuerpo de Abogados del Estado en el Registro Nacional de las Personas, y efectuar y coordinar tareas de carácter técnico-jurídico, que hacen a las responsabilidades legalmente asignadas al organismo.

2. Representar al Registro Nacional de las Personas ante los órganos jurisdiccionales, de cualquier fuero, Organismos Administrativos del Estado Nacional y Provinciales y Entidades Privadas.

3. Entender en el cumplimiento de los términos prescriptos por las normas vigentes y los establecidos judicialmente.

4. Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración de la Dirección Ejecutiva, elaborar dictámenes jurídicos, tramitar recursos administrativos conforme a la normativa de procedimientos.

5. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos referentes al Potencial Humano Nacional.

6. Supervisar los juicios en los que el Registro Nacional de las Personas sea parte.

7. Entender en la recepción, protocolización, reproducción y certificación de los actos emanados del Registro Nacional de las Personas, supervisar su oportuna notificación, despacho y archivo, y entender en la custodia de toda documental de carácter administrativo producida por autoridad competente.

8. Intervenir y supervisar el Despacho General del Organismo.

9. Entender en el ingreso, clasificación, registración, distribución y egreso de las documentales que corresponden a requerimientos judiciales y los provenientes de Organismos Administrativos del Estado Nacional, Estados Provinciales y Entidades privadas.

DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL

Responsabilidad Primaria:

Entender en la optimización de los recursos, en forma sistemática y permanente, a fin de resguardar la seguridad del patrimonio físico y de los archivos identorregistrales del potencial humano nacional, como así también la seguridad de las personas en todo el ámbito del Registro Nacional de las Personas.

Acciones:

1. Formular diagnósticos y elaborar los lineamientos generales de seguridad, proponiendo estrategias y cursos de acción desde perspectivas multidisciplinarias para la prevención de accidentes y/o delitos.

2. Estudiar las normas y métodos tendientes a garantizar el mínimo riesgo tanto para el factor humano como para el mantenimiento y guarda de los elementos y/o equipos del Organismo.

3. Planificar e inspeccionar periódicamente las instalaciones y equipos, e informar y proponer las acciones pertinentes, en coordinación con las áreas involucradas.

4. Coordinar, planificar, asistir, y participar en las comunicaciones del Registro Nacional de las Personas con las Direcciones Provinciales y Fuerzas de seguridad.

5. Formular la estrategia general de seguridad del Organismo siguiendo los lineamientos de la Dirección Ejecutiva.

6. Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones de la jurisdicción.

7. Planificar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo, cambios o reparaciones.

8. Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

9. Entender en la Coordinación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

10. Efectuar las acciones necesarias para asegurar la coordinación, coherencia y excelencia de los programas de optimización, tanto de las comunicaciones como de infraestructura edilicia.

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION

Responsabilidad Primaria:

Planificar, coordinar y administrar las actividades de tecnología de la información del Organismo, incluyendo la totalidad de la infraestructura de equipamiento y software computacional y de comunicaciones, tanto de datos como de voz, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, existentes y a incorporarse.

Establecer y administrar los mecanismos de optimización a través de sistemas informáticos de las actividades establecidas por la Ley Nº 17.671, control de la producción y el monitoreo de su calidad en la sede central del organismo como en sus delegaciones de todo el territorio nacional.

Acciones:

1. Elaborar y mantener actualizado el plan estratégico de tecnología de la información del Organismo, alineado con su plan estratégico y presupuestario.

2. Investigar, analizar, proponer e instrumentar alternativas tecnológicas que coadyuven a mejorar la calidad, la seguridad y la velocidad de respuesta al ciudadano respecto de las tareas de identificación y documentarias del Organismo.

3. Coordinar el diseño e instalación de los sistemas administrativos e informáticos en las áreas de las Direcciones Generales de los Registros Civiles provinciales con funciones delegadas del Organismo, que cooperen a estandarizar procedimientos y a mejorar la calidad en la atención de los ciudadanos, atendiendo también a la capacitación de los usuarios.

4. Supervisar el diseño y mantenimiento del modelo de arquitectura de la información del Organismo, el que se documentará en un diccionario de datos corporativo, con especificación de los controles de consistencia, integridad, confidencialidad y validación aplicables, coordinando la administración de las bases de datos.

5. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad e intangibilidad de los datos en los repositorios informáticos del Organismo, definiendo políticas de acceso y resguardo, incluyendo la base de datos de imágenes digitalizadas correspondientes a las fichas identificatorias de la totalidad de los ciudadanos del país, estableciendo los planes de contingencia para los sistemas críticos.

6. Entender en el diseño y operación de los instrumentos de control informático de los procesos identificatorios y documentarios del Registro Nacional de las Personas, proponiendo el conjunto de indicadores adecuados tendiente a brindar información oportuna para la toma de decisiones, a fin de anticipar y corregir desvíos en la producción.

7. Entender en el diseño y operación de los sistemas administrativos e informáticos que aseguren un adecuado control de la calidad y seguridad finales de la producción y del producto terminado, durante todo el ciclo de vida del proceso de tramitación de la documentación, esto es, desde la captura de los trámites en todo el territorio nacional hasta la entrega del producto final al ciudadano.

8. Coordinar los aspectos técnicos, operativos y administrativos de las redes y servicios teleinformáticos y de telecomunicaciones, analógicas y digitales del Organismo.

9. Proponer y coordinar la ejecución del plan de mantenimiento y actualización tecnológica de la infraestructura de procesamiento de datos y de comunicaciones del Organismo.

10. Entender en el plan de capacitación tanto del personal que utiliza los servicios de información en la sede central del Organismo como en las áreas correspondientes a las Direcciones Generales de los Registros Civiles provinciales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria:

Organizar, controlar, registrar y ejecutar los actos vinculados con la gestión operativa, financiera y patrimonial requerida para el funcionamiento eficaz y eficiente del Organismo.

Acciones:

1. Elaborar los criterios y procedimientos de gestión económica-financiera y su registro.

2. Coordinar, dirigir, supervisar, sustentar, evaluar el desarrollo y aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de las actividades financieras y patrimoniales propias del Organismo.

3. Intervenir en la formulación del proyecto de presupuesto anual, sus modificaciones, reajustes, ejecución y control de la ejecución.

4. Coordinar y supervisar todo lo relacionado con la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios.

5. Coordinar la acción referida a proyectos de inversión real directa.

6. Entender, difundir, coordinar e implementar las políticas de los órganos rectores de la actividad presupuestaria y financiera del Estado, constituyendo el enlace entre ellos y el Organismo.

7. Conducir la gestión presupuestaria y económica y financiera del Organismo, profundizando las técnicas de programación, análisis y la evaluación de los programas presupuestarios.

8. Coordinar la administración de los bienes del Estado y/o de aquellos que utilice el Organismo y que sean propiedad del Estado, su almacenamiento, conservación, mantenimiento, asignación, reasignación y racionalización de los espacios físicos, identificando a los responsables por el uso de los mismos.

9. Entender en la confección de la red de acciones programáticas, la elaboración de estadísticas, proponer metas, relaciones insumo-producto, fijación de centros de costo y gasto, y de los manuales de procedimientos.

10. Elaborar los informes que sean requeridos por las autoridades y las unidades de contralor.

11. Entender, proponer, coordinar, supervisar e implementar todas las acciones necesarias con respecto a la seguridad e higiene tanto de los recursos humanos como conservación, mantenimiento, control de acceso, etc. en todo el ámbito del Registro Nacional de las Personas, proveyendo la adopción de todas las medidas concurrentes para el logro del objetivo planteado.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Responsabilidad Primaria:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan el empleo de los agentes públicos, su carrera administrativa, su capacitación laboral y desarrollo profesional, las relaciones laborales, de medicina del trabajo, de higiene y seguridad en el trabajo del Registro Nacional de las Personas. Entender en la planificación y diseño organizacional del Organismo.

Acciones:

1. Procurar mejorar los niveles de productividad, satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo del organismo.

2. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes para su optimización.

3. Administrar y actualizar los sistemas de información de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

4. Entender, coordinar y supervisar el accionar del Servicio Médico del Organismo, manteniendo actualizadas las historias clínicas, informes estadísticos, etc. y proponer medidas a tomar en situaciones críticas.

5. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

6. Entender técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo del Organismo.

7. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de higiene y seguridad laboral.

8. Intervenir en el desarrollo de la carrera del personal.

9. Planificar, coordinar, intervenir y asistir técnicamente en los procesos de búsqueda, selección, incorporación, inducción y desvinculación de los recursos humanos técnicos, administrativos y profesionales.

10. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas, que correspondan en consecuencia.

11. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera u otra instancia que el marco normativo establezca.

12. Entender en las relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

ESCALAFON SINAPA DECRETO 993/91

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

ORGANISMO: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

UNIDAD	AS	EE	A	B	C	D	E	F	Total
DIRECCION NACIONAL	2		2	4	2	2			12
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1	1	4	2	5			13
DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO				1	1	8			10
DEPARTAMENTO SUMARIOS				1	1	8			10
DEPARTAMENTO EVALUACION Y GESTION DE CALIDAD				1	2	7			10
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES			1	4	4	30			39
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION			2	10	190	116			318
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL			2	10	33	105			150
DIRECCION DE FISCALIZACION				3	8	5			16
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA			2	6	8	39			55
DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL				1	3	8			12
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y CONTROL DE LA PRODUCCION			2	8	10	20			40
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			1	6	8	40			55
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION			1	6	8	30			45
TOTAL	2	1	14	65	280	423			785

ANEXO IV

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION DIRECTIVA	RETRIBUCION TOTAL
DIRECTOR	1400	1400	3700	6500
SUBDIRECTOR	1260	1260	3330	5850

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 774/2007

Danse por designados Directores de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente N° 121.478/06 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1969 del 29 de diciembre de 2004 fueron designados como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Luis Roque SCHIAVILLA y D. Nicolás FRANCHINI, por el término de DOS (2) años, a partir del 26 de octubre de 2004.

Que a raíz de lo determinado por el Título III, artículo 15 del Decreto-Ley N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593, expiró el período legal del mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA propone la designación por un período de Ley como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Antonio HANNA y D. Pedro Enrique CENZATO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto-Ley N° 15.943/46, ratificado por Ley N° 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados como Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Antonio HANNA (D.N.I. N° 4.169.507) y D. Pedro Enrique CENZATO (D.N.I. N° 4.428.715), por el término de DOS (2) años, a partir del 26 de octubre de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 775/2007

Recházase por improcedente un reclamo formulado contra clasificaciones asignadas por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2005.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el expediente Letra 3J 06 Nro. 3176/3, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Infantería D. Claudio Marcelo FLAGEAT (D.N.I. N° 12.150.719) interpuso reclamo ante esta instancia a las clasificaciones de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES" e "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO" que le fueron asignadas por la respectiva Junta de Calificación, en cada caso.

Que de lo actuado resulta que, en oportunidad de ser considerado el causante por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2005, conforme lo establecido en el artículo 1°, inciso c), apartado 1° del Decreto N° 1496 del 20 de agosto de 1992, modificado por Decreto N° 1592 del 26 de julio de 1993 y N° 596 del 20 de mayo de 1998, se lo clasificó a éste de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES".

Que esa propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y, por ello, se comunicó al presentante que tenía la posibilidad de solicitar su licencia extraordinaria a partir del 1 de marzo de 2006 y el retiro voluntario el 31 de agosto de 2006 (Decreto N° 1496 del 20 de agosto de 1992, modificado por Decreto N° 1592 del 26 de julio de 1993 y N° 596 del 20 de mayo de 1998, artículo 1°, inciso c), apartado 2°).

Que, asimismo, surge que, el 11 de noviembre de 2005, la Junta Superior de Calificación de Oficiales consideró al causante, tal como lo establece el artículo 229, inciso 4°, apartado h) de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar —Tomo II— "Reclutamiento y Ascensos" y propuso clasificarlo de "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO", por lo que, en consecuencia, debía pasar a situación de retiro obligatorio por los siguientes fundamentos: "Haber sido clasificado por la Junta Médica Permanente de la Guarnición Militar 'Bahía Blanca' de 'DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FISICAS', con una incapacidad del VEINTE POR CIENTO (20%) de la total obrera, la afección guarda relación con los actos del servicio, y no poder acceder al Escalafón Complementario".

Que esa propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, por Resolución del 30 de noviembre de 2005.

Que, al disentir con la clasificación de "PROPUESTO PARA PRODUCIR VACANTES", asignada el 17 de marzo de 2006, el causante dedujo reclamo ante el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Que, a su vez, el 5 de abril de 2006, el causante reclamó a la clasificación de "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO" asignada a propuesta de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

Que esos reclamos fueron considerados por la Junta Superior de Calificación de Oficiales, que propuso su desestimación por la siguiente causa: "En el análisis realizado al contenido de las consideraciones formuladas en los reclamos interpuestos, no se advierte el aporte de elementos de juicio que no hayan sido oportunamente evaluados al momento de su consideración y en consecuencia no permiten revertir las clasificaciones asignadas". Esta propuesta fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y comunicada al interesado el 29 de setiembre de 2006.

Que, por tal motivo, el presentante reiteró sus reclamos ante esta instancia y pidió "[...] permanecer en actividad hasta cumplimentar el tiempo mínimo requerido para un Coronel, pudiendo desarrollar tareas en Estados Mayores o Institutos de Formación que considere. El tiempo mínimo se concretaría en abril de 2008".

Que, al respecto, precisó que: "Mi carrera militar pretende ser finalizada con origen en mi estado de salud, antes de tiempo, solamente solicito que se me conceda permanecer en alguna situación de revista particular que me permita alcanzar la totalidad de años de servicio requeridas por la reglamentación vigente y de esta manera acceder al retiro normal de cualquier Oficial Superior con TREINTA Y CINCO (35) años de servicios militares simples, lo que se cumpliría en abril de 2008".

Que, en sus reclamos, el causante se limita a relatar aspectos de su carrera militar, tales como cargos desempeñados, calificaciones y conceptos que le fueron deferidos, actividades ejecutadas en esos cargos, aptitudes especiales que posee, estudios realizados y títulos y premios obtenidos.

Que, en cuanto a los aspectos que relata el causante referidos a su trayectoria profesional, la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO, en su dictamen, que obra a fojas 124/125, ha dicho que es de señalar que las aptitudes profesionales del Oficial fueron evaluadas en forma privativa e integral al ser considerado por los órganos naturales de asesoramiento en la materia, esto es, las Juntas de Calificación y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, estando exenta esa cuestión, por ende, según doctrina constante de ese organismo asesor, de una valoración jurídica.

Que, asimismo, esa asesoría manifestó que no se advirtieron en la petición interpuesta elementos de juicio que pongan de manifiesto irregularidades que, desde el punto de vista jurídica, tornen procedente dejar sin efecto o, eventualmente, modificar las clasificaciones y el orden de mérito discernidos.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar, Tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (texto según el Decreto N° 537 del 3 de abril de 1991), corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rechazar por improcedente el reclamo formulado por el Coronel de Infantería D. Claudio Marcelo FLAGEAT (D.N.I. N° 12.150.719), debiendo pasar a situación de retiro obligatorio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 782/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de la Dirección de Negociación Colectiva, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo del citado Ministerio.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.205.538/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 822 del 29 de Junio de 2006, y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HA-

CIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley N° 26.198 se establece que las facultades otorgadas por la mencionada Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 11 del 3 de abril de 2006 se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 822 del 29 de junio de 2006, se designó en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Negociación Colectiva, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Licenciado Don Norberto Adrián CANETO (M.I. N° 16.682.813).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7°, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 18 de enero de 2007 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Negociación Colectiva, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Licenciado Don Norberto Adrián CANETO (M.I. N° 16.682.813).

Art. 2° — La prórroga de la designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga de la designación transitoria establecida por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 783/2007

Dase por designada con carácter transitorio, Directora de la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social del citado Ministerio.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.199.078/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporó al Nomenclador de cargos de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según Anexo que forma parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Directora de la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de conformidad con lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de abril de 2007, en el cargo de Directora de la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña María Estela MORENO (M.I. Nº 24.353.574).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 784/2007

Desígnase Jefe de la Agencia Territorial San Juan, dependiente de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.191.472/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y 562 de fecha 6 de septiembre de 2005, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre 2005, 1174 del 20 de diciembre de 2005, 11 del 6 de enero de 2006, 713 del 14 de julio de 2006, y 1108 del 20 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción.

Que por el artículo 11 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobó las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de dicha Cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes existentes financiados en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecidos en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 y su modificatoria se declaró desierta la convocatoria para cubrir, entre otros, el cargo de Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Jefe/a de la Agencia Territorial SAN JUAN, dependiente de la Dirección Regional CUYO, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 713 del 14 de julio de 2006 se convocó a la cobertura de los cargos declarados desiertos por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 y su modificatoria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1108 del 20 de noviembre de 2006 se aprobó el orden de mérito definitivo para el cargo de Jefe de la Agencia Territorial SAN JUAN, Nivel B, dependiente de la Dirección Regional CUYO de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y en la Resolución de la ex –SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de la Agencia Territorial SAN JUAN, dependiente de la Dirección Regional CUYO de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Doctor Don Hugo Ariel TRIGO (M.I. Nº 18.586.328).

Art. 2º — La designación aludida se realiza con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 785/2007

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.193/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 1298 del 27 de septiembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se aprobó el Nomenclador de cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1298 de fecha 27 de septiembre de 2006, se designó con carácter transitorio, en el ámbito de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Dr. Don Luís Alberto ABAD (M.I. Nº 7.377.752).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de conformidad con lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 31 de marzo de 2007, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la designación transitoria del Doctor Don Luís Alberto ABAD (M.I. Nº 7.377.752) en el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Director de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de abril de 2007, en el cargo de Director de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, al Doctor Don Luis Alberto ABAD (M.I. Nº 7.377.752).

Art. 3º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 2º de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 786/2007

Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1.392/07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de asignar transitoriamente las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la asignación bajo análisis responde a la imperiosa necesidad de cubrir transitoriamente las funciones de jefatura del referido Departamento con el fin de asegurar y reforzar los diversos cometidos asignados a la Dirección General de la cual depende.

Que el citado Departamento fue aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 2014 del 26 de diciembre de 2006.

Que el cargo de jefatura aludido se encuentra vacante y se corresponde con el Nivel C del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que a tal efecto la citada Jurisdicción Ministerial propone a la agente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Da. María Ester BOUZON, quien revista en calidad de personal permanente, en un cargo Nivel C - Grado 7 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, y cuenta con la formación académica necesaria y la experiencia exigida para desempeñar las funciones de jefatura objeto de asignación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto emergente de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 1102/81, en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 15 inciso a) puntos I, II y III del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, a la agente Da. María Ester BOUZON (L.C. Nº 4.636.140), quien revista en calidad de personal permanente en la citada Jurisdicción Ministerial en un cargo Nivel C - Grado 7 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

HOSPITAL DE PEDIATRIA —SAMIC— PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN

Decreto 787/2007

Renuévase una designación como representante del Ministerio de Salud, para la integración del Consejo de Administración del citado Ente.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el expediente Nº 2002-17.412/04-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el convenio celebrado el 7 de abril de 1989, entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su modificatorio, aprobado por Decreto Nº 815 del 13 de junio de 1989 y su complementario, el Decreto Nº 491/02, y el Decreto Nº 94 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el convenio citado se constituyó en forma definitiva el Ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la vigente cláusula SEXTA del convenio de referencia prevé que el Consejo de Administración del Ente estará integrado por DOS (2) miembros titulares de cada jurisdicción.

Que, por otra parte, el Artículo 11 del Estatuto del Hospital de que se trata establece que los citados miembros durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Que, a la fecha, se halla vencido el nombramiento del doctor Alberto Jorge GOLDBERG, designado mediante Decreto Nº 94 del 8 de febrero de 2005.

Que, hasta la fecha, ha cumplido sus funciones en forma eficiente e ininterrumpida.

Que, por otra parte el Artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, establece que el acto administrativo podrá tener efectos retroactivos.

Que, el Decreto Nº 491/02 dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el doctor Alberto Jorge GOLDBERG cumple con los requisitos de idoneidad y solvencia profesional para el desempeño del cargo a cubrir.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Renuévase la designación como representante del MINISTERIO DE SALUD, para la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL DE PEDIATRIA - SAMIC - PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN al Doctor D. Alberto Jorge GOLDBERG (L.E. Nº 4.525.971), por un período de DOS (2) años a partir del día 8 de febrero de 2007.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del HOSPITAL DE PEDIATRIA - SAMIC - PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2007

Sustitúyese la Tabla de Códigos de Países que conforma el Anexo III de la Resolución Nº C.13/2002 y el Anexo XVII de la Resolución Nº C.7/2000.

Mendoza, 20/6/2007

VISTO, el Expediente Nº 311-000211/2007-2, el Anexo III de la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 y el Anexo XVII de la Resolución Nº C.7 de fecha 8 de marzo de 2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 se aprobó el procedimiento para la exportación de productos vitivinícolas implementando el Formulario Nº 1848-O. y M. 5/05 Documento de Exportación.

Que en dicho formulario, en el RUBRO II - DATOS DEL IMPORTADOR, debe colocarse el País de Destino mediante su correspondiente código para lo cual se aprobó como Anexo III de la citada resolución la Tabla Códigos de Países de uso obligatorio en el Documento de Exportación.

Que la Dirección General de Aduanas (D.G.A.) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) ha actualizado dicha Tabla de Códigos y Designaciones de Países.

Que a partir del día 6 de noviembre de 2006, por gestión del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), la Dirección General de Aduanas (D.G.A.) incorporó en el Sistema Informático de Arancel Integrado Aduanero (MARIA), el Formulario Nº 1848-O. y M. 5/05 "Documento de Exportación" como comprobante de la intervención previa del I.N.V. en carácter de autoridad sanitaria en las exportaciones de productos vitivinícolas.

Que en virtud de esta labor conjunta de ambas instituciones se deben utilizar las mismas designaciones y códigos de países para evitar inconvenientes en los controles respectivos.

Que asimismo se debe tener presente que por Resolución Nº C.7 de fecha 8 de marzo de 2000, Punto 1º, se aprueban los Modelos Oficiales de Diagramación de la Declaración Jurada Mensual de Movimientos de Entradas y Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol para Destilería, Fábrica de Metanol, Fraccionador y/o Comerciante y Manipulador según corresponda, y de la Comunicación Diaria de Salidas de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo, Aguardiente Natural Cualquier Origen, Materia Prima y Metanol, para Destilería, Fábrica de Metanol y Fraccionadores y/o Comerciantes, según corresponda, los que como Anexos I al XIII forman parte de la misma.

Que en los formularios correspondientes a los Anexos I al VIII, en el RUBRO DESPACHANTE O DESTINATARIO, y en los de los Anexos IX al XIII, en el RUBRO DESTINATARIO, debe colocarse en el caso de las exportaciones e importaciones la Procedencia o Destino, de acuerdo a la Tabla Códigos de Países que figura como Anexo XVII de la mencionada Resolución Nº C.7/00.

Que por lo expresado, corresponde actualizar la Tabla Códigos de Países obrante en el Anexo III de la Resolución Nº C.13/02 y en el Anexo XVII de la Resolución Nº C.7/00.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Tabla Códigos de Países que conforma el Anexo III de la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 y el Anexo XVII de la Resolución Nº C.7 de fecha 8 de marzo de 2000, por la que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº C. 15/07

TABLA CODIGOS DE PAISES

DENOMINACION	CODIGO
AFRICA	
Angola	149
Argelia	102
Benin	112
Botswana	103
Burkina Faso	101
Burundi	104
Cabo Verde, Islas	150
Camerún	105
Comoras	155
Congo	108
Costa de Marfil	110
Chad	111
Djibouti	153
Egipto	113
Eritrea	160
Etiopía	161
Gabón	115
Gambia	116
Ghana	117
Guinea	118
Guinea Bissau	156
Guinea Ecuatorial	119
Kenya	120
Lesotho	121
Liberia	122
Libia	123
Madagascar	124
Malawi	125
Mali	126
Marruecos	127
Mauricio, Islas	128
Mauritania	129
Mozambique	151
Namibia	158
Níger	130
Nigeria	131
República Centroafricana	107
Rep. Democrática del Congo (ex Zaire)	109

DENOMINACION	CODIGO
Rwanda	133
Santo Tomé y Príncipe	157
Senegal	134
Seychelles	152
Sierra Leona	135
Somalía	136
Sudáfrica	159
Sudán	138
Swazilandia	137
Tanzania	139
Territorios vinculados al Reino Unido	145
Territorios vinculados a España	146
Territorios vinculados a Francia	147
Togo	140
Túnez	141
Uganda	142
Zambia	144
Zimbabwe	132
Disponibles para agrupamientos	
Especiales (Africa)	180 al 196
Resto (Africa)	197
Indeterminado (Africa)	198
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (Africa)	199
AMERICA	
Antigua y Barbuda	237
Antillas Holandesas (territorio vinculado a Países Bajos)	241
Argentina	200
Aruba	242
Bahamas	239
Barbados	201
Belice	236
Bolivia	202
Brasil	203
Canadá	204
Colombia	205
Costa Rica	206
Cuba	207
Chile	208
Dominica	233
Ecuador	210
El Salvador	211
Estados Unidos	212
Grenada	240
Guatemala	213
Guyana	214
Haití	215
Honduras	216
Jamaica	217
México	218
Nicaragua	219
Panamá	220

DENOMINACION	CODIGO
Paraguay	221
Perú	222
Puerto Rico (Estado Asociado)	223
República Dominicana	209
San Cristóbal y Nevis	238
Santa Lucía	234
San Vicente y las Granadinas	235
Suriname	232
Territorios vinculados al Reino Unido	227
Territorios vinculados a Dinamarca	228
Territorios vinculados a Francia	229
Territorios vinculados a Estados Unidos	231
Trinidad y Tobago	224
Uruguay	225
Venezuela	226
Area Aduanera Especial (Ley 19.640/72)	
Tierra del Fuego (Argentina)	250
Islas Malvinas	254
Régimen de Rancho	
Mar Territorial Argentino y/o Zona Económica Exclusiva	295
Ríos nacionales argentinos de navegación internacional	296
Zonas Francas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)	
La Plata (Buenos Aires-Argentina)	251
Justo Daract (San Luis-Argentina)	252
Río Gallegos (Santa Cruz-Argentina)	253
Tucumán (Tucumán-Argentina)	255
Córdoba (Córdoba - Argentina)	256
Mendoza (Mendoza - Argentina)	257
General Pico (La Pampa - Argentina)	258
Comodoro Rivadavia (Chubut - Argentina)	259
Salta (Salta - Argentina)	262
Paso de los Libres (Corrientes - Argentina)	263
Puerto Iguazú (Misiones - Argentina)	264
Colonia (Uruguay)	280
Florida (Uruguay)	281
Libertad (Uruguay)	282
Zonamérica (ex Montevideo) (Uruguay)	283
Nueva Helvecia (Colonia Suiza - Uruguay)	284
Nueva Palmira (Uruguay)	285
Río Negro (Uruguay)	286
Rivera (Uruguay)	287
San José (Uruguay)	288
Manaos (Brasil)	291
Zonas de América	
Iquique (Chile)	260
Punta Arenas (Chile)	261
Colón (Panamá)	270
Zona Franca de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)	271 (a partir del 18/06/2002)
Disponibles para agrupamientos especiales (América)	290-292 al 294
Resto (América)	297

DENOMINACION	CODIGO
Indeterminado (América)	298
Sin declarar - Desconocido - Ignorado	
(América)	299
ASIA	
Afganistán	301
Arabia Saudita	302
Armenia	349
Azerbaiján	350
Bahrein	303
Bangladesh	345
Brunei	346
Bután	305
Camboya (ex Kampuchea)	306
Corea Democrática	308
Corea Republicana	309
China	310
Emiratos Arabes Unidos	331
Filipinas	312
Georgia	351
Hong Kong Región Administrativa	
Especial de (China)	341
India	315
Indonesia	316
Irán	318
Iraq	317
Israel	319
Japón	320
Jordania	321
Kazajstán	352
Kirguizistán	353
Kuwait	323
Lao	324
Líbano	325
Macao Región Administrativa	
Especial de (China)	344
Malasia	326
Maldivas	327
Myanmar (ex Birmania) Unión de	304
Mongolia	329
Nepal	330
Omán	328
Paquistán	332
Qatar	322
República de Yemen	348
Singapur	333
Siria	334
Sri Lanka	307
Tailandia	335
Taiwán	313
Tayikistán	354
Territorios Autónomos Palestinos (Gaza y Jericó)	357

DENOMINACION	CODIGO
Timor Oriental	358 (a partir del 20/05/2002)
Turkmenistán	355
Uzbekistán	356
Vietnam	337
Disponible para agrupamientos especiales (Asia)	380 al 396
Resto (Asia)	397
Indeterminado (Asia)	398
Sin declarar - Desconocido - Ignorado	
(Asia)	399
EUROPA	
Albania	401
Andorra	404
Austria	405
Bélgica	406
Bielorrusia	439
Bosnia Herzegovina	446 (ex 432)
Bulgaria	407
Croacia	447 (ex 432)
Chipre	435
Dinamarca	409
Eslovaquia	448 (ex 408)
Eslovenia	449 (ex 432)
España	410
Estonia	440
Finlandia	411
Francia	412
Grecia	413
Hungría	414
Irlanda	415
Islandia	416
Italia	417
Letonia	441
Liechtenstein	418
Lituania	442
Luxemburgo	419
Macedonia	450 (ex 432)
Malta	420
Moldavia	443
Mónaco	421
Montenegro	453
Noruega	422
Países Bajos	423
Polonia	424
Portugal	425
Reino Unido	426
República Checa	451 (ex 408)
República Federal de Alemania	438

DENOMINACION	CODIGO
Rumania	427
Rusia	444
San Marino	428
Santa Sede (Vaticano)	431
Serbia	454
Suecia	429
Suiza	430
Territorios vinculados al Reino Unido	433
Turquía	436
Ucrania	445
Disponibles para agrupamientos especiales (Europa)	480 al 496
Resto (Europa)	497
Indeterminado (Europa)	498
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (Europa)	499
OCEANIA	
Australia	501
Fiji	512
Islas Marianas	521
Islas Marshall	520
Islas Salomón	518
Kiribati	514
Micronesia Estados Federados	515
Nauru	503
Nueva Zelanda	504
Palau	516
Papua Nueva Guinea	513
Samoa Occidental	506
Territorios vinculados a Australia	507
Territorios vinculados al Reino Unido	508
Territorios vinculados a Francia	509
Territorios vinculados a Nueva Zelanda	510
Territorios vinculados a Estados Unidos	511
Tonga	519
Tuvalu	517
Vanuatu	505
Disponibles para agrupamientos especiales (Oceanía)	580 al 596
Resto (Oceanía)	597
Indeterminado (Oceanía)	598
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (Oceanía)	599
DISPONIBLES PARA AGRUPAMIENTOS ESPECIALES	980 al 996
RESTO	997
INDETERMINADO (CONTINENTE)	998
SIN DECLARAR-DESCONOCIDO-IGNORADO (CONTINENTE)	999

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 15/2007

Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007.

Bs. As., 15/6/2007

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 10.840/06 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.198 sancionada el 13 de diciembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2007, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/07 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2007 ha quedado fijada en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 48.600.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con información parcial correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2007, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2006 y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el cincuenta por ciento (50%) a la determinación de este Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 1.643.917).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007 de TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 13.300.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007 fijado en el Artículo 1º, deberá descontársele la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE ($ 1.643.917), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2006 – A Cuenta), correspondiente por asignación al presente ejercicio del cincuenta por ciento (50%) del excedente del año 2006.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 2º precedente, el día 25 de junio de 2007, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Aplíquese los saldos a favor de los Subdistribuidores al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº 3631/06.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 281/2007

Nómina de empresas inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y beneficiarias del Régimen de Promoción de la Industria del Software, establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0116899/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.922 creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se crea a tal fin.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 establece que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS fue creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante las resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se detallan en el Anexo de la presente medida, se ha procedido a la inscripción de las empresas peticionantes en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a los fines de gozar de los beneficios dispuesto en la Ley Nº 25.922.

Que es necesario dar cumplimiento a la publicación de la nómina de las empresas que en virtud de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA fueron inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial la nómina de las empresas detalladas en el listado del Anexo que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente resolución, el cual detalla las empresas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y beneficiarias del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas, a los efectos de dar cumplimiento al requisito de publicidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Número de Resolución	Empresa Beneficiaria	Número de Expediente
20/2006	EC SISTEMAS S.R.L.	S01:0334191/2005
50/2006	TEKHNE S.A.	S01:0353299/2005
89/2006	RYACO S.A.	S01:0182473/2005
90/2006	APG CONSULTING S.R.L.	S01:0240843/2005
101/2006	QUALITYFOUR INFORMATICA ARGENTINA S.A.	S01:0331815/2005
102/2006	INFOIL S.A.	S01:0224310/2005
167/2006	IMS SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.	S01:0240821/2005
170/2006	FINNEGANS S.A.	S01:0280042/2005
171/2006	DATATECH S.A.	S01:0326481/2005
172/2006	MÜLLER Y ASOCIADOS S.R.L.	S01:0401689/2005
173/2006	TOPGROUP S.A.	S01:0330228/2005
174/2006	SISTRAN CONSULTORES S.A.	S01:0209059/2005
175/2006	NEURALSOFT S.R.L.	S01:0208250/2006
201/2006	HOLISTOR S.A.	S01:0321810/2005
205/2006	SNOOP CONSULTING S.R.L.	S01:0218967/2005
206/2006	COMPUTACION CEICOM S.A.	S01:0356412/2005
207/2006	INVEL LATINOAMERICANA S.A.	S01:0226303/2005
208/2006	GOLD S.R.L.	S01:0290002/2005
209/2006	QUASAR ARGENTINA S.A.	S01:0234162/2005
210/2006	NOVAMENS S.A.	S01:0280249/2005
212/2006	SOLE SOFTWARE S.R.L.	S01:0205129/2005
234/2006	UNISOLUTIONS S.A.	S01:0209246/2005
235/2006	CODES S.A.	S01:0281287/2005
236/2006	INGEMATICA S.A.	S01:0207636/2005
237/2006	VATES S.A.	S01:0200966/2005
246/2006	CENSYS S.A.	S01:0201884/2005
247/2006	LAGASH SYSTEMS S.A.	S01:0287677/2005
248/2006	EMM S.A.	S01:0282504/2005
249/2006	IT PATAGONIA S.A.	S01:0374231/2005
283/2006	ARDISON Y ASOCIADOS	S01:0208045/2005
311/2006	SISTEMAS ESCO S.R.L.	S01:0231841/2005
312/2006	I LATINA BUSINESS SERVICES (ilbs) S.A.	S01:0203596/2005
313/2006	ZOO LOGIC S.A.	S01:0243342/2005
314/2006	DILTACROSS ARGENTINA S.A.	S01:0221784/2005
317/2006	INFORMATION TECHNOLOGY AND SERVICES S.A.	S01:0366624/2005
318/2006	A.S.S.E.S. ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES ESTRATEGICAS EN SISTEMAS S.R.L.	S01:0276900/2005
319/2006	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	S01:0403898/2005
320/2006	SOLUCIONES INTEGRALES S.A.	S01:0292854/2005
321/2006	IPSOL S.A.	S01:0324830/2005
322/2006	ACCUSYS TECHNOLOGY S.A.	S01:0036754/2006
347/2006	SKYSOFT ARGENTINA S.A.	S01:0109044/2006
348/2006	ACTIVICA S.A.	S01:0213379/2005
349/2006	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	S01:0278647/2005
350/2006	EASYNET S.A.	S01:0437559/2005
351/2006	INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA S.A.	S01:0105752/2006
352/2006	ROLLPIX S.A.	S01:0388004/2005
353/2006	SUB-1 S.A.	S01:0199848/2006
354/2006	HEIDT Y ASOCIADOS S.A.	S01:0444889/2005
355/2006	CONSULTORES PROFESIONALES DEL CONO SUR S.A.	S01:0423445/2005
356/2006	IVOLUTIA S.R.L.	S01:0442323/2005
363/2006	IAFH GLOBAL S.A.	S01:0445987/2005
395/2006	WONDERSOFT S.R.L.	S01:0321428/2005
396/2006	POWER SOLUTION S.A.	S01:0324845/2005
397/2006	SISTEMAS BEJERMAN S.A.	S01:0245758/2005
398/2006	TESIS S.A.	S01:0430381/2005
399/2006	ARIZMENDI COMPUTOS S.A.	S01:0295564/2005
400/2006	IDEV SOFTWARE S.R.L.	S01:0442565/2005
401/2006	LUMINA AMERICAS S.A.	S01:0316746/2005
402/2006	DIGITAL EXPRESS S.R.L.	S01:0262175/2005
403/2006	DATA SYSTEMFIN S.A.	S01:0443202/2005
418/2006	BEA ARGENTINA S.A.	S01:0407772/2005
454/2006	CLC GROUP S.A.	S01:0153355/2005
455/2006	THINKSOFT ARGENTINA S.A.	S01:0432639/2005
456/2006	INFORMATICA TEKHNE S.A.	S01:0244801/2005
457/2006	SIDESYS S.R.L.	S01:0428547/2005
458/2006	EXTREME CONNECTION S.A.	S01:0406497/2005
459/2006	WALDBOTT & ASOCIADOS S.A.	S01:0237198/2005
461/2006	ACRITER S.A.	S01:0445857/2005
472/2006	MICROBAS S.R.L.	S01:0234944/2005
479/2006	SOUTHWORKS S.R.L.	S01:0424943/2005
482/2006	PRIMARY BROKERS S.A.	S01:0341094/2005
483/2006	POSBEYIKIAN BUCHTER Y ASOCIADOS S.R.L.	S01:0444227/2005
484/2006	HASAR SISTEMAS S.R.L.	S01:0235707/2005
485/2006	PROSYS S.A.	S01:0068738/2006
486/2006	ELINPAR S.A.	S01:0354471/2005
500/2006	INTERSOFT S.A.	S01:0209286/2005
501/2006	ACP INGENIERIA EN SISTEMAS S.R.L.	S01:0445928/2005
502/2006	DAASSNET S.R.L.	S01:0014945/2006
503/2006	BAICOM NETWORKS S.A.	S01:0444959/2005
504/2006	LATIN EXPERTS S.A.	S01:0059267/2006
505/2006	NAT CONSULTORES S.R.L.	S01:0208830/2005
506/2006	RMyA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S01:0321631/2005
507/2006	TECHNISYS S.A.	S01:0316658/2005
508/2006	DOCUMENT TECHNOLOGIES S.R.L.	S01:0211157/2005
510/2006	TPS – TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE SISTEMAS S.A.	S01:0404572/2005
511/2006	HARDATA S.A.	S01:0313865/2005
512/2006	ACCION POINT S.A.	S01:0068356/2006
513/2006	NETACTICA S.A.	S01:0281085/2005
514/2006	HIPERNET S.A.	S01:0263114/2005
527/2006	INTERTRON MOBILE S.A.	S01:0423686/2005
543/2006	THE ALTERNA GROUP S.A.	S01:0324951/2005
544/2006	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	S01:0430390/2005
545/2006	XV-TECH S.A.	S01:0440835/2005
546/2006	CUBIKA S.A.	S01:0207620/2005
50/2007	WEB360 S.R.L.	S01:0164089/2006
52/2007	GRUPO ESFERA S.A.	S01:0298212/2005
53/2007	MOBILE I BUSINESS S.A.	S01:0209303/2005
54/2007	TRIARSA S.R.L.	S01:0257095/2005
55/2007	IPVISION SOCIEDAD ANONIMA	S01:0434073/2005
56/2007	BF ARGENTINA S.A.	S01:0401610/2005
57/2007	GLOBALTECH S.A.	S01:0282859/2005
58/2007	TRANS GLOBAL SOFTWARE S.R.L.	S01:0301097/2006
59/2007	GPL Y ASOCIADOS S.R.L.	S01:0272328/2005
60/2007	NEXT IT S.R.L.	S01:0106013/2006
61/2007	EVERIS ARGENTINA S.A.	S01:0113289/2006
62/2007	CONEXIA S.A.	S01:0329091/2005
63/2007	DOS MONOS S.A.	S01:0364413/2005
64/2007	DAEVA S.A.	S01:0385507/2005
79/2007	W3 COMUNICACION S.R.L.	S01:0406266/2005
80/2007	CBA SOLUTIONS S.A.	S01:0361027/2005
81/2007	BTB SOFT S.A.	S01:0111130/2006
82/2007	B.Q.S. S.R.L.	S01:0112564/2006
95/2007	QSERVICES S.R.L.	S01:0231839/2006
136/2007	INWORX ARGENTINA S.A.	S01:0324833/2005
137/2007	E-MARKETING S.A.	S01:0257069/2005

Número de Resolución	Empresa Beneficiaria	Número de Expediente
147/2007	MICHIGAN INGENIERIA INFORMATICA S.A.	S01:0437554/2005
148/2007	NEOTEL S.R.L.	S01:0368497/2007
149/2007	Ernesto Pablo BAUER (M.I. Nº 10.923.455)	S01:0112085/2006
150/2007	SERVICE BUREAU INTETEL S.A.	S01:0387412/2005
151/2007	INFONOR S.R.L.	S01:0047475/2006
152/2007	DPS AUTOMATION S.A.	S01:0240393/2006
153/2007	BASE GLOBAL S.A.	S01:0361967/2006
154/2007	SISEM SOLUCIONES DE INFORMACION S.A.	S01:0446756/2005
155/2007	SISTEMAS GLOBALES S.A.	S01:0443569/2005
157/2007	PLUS SISTEMAS S.A.	S01:0108490/2006
158/2007	BUSINESS VISION S.A.	S01:0068725/2006
159/2007	GLOBAL THINK TECHNOLOGY S.A.	S01:0102565/2006
162/2007	ACCESS INFORMATICA S.R.L.	S01:0446766/2005
163/2007	LATIN CONTROL S.A.	S01:0261792/2005
164/2007	VMN SOFTWARE CRITICO S.R.L.	S01:0412458/2005

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 286/2007

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2008 la excepción prevista en el Artículo 1º de la Resolución Nº 89/2007, en relación con las solicitudes de extensión de Certificados de Importación de Artículos para el Hogar.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0218240/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, entre otras cuestiones, la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas líneas del sector de artículos para el hogar.

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley N° 24.425.

Que por la Resolución N° 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció, entre otras cuestiones, el procedimiento para la tramitación de la referida licencia de carácter no automático, así como también la eliminación del Anexo de la Resolución N° 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que por la Resolución N° 529 de fecha 21 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se derogó el Artículo 12 de la Resolución N° 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7321.11.00, 8418.10.00 y 8418.21.00 sujetas a lo dispuesto por la citada norma.

Que por la Resolución N° 89 de fecha 1 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció para las mercaderías en cuestión, un período de adecuación a la operatoria establecida por la resolución citada en el considerando precedente.

Que se estima conveniente prorrogar el período de adecuación vigente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 6° de la Resolución N° 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2008 la excepción prevista en el Artículo 1° de la Resolución N° 89 de fecha 1 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — A partir del 1 de abril de 2008 las solicitudes de extensión de Certificados de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH) que se registren ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, deberán dar cumplimiento con el Artículo 5° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 394/2007

Apruébase y regístrase el Estatuto reformado de la Obra Social del Personal de Prensa de la República Argentina.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 97.946/05-SSSALUD- y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-1720-7), quien solicita la aprobación de la reforma de su Estatuto.

Que a fs. 3/4 luce copia certificada del Acta Nº 142 del Consejo Directivo de la entidad, de fecha 18/8/05, por la cual se decide la aprobación de la reforma Estatutaria, obrando a fs. 71/75 el texto del estatuto modificado en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 14º, 15º 24º, 29º y 33º de conformidad con las observaciones formuladas por este organismo.

Que a fs. 35/55 obra agregada copia del estatuto de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y a fs. 63/64 el certificado emitido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales por el cual se acredita que la entidad precitada goza de personería gremial otorgada por Resolución nro. 36 de fecha 21 de enero de 1960 y se halla registrada bajo el nro. 367, con carácter de entidad gremial de segundo grado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el Estatuto reformado de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 1-1720-7), cuyo texto ordenado obra a fojas 71/75 del Expediente Nº 97.946/05-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 714/2007

Establécese un régimen para la re-venta de servicios de transporte o de transporte y distribución firmes provistos a una Estación de GNC, titular de un contrato vigente o de un volumen de Reserva Mínima Inicial. Créase un registro de adhesión para Estaciones de GNC.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0143311/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés general promover la competencia en la industria del gas, y asegurar a los usuarios el derecho a utilizar en forma plena los servicios contratados con la distribuidora zonal.

Que el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004 establece que: "...Los usuarios considerados en el inciso 7) de la reglamentación del Artículo 26 de la Ley Nº 24.076, dispuesta por el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y modificada por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, podrán intercambiar, revender o ceder el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural por redes, o la combinación de éste con otros productos o servicios brindados por terceros…"

Que el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004 establece que: "...Podrán utilizar el mecanismo previsto en la presente resolución, tanto los usuarios que adquieran de la distribuidora un servicio completo (gas, transporte y distribución), así como aquellos que sólo le adquieren transporte y/o distribución...".

Que, por su parte, el Artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004 establece que: "...Podrá ser receptor o comprador de los servicios ofrecidos por el Cliente revendedor, cualquier otro Cliente o Usuario, o quien actúe por cuenta de éste, de la distribuidora que presta el servicio de distribución en la misma Subzona en que se encuentra el Cliente revendedor, o de otra distribuidora, aguas arriba o aguas abajo de la primera aquí mencionada...".

Que la SECRETARIA DE ENERGIA emitió la NOTA SE Nº 402 de fecha 30 de abril de 2007 dirigida a La Sociedad Administradora del Mercado Electrónico de Gas, MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., por la cual se dispuso restringir preventivamente y hasta tanto se agoten los efectos de la Resolución Nº 3736 de fecha 19 de abril de 2007 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la aplicación de las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004 para la reventa de servicios de transporte o de transporte y distribución provistos a una Estación de GNC titular de un contrato vigente, la cual deberá limitarse a su reventa, exclusivamente, a otras Estaciones de GNC de la misma Area o Subzona de distribución de gas natural por redes.

Que anteriormente, con fecha 4 de abril de 2007, la SECRETARIA DE ENERGIA remitió a las Licenciatarias de Distribución de gas natural por redes (quienes debían remitir copia a sus Subdistribuidoras) y a la Subdistribuidora REDENGAS S.A., las NOTAS SE Nº 328 a SE Nº 337, indicando que las Estaciones de GNC podrían revender servicios de transporte y distribución en uso de los instrumentos dispuestos por la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004, aun sin contar con un instrumento contractual formal y debidamente inscripto que vincule a la estación revendedora con la prestataria de los servicios que pretendiere revender, pero con límite en el volumen de capacidad denominado Reserva Mínima Inicial (RMI), que hubiese obtenido por efecto de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004. Volúmenes superiores a esa Reserva Mínima Inicial (RMI), sólo podrían revenderse en tanto el pertinente contrato con la prestataria responsable de la provisión de los servicios, se encontrase debidamente registrado. Menciona esa misma Nota el carácter de "in-interrumpible" que detentan los volúmenes originalmente obtenido por las Estaciones de GNC por efectos de las mencionadas disposiciones del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y remite a lo ya expuesto en la NOTA de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1565 de fecha 7 de diciembre de 2004.

Que con fecha 19 de octubre de 2006 y luego el 5 de diciembre de 2006, se firmaron Actas Acuerdo entre la SECRETARIA DE ENERGIA, la Confederación de Entidades de Comercio de Hidrocarburos y Afines (CECHA) y la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido (CEGNC), la primera; y entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), la segunda; ambas Actas Acuerdo de similar contenido.

Que en esos documentos las Cámaras y Federaciones intervinientes se comprometieron a analizar con sus integrantes la formación, funcionamiento y puesta en marcha de entidades propias y exclusivas para todas las Estaciones de GNC en cada Región y/o Localidad del País, que actuarían bajo entidades jurídicamente independientes de los usuarios que integran esas asociaciones, según la forma jurídica que se estime conveniente,

y que a su vez puedan cumplir satisfactoriamente las mismas gestiones que las prestatarias de servicios de distribución de gas natural realizan actualmente en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, Nº 275 de fecha 28 de febrero de 2006.

Que en ambos documentos la SECRETARIA DE ENERGIA, teniendo en cuenta el interés general de los consumidores de gas natural comprimido y los objetivos establecidos en la mencionada resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 275 de fecha 28 de febrero de 2006 y sus antecedentes, se comprometió a mantener el mismo esquema de representación de las Estaciones de GNC frente al MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) (función hasta ahora desempeñada por las prestatarias de servicios de distribución de gas por redes), y hasta tanto se analizaren debidamente y en un tiempo razonable las distintas alternativas para implementar y llevar a cabo satisfactoriamente lo dispuesto en la primer cláusula de ambas Actas Acuerdo.

Que sin embargo, las limitaciones establecidas en la mencionada NOTA SE Nº 402 de fecha 30 de abril de 2007 para la re-venta de capacidad y servicios brindados por la prestataria de distribución de gas natural por redes, ha resultado en la posibilidad de que alguna Estación de GNC, con derechos de capacidad obtenidos por efecto de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 Reserva Mínima Inicial (RMI) y las del punto 4.2.17 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes, o por acuerdo con la prestataria de distribución debidamente inscripto en el registro pertinente del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), cuenten con capacidad remanente para recibir un servicio firme de distribución, pero no tenga la posibilidad de revender esos excedentes.

Que se considera oportuno y necesario que la eventual re-venta de servicios de capacidad de transporte y distribución de gas natural por parte de una Estación de GNC, sea prioritariamente destinada a la atención de la demanda de otra Estación de GNC, en tanto la estación que pretenda adquirir esos volúmenes esté dispuesta a abonar como mínimo todo el costo en que incurre la Estación de GNC vendedora por el pago de la reserva de capacidad objeto de la re-venta, a la prestataria de distribución de gas natural por redes que corresponda.

Que asimismo, y por todo lo antedicho, resulta necesario evitar que la eventual re-venta de los servicios que las prestatarias de distribución brindan a Estaciones de GNC, resulte incompatible con la prestación de servicios ininterrumpibles a usuarios residenciales y a pequeños usuarios del servicio general, así como con el cumplimiento de las obligaciones de suministro firme que esas prestatarias tienen para con sus clientes con derecho a recibir los mismos.

Que ese es el objetivo de las instrucciones impartidas mediante la mencionada NOTA SE Nº 402 de fecha 30 de abril de 2007.

Que por todo ello y dada la complejidad de la materia, es dado modificar el régimen dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004, para el caso en que Estaciones de GNC pretendan revender o ceder el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural por redes, o la combinación de éste con otros productos o servicios brindados por terceros.

Que corresponde ratificar lo oportunamente comunicado mediante la mencionada NOTA SE Nº 402 de fecha 30 de abril de 2007, complementando esas disposiciones con otras que permitan cumplir con los mismos objetivos que los allí enunciados, pero permitiendo a su vez la venta de excedentes de servicios de capacidad firme brindados por prestatarias de distribución de gas natural por redes a Estaciones de GNC, y a otros usuarios distintos de Estaciones de GNC; pero bajo condiciones y circunstancias que no pongan en peligro la normal prestación de servicios a usuarios in-interrumpibles y a otros usuarios de servicios firmes de distribución.

Que debe quedar establecido que el uso de capacidad de transporte y distribución de gas por redes mediante servicios que contemplan su reserva, la cual es objeto de una tarifarios específica, impone el pago de cargos tarifarios también específicos.

Que la excepción concedida para las Estaciones de GNC respecto al pago de los cargos tarifarios impuestos por la Resolución ENARGAS Nº 3689 de fecha 9 de enero de 2007, no es extensiva a otro tipo de usuarios de servicios de transporte y distribución de gas, salvo los indicados en esa disposición.

Que salvo las Estaciones de GNC, los demás servicios exceptuados no encuentran limitada su disponibilidad de capacidad de transporte y distribución por disposiciones de las Condiciones Especiales de esos servicios, y que por lo tanto no son usuarios que vayan a hacer uso de los mecanismos de re-venta de capacidad de transporte y distribución de gas.

Que por lo tanto, corresponde que, salvo para el caso de Estaciones de GNC; cualquiera que fuere el adquirente de la capacidad de transporte de gas, de distribución de gas por redes, o de ambos servicios, re-vendida mediante el mecanismo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004, u otros que en el futuro lo complementen o reemplacen, como el dispuesto por la presente resolución; todos los cargos específicos que hayan sido dispuestos para solventar expansiones de los sistemas de transporte o distribución afectados a servicio público, sean abonados por esos adquirentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 11 y 30 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La re-venta de servicios de transporte o de transporte y distribución firmes provistos a una Estación de GNC, titular de un contrato vigente o de un volumen de Reserva Mínima Inicial (RMI) obtenida por efecto de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 que no cuente con tal instrumento, haciendo uso del mecanismo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004, deberá limitarse a su re-venta, exclusivamente, a otras Estaciones de GNC de la misma Area o Subzona de distribución de gas natural por redes, salvo que la estación que pretenda vender esos servicios adhiera al régimen expuesto en los artículos siguientes.

Los servicios que Estaciones de GNC reciban como consecuencia de las disposiciones de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 3736 de fecha 19 de abril de 2007, no pueden ser revendidos por esas estaciones bajo ningún concepto o instrumento normativo útil para la comercialización de servicios de capacidad de transporte, de distribución, o de transporte y distribución.

Art. 2º — Instrúyese a La Sociedad Administradora del Mercado Electrónico de Gas, MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. a crear un registro de adhesión para Estaciones de GNC, que se denominará “REGISTRO DE GNC 606”.

Art. 3º — Las Estaciones de GNC que adhieran al REGISTRO DE GNC 606, deberán comprometer la cesión en uso a la prestataria de servicios de distribución que les corresponda, de una parte del volumen de capacidad de transporte y distribución al que haya accedido por efecto de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 Reserva Mínima Inicial (RMI) o por acuerdo con la prestataria de distribución debidamente inscripto en el registro pertinente del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Déjase establecido que todas las cesiones ya realizadas por Estaciones de GNC en favor de las distribuidoras y con vigencia por lo menos por el período determinado en el siguiente artículo, podrán ser incluidas en este registro y habilitarán al uso de este régimen.

Art. 4º — La cesión propuesta por una Estación de GNC en los términos del anterior artículo, deberá mantenerse por todo el período de vigencia de los efectos de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 3736 de fecha 19 de abril de 2007.

Art. 5º — Si el total del volumen de capacidad cedido a prestatarias de servicios de distribución de gas natural por redes en los términos dispuestos en este régimen; a una fecha a determinar por la SECRETARIA DE ENERGIA; iguala o supera en cada Zona de Distribución, o Subzona de Transporte, cuando las rutas de transporte que la abastecen no son utilizables para las demás Subzonas servidas por esa prestataria, al que cada una de esas prestatarias deben disponer para cumplir con las disposiciones de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 3736 de fecha 19 de abril de 2007 y sus antecedentes; entonces las estaciones que se adhirieron a este régimen podrán hacer uso del mecanismo emergente de las disposiciones del Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004, tomando como clientes de operaciones de re-venta de servicios de capacidad firme de transporte y distribución también a otros usuarios, distintos de Estaciones de GNC, y aún fuera de la Zona de distribución correspondiente a la Estación de GNC vendedora.

Art. 6º — El control del cumplimiento del requisito arriba indicado deberá ser instrumentado y monitoreado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — La contraprestación mínima a ofrecer por la prestataria de servicios de distribución de gas natural por redes que corresponda, por las cesiones de capacidad en favor de prestatarias de distribución instrumentadas en aplicación de este régimen, es la bonificación del total de los costos por el servicio de distribución y transporte que la prestataria brinde a la Estación de GNC cedente, correspondientes al volumen de capacidad cedido por la Estación de GNC a la prestataria, y por el plazo de vigencia de la cesión. Cuando la prestataria no esté dispuesta a brindar esa mínima contraprestación, esa Estación de GNC podrá proceder a la re-venta de los servicios de transporte y distribución que le brinda esa prestataria, en los términos del artículo 1º de la presente resolución, y en los términos del Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004.

Art. 8º — La imposibilidad de cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 1º de la presente resolución para habilitar la re-venta de servicios de capacidad firme de transporte y distribución por parte de Estaciones de GNC, sin las limitaciones establecidas en el artículo 1º de la presente, y antes en la NOTA de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 402 de fecha 30 de abril de 2004, redundará en la inmediata devolución, a las estaciones cedentes, de los volúmenes de capacidad que hubiesen cedido cuando adhirieron a este régimen.

Art. 9º — En aplicación del régimen dispuesto por esta resolución, La Sociedad Administradora del Mercado Electrónico de Gas, MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., deberá dar prioridad para adquirir capacidad de transporte y distribución revendida por una Estación de GNC a las ofertas para comprar de otras Estaciones de GNC, con preferencia para aquellas que se encuentran en la misma Subzona de Distribución de la Estación de GNC vendedora. La Estación de GNC vendedora sólo podrá evitar tal prioridad si la Estación que haya formulado una oferta para comprar no acepta pagar, como mínimo, todo el costo en que incurre la Estación de GNC vendedora por el pago de la reserva de capacidad objeto de la re-venta, a la prestataria de distribución de gas natural por redes que corresponda. La Sociedad Administradora del Mercado Electrónico de Gas, MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A., deberá implementar los procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 10. — La re-venta temporaria del total o de parte de la reserva de capacidad de transporte y distribución que una Estación de GNC pudiere concretar en uso del régimen dispuesto por esta resolución, no afectará los derechos de la Estación de GNC vendedora sobre la Reserva Mínima Inicial (RMI) con que cuente o sobre volúmenes adicionales de capacidad de transporte y distribución de gas natural que hubiese contratado. Expirado el plazo de la re-venta, todos los derechos de uso de la capacidad contratada retornarán en cabeza de la Estación de GNC titular de los referidos derechos.

Art. 11. — Cualquiera, distinto de otra Estación de GNC, que fuere el adquirente de la capacidad de transporte de gas por redes, de distribución de gas por redes, o de ambos servicios, revendida mediante el mecanismo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 606 de fecha 2 de junio de 2004, y en la presente, deberá abonar todos los cargos específicos que hayan sido dispuestos para solventar expansiones de los sistemas de transporte o distribución de gas afectados a servicio público.

A fin de que el mero trámite de estos pagos no constituya un obstáculo a la realización de las mencionadas operaciones, los usuarios Estaciones de GNC serán responsables directos de los pagos pertinentes, frente a las prestatarias de servicios de distribución de gas natural por redes que les brinde esos servicios, quienes procederán a remitir esos importes a los fondos o entidades dispuestos a esos efectos. Esos usuarios Estaciones de GNC podrán incluir el costo que esas obligaciones les generen, en los importes que les corresponda recibir por el pago de la operación de re-venta de servicios de capacidad de transporte de gas, distribución de gas o de ambos servicios, que hayan acordado con terceros.

Art. 12. — El régimen dispuesto en la presente resolución, así como los acuerdos comerciales de re-venta de servicios de transporte o de transporte y distribución firmes provistos a una Estación de GNC, permanecerán vigentes hasta tanto se proceda a implementar el funcionamiento de comercializadoras de gas y de servicios de transporte y distribución exclusivas para y controladas por Estaciones de GNC, con áreas de acción coincidentes con las zonas de distribución de gas por redes; y en los términos acordados con los representantes de esas estaciones, contenidos en las Actas Acuerdos de fecha 19 de octubre de 2006 y luego el 5 de diciembre de 2006, suscriptas entre la SECRETARIA DE ENERGIA, la Confederación de Entidades de Comercio de Hidrocarburos y Afines (CECHA) y la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido (CEGNC), la primera, y entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la Federación de Empresarios de Combustibles de la REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), la segunda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 715/2007

Facúltase a la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización, a determinar el diferimiento de la fecha en la cual se debe realizar la compensación de volúmenes de gas oil, ya sea por constancias emitidas o por las que se emitan en el futuro, para hacerla concordante con los períodos de mayor actividad agrícola.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0222340/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 38 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 202 de fecha 11 de diciembre

de 2002, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 y Nº 1338 de fecha 26 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es deber esencial del ESTADO NACIONAL asegurar el abastecimiento regular y continuo de los hidrocarburos y sus derivados en el mercado interno, necesarios para el desarrollo de todas las actividades económicas y la adecuada prestación de los servicios públicos que se prestan en el país, adoptando políticas conducentes a tal fin.

Que el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002 creó en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA un Registro de Contratos de Operaciones de Exportación en el cual deben registrarse todas las operaciones de exportación de gas oil, de conformidad con la reglamentación que dicte la mencionada autoridad.

Que el decreto antes mencionado facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a otorgar una constancia de registro a través de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de esa misma Secretaría, la cual se constituyó en parte integrante de la documentación de exportación que deben presentar los exportadores a los efectos del despacho de las mercaderías comprendidas en ese régimen.

Que el Artículo 2º del mencionado decreto facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a ampliar la lista de hidrocarburos líquidos y derivados que estarán sujetos a la operación de registro que el mismo establece, teniendo en cuenta las condiciones de abastecimiento del mercado interno.

Que el Artículo 3º de dicho decreto facultó a SECRETARIA DE ENERGIA a dejar sin efecto el régimen previsto en el mismo o su condición de trámite previo a toda operación de exportación, considerando la situación del abastecimiento del mercado doméstico.

Que por el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 38 de fecha 19 de abril de 2002 se incluyó dentro de la lista de hidrocarburos sujetos a registro las operaciones de exportación de gas licuado de petróleo y petróleo crudo.

Que por el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 202 de fecha 11 de diciembre de 2002 se dispuso la registración y aprobación automática de las operaciones de exportación de gas oil y gas licuado de petróleo (GLP).

Que por el Artículo 1º de dicha resolución se dejó sin efecto el régimen de registro previsto en el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002, para las operaciones de exportación de petróleo crudo.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 se reestableció el REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002, para la exportación de gas oil y petróleo crudo.

Que el reestablecimiento del Registro creado por el citado decreto y su normativa reglamentaria, tuvo por finalidad evitar la generación de daños irreversibles a la economía nacional, como consecuencia de un potencial desabastecimiento de hidrocarburos líquidos y sus derivados.

Que el Artículo 11 de dicha resolución instruyó a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION, PUBLICA Y SERVICIOS, a que dicte todas las disposiciones operativas o complementarias a las establecidas en la mencionada resolución, así como a incorporar otros productos o actores a ese régimen, en caso que el desenvolvimiento de los mercados de combustibles así lo aconseje.

Que por el Artículo 1º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 168, de fecha 7 de marzo de 2005, se incorporó al régimen establecido por la citada resolución el producto gas licuado de petróleo (G.L.P.).

Que por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1338 de fecha 26 de septiembre de 2006, se incorporaron al régimen establecido por el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002 los productos naftas, fuel oil y sus mezclas, diesel oil, aerokerosene o jet-fuel, lubricantes, asfaltos, coke y derivados para uso petroquímico.

Que por el Artículo 4º de la mencionada resolución, para el caso de los productos comprendidos en el Artículo 1º de la misma, se aplica el régimen establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1679, de fecha 23 de diciembre de 2004, a todos sus efectos.

Que el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 dispuso un sistema de compensación que obliga a la empresa que desee realizar una operación de exportación, a importar un volumen de gas oil similar al volumen del producto de que se trate a ser exportado, a su exclusivo costo, cuando no se encuentre totalmente abastecida la demanda esperable de gas oil en todo el mercado de combustibles.

Que el horizonte de abastecimiento a ser analizado para la aplicación del sistema de compensación descripto en el párrafo anterior es de UN (1) año calendario, según lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Que las condiciones de abastecimiento imperantes en la actualidad en el mercado interno de combustibles, así como la necesidad de asegurar el suministro regular del mismo en los períodos de mayor demanda de gas oil, hacen necesaria la adecuación del esquema operativo utilizado en la aplicación de la normativa vigente en la materia, sobre la premisa de abastecer la demanda de hidrocarburos en toda la cadena de industrialización y comercialización.

Que del análisis de la información recopilada surge que los períodos en los cuales se verifica la mayor demanda de gas oil y en consecuencia la configuración de inconvenientes en el abastecimiento del mercado interno de combustibles son: el comprendido entre los meses de marzo y mayo y el comprendido entre los meses de septiembre y noviembre, por llevarse a cabo en el transcurso de los mismos gran parte de la cosecha en el sector agrícola.

Que el producto jet-fuel es obtenido en un punto de la curva de destilación semejante al del gas oil y los volúmenes del mismo que actualmente se exportan o se utilizan para la provisión de los vuelos internacionales son significativos, ya que con los mismos se podría atender un volumen extra de hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) de la presente demanda total del gas oil para uso automotor, del mercado interno.

Que se ha requerido a las empresas proveedoras de jet-fuel compensar los volúmenes que exporten de ese producto con la importación de un volumen similar de gas oil, dentro de los SESENTA (60) días de emitida la constancia de exportación respectiva.

Que a la fecha, se han recibido por parte de las empresas proveedoras de jet-fuel, pedidos de eximición de compensar el combustible de aviación exportado, con el argumento de encontrarse en la actualidad abastecido normalmente el mercado interno de combustibles.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior existen en la actualidad compromisos de compensación integrantes de constancias de registro de exportación ya emitidas que no han sido efectivizados.

Que de lo expuesto, corresponde facultar a la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a determinar el diferimiento de la fecha en la cual se debe realizar la compensación de volúmenes, ya sea por constancias ya emitidas o por las que se emitan en el futuro, para hacerla concordante con los períodos de mayor actividad agrícola y en consecuencia, de mayor demanda de gas oil.

Que las medidas previstas en la presente resolución tienen por finalidad, asegurar el abastecimiento del mercado doméstico de combustibles y el normal desarrollo de las actividades económicas que se realizan en el país, en los períodos de mayor demanda de combustibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS podrá determinar que, la compensación que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES según lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 —relacionada con la obligación de importar un volumen de gas oil similar al volumen del producto que se trate a ser exportado—, deberá ser realizada en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 1º de mayo de cada año, o en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 1º de noviembre de cada año, teniendo en cuenta las condiciones de abastecimiento del mercado interno de combustibles, analizando el horizonte del mismo en el período de UN (1) año calendario.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será también de aplicación para los volúmenes comprendidos en compromisos de compensación integrantes de constancias de registro de exportación ya emitidas que no hayan sido efectivizados a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — El compromiso de compensación descripto en el artículo 1º de la presente, constituirá un requisito obligatorio y trámite previo ineludible para la exportación de los productos comprendidos en el régimen establecido por el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002, cuando la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS así lo determine.

Art. 4º — La empresa que incurra en el incumplimiento de cualquier compromiso de compensación que haya asumido como consecuencia de la aplicación del artículo 3º de la presente resolución, no podrá realizar ninguna operación de exportación de los productos comprendidos en el régimen establecido por el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002, hasta tanto no acredite el fiel cumplimiento de todos los compromisos de compensación que tenga pendientes de realizar.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1313/2007

Facúltase al Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las Fuerzas de Seguridad Federales que crea necesarias, con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a realizarse el 1º de julio de 2007 y generales provinciales el 2 de septiembre de 2007, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0007917/2007, del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Ministro de Gobierno Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el día 1º de julio de 2007 por el sistema electoral establecido mediante Ley Nº 12.367 se realizarán elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y generales provinciales a realizarse el 2 de septiembre de 2007, en todo el territorio de la Provincia citada en el Visto.

Que a pedido del señor Ministro de Gobierno Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe, Dr. Roberto A. ROSUA y dadas las circunstancias expuestas por el mismo, resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que en virtud de ello resulta conveniente encomendar en el señor Secretario de Seguridad Interior la facultad de disponer de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requerida y de designar a su Comandante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltese al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias el día 1º de julio de 2007 y generales provinciales a realizarse el 2 de septiembre de 2007, en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — El señor Secretario de Seguridad Interior designará a un Oficial Superior como Comandante de las mismas quién se pondrá a disposición de la autoridad electoral correspondiente con el fin de garantizar las tareas de custodia de las mismas.

Art. 3º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 4º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas con sus efectivos, asegu-

rarán la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y actuará, desde CINCO (5) días antes y hasta SIETE (7) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración dentro del mismo lapso.

Art. 5º — Autorízase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas y al solo efecto del cumplimiento de la presente Resolución, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con el Gobierno local y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dicho comicio y que se designen al efecto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la Provincia de Santa Fe.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2272

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 2250. Su modificación.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO la Resolución General Nº 2250, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma, se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones, que deberán observar los sujetos pasivos indicados en el Artículo 3º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso del gravamen.

Que en virtud de las modificaciones dispuestas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), deviene necesario adecuar la Resolución General Nº 2250, a los fines de posibilitar su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 del Capítulo III, Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2250, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Anexo V, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2250

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2272)

NOMINA DE PRODUCTOS GRAVADOS

MERCADERIA (CONCEPTO)	ITEM Nomenclatura Común MERCOSUR (P.A.N.C.M.)	OBSERVACION
Nafta sin plomo, hasta 92 RON	2710.11.59	Unicamente nafta sin plomo de RON inferior o igual a 92.
Nafta sin plomo, de más de 92 RON	2710.11.59	Unicamente nafta sin plomo de RON superior a 92.
Nafta con plomo, hasta 92 RON	2710.11.59	Unicamente nafta con plomo de RON inferior o igual a 92.
Nafta con plomo, de más de 92 RON	2710.11.59	Unicamente nafta con plomo de RON superior a 92.
Nafta virgen	2710.11.49 3606.10.00 [10]	Unicamente nafta virgen.
Gasolina natural	2710.11.49	Unicamente gasolina natural.
	2707.10.00 2707.20.00 2707.30.00 2707.50.00 2710.11.10 2710.11.21 2710.11.29 2710.11.41	
	2710.11.49	Unicamente solventes, “unblended reformate” y otros productos que se correspondan con las definiciones contenidas por el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.
	2710.11.60 2710.11.90 [1]	

MERCADERIA (CONCEPTO)	ITEM Nomenclatura Común MERCOSUR (P.A.N.C.M.)	OBSERVACION
Solvente	2901.10.00 [2] 2901.29.00 [3] 2902.11.00 2902.19.90 [4] 2902.20.00 2902.30.00 2902.41.00 2902.42.00 2902.43.00 2902.44.00 2902.50.00 2902.60.00 2902.70.00 2902.90.40 2902.90.90 [5] 3606.10.00 [10] 3814.00.00 [6]	
Aguarrás	2710.11.30 2710.19.94	
Gas oil	2710.19.21	
Diesel oil	2710.19.29	Unicamente diesel oil.
Kerosene	2710.19.19 2710.19.99 [7]	
Biodiesel combustible	2710.19.29 [8]	Unicamente biodiesel combustible con gas oil u otros productos gravados como componentes.
	3824.90.29 [8]	Unicamente biodiesel combustible con gas oil u otros productos gravados como componentes.
Alconafta	2710.11.59 [9]	
Gas licuado de petróleo (GLP)	2711.19.10 [8]	Unicamente de uso automotor.

(1) -Unicamente éter de petróleo, mezclas de isoparafinas de C_8 a C_{10} o de C_{10} a C_{12}, mezclas de diciclopentadieno (aproximadamente 75 a 85% en peso) con hidrocarburos de C_9 a C_{11} (codímeros) y en menor proporción de hasta C_5, mezclas de parafinas ramificadas que contienen isooctano, en proporción superior o igual a 60%, cuyo rango de destilación es de 90-115°C (método ASTM D 86) y demás productos que se correspondan con las definiciones contenidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(2) -Unicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones contenidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(3) -Unicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones contenidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(4) - Unicamente hidrocarburos ciclánicos y ciclénicos.

(5) -Unicamente hidrocarburos que se correspondan con las definiciones contenidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(6) -Unicamente disolventes y diluyentes orgánicos compuestos que correspondan a productos contenidos en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(7) -Unicamente mezclas de parafinas lineales y ramificadas de C_{12} a C_{14} y demás preparaciones que se correspondan con las definiciones contenidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(8) - En estos combustibles el impuesto se encontrará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gas oil u otro componente gravado conforme al último párrafo del Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(9) - Mezcla definida en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

En este combustible el impuesto se encontrará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta u otros componentes gravados, conforme al anteúltimo párrafo del Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(10) –Unicamente combustibles líquidos en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3, que se correspondan con las definiciones contenidas en el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2273

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO ASIGNADO	CODIGO PROVEEDORA	EMPRESA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/PL-23 F	HHV	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: impresora láser

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2274

Impuestos Varios. Regímenes de promoción. Decreto Nº 135/2006. Convalidación de proyectos no industriales. Resolución (S.H.) Nº 13/2007. Resolución General Nº 2072. Norma complementaria.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006, la Resolución Nº 13 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción del 25 de enero de 2007 y la Resolución General Nº 2072, y

CONSIDERANDO;

Que el decreto del visto convalidó las reasignaciones de costos fiscales o reformulaciones de proyectos no industriales, comprendidos en el Régimen de Promoción establecido por la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, aprobadas por la respectiva Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto Nº 135/06 en su Artículo 11 estableció que los proyectos aprobados que no habían sido objeto de reformulación y/o reasignación, podían ser reformulados por las Autoridades de Aplicación locales, en los términos del Artículo 10.

Que la Resolución General Nº 2072 instrumentó la forma en que las mencionadas Autoridades de Aplicación deben suministrar a esta Administración Federal, la información necesaria para efectuar las verificaciones respecto a las imputaciones asignadas a los referidos proyectos y dispuso el procedimiento mediante el cual los titulares de proyectos no industriales informarán el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios.

Que la Resolución (SH) Nº 13 del 25 de enero de 2007, dio a conocer la nómina de titulares de proyectos informados por las respectivas Autoridades de Aplicación, conforme lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 135/06.

Que respecto de la nueva nómina procede disponer que las Autoridades de Aplicación y los titulares de los proyectos promovidos, deberán cumplimentar las normas establecidas en la citada Resolución General Nº 2072.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Autoridades de Aplicación que aprobaron los proyectos no industriales que integran la nómina del Anexo de la Resolución (SH) Nº 13 del 25 de enero de 2007 y las empresas titulares de los mismos, deberán —con relación a dichos proyectos—, cumplir lo establecido en la Resolución General Nº 2072.

Art. 2º — La obligación prevista en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2072, deberá ser cumplida por las Autoridades de Aplicación aludidas en el artículo precedente dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 3º — A fin de elaborar la información prevista en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2072, las empresas titulares de los proyectos no industriales referidas en el Artículo 1º de la presente, deberán consignar en el campo previsto para indicar el Anexo del Decreto Nº 135/06, la opción 2 "Proyectos reformulados enmarcados en el Dto. 135/06" en el respectivo programa aplicativo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2276

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"33-70701229-9 MOLIENDAS DEL SUR S.A"

"30-70847475-0 NUR SA"

"30-70857744-4 RITERS S A"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2277

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen, así como el cambio de denominación de un responsable incluido en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la identificación del contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-52221156-3 ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS"

por la que se enuncia a continuación:

"30-52221156-3 FIRST DATA CONO SUR SA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-68726993-0 TECHNOBLOCK S A"

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2007, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 68/2007

Apruébase una propuesta de enmienda al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Certificación Aeronáutica, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas ha procedido a revisar y proponer enmiendas a la Subparte

E "Confección de Directivas de Aeronavegabilidad" de la DNAR Parte 11 "Procedimientos para la Confección de Normas".

Que la República Argentina como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) se comprometió a armonizar con los otros Estados miembros del Sistema en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Que para la elaboración de esta propuesta se consultó el Anexo 8 de la OACI, los Reglamentos de Aviación Civil de los Estados miembros del SRVSOP, las regulaciones de la EASA de la Comunidad Europea y las FAR de los EE.UU.

Que el objetivo de esta propuesta es actualizar el procedimiento para la emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad sobre la base de la experiencia lograda en el área de las dificultades en servicio y la armonización con los procedimientos utilizados mundialmente.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1°) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la DNAR Parte 11, Subparte E "Confección de Directivas de Aeronavegabilidad" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto N° 1496/87, t.o. Disp. N° 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

"11.81 Aplicabilidad.

(a) Esta Subparte prescribe los procedimientos a seguir en la confección de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas conforme a la DNAR Parte 39 y al otorgamiento o a la negación de exenciones a éstas. Este procedimiento no se aplica en el caso de una Directiva de Aeronavegabilidad emitida por una Autoridad de Aviación Civil extranjera.

(b) La autoridad responsable para la emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad es el Director de Certificación Aeronáutica, por delegación del Director Nacional, de acuerdo con lo prescripto en la Sección 11.13 de esta Parte.

11.83 Solicitudes para la confección o exención de Directivas de Aeronavegabilidad.

Cuando el Director de Certificación Aeronáutica reciba una solicitud para la confección o exención de una Directiva de Aeronavegabilidad, la misma será tramitada de acuerdo con lo prescripto en la Sección 11.27 de esta Parte.

11.85 Emisión del anuncio de propuesta para la confección de Directivas de Aeronavegabilidad.

Cuando el Director de Certificación Aeronáutica considera que es necesario un anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad, la DNA emitirá dicho anuncio de acuerdo con la Sección 11.29 de esta Parte. Además, el Director de Certificación Aeronáutica puede otorgar o negar una solicitud para una extensión del plazo para realizar comentarios sobre el anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad presentada de acuerdo con lo establecido en la Sección 11.29 (c) de esta Parte.

11.87 Procedimientos posteriores al anuncio de la propuesta para la confección de Directivas de Aeronavegabilidad.

(a) Cada persona que presenta un informe, una opinión, o un argumento por escrito en respuesta al anuncio de la propuesta para la confección de Directivas de Aeronavegabilidad, dentro del plazo previsto o durante los procedimientos adicionales para la confección de la Directiva de Aeronavegabilidad, deberá presentarlos con el número de copias especificado en el anuncio. Todos los comentarios presentados en el plazo estipulado serán considerados antes de tomar la decisión final sobre la propuesta de Directiva de Aeronavegabilidad. Los comentarios presentados fuera del plazo previsto podrán ser considerados en la medida de lo posible y cuando no originen gastos o demoras adicionales.

(b) Cuando el Director de Certificación Aeronáutica juzgue que los procedimientos adicionales del tipo descripto en la Sección 11.33 de esta Parte son necesarios o deseables designará representantes para conducir estos procedimientos.

11.89 Emisión de directivas de aeronavegabilidad.

En todos los casos que se haya efectuado un anuncio de propuesta de confección de Directivas de Aeronavegabilidad, el Director de Certificación Aeronáutica completará el análisis y la evaluación de todos los informes, opiniones y argumentos relacionados con el anuncio sometido a su consideración y posteriormente, si corresponde, emitirá la Directiva de Aeronavegabilidad. No obstante, en casos especiales y cuando existan razones justificadas, el Director de Certificación Aeronáutica podrá iniciar un proceso de confección de Directivas de Aeronavegabilidad en forma inmediata y sin anuncio previo. Para ello, el Director de Certificación Aeronáutica preparará el texto correspondiente de la Directiva de Aeronavegabilidad y la emitirá sin consulta previa.

11.91 Otorgamiento o negación de exenciones.

(a) El Director de Certificación Aeronáutica puede otorgar o negar un pedido de exención a una Directiva de Aeronavegabilidad.

(b) Cuando se otorga o se niega un pedido de exención bajo esta Sección, el Director de Certificación Aeronáutica notificará por escrito al solicitante, informándolo de la acción tomada.

11.93 Solicitud para reconsideración de Directivas de Aeronavegabilidad.

(a) Cualquier persona interesada podrá solicitar al Director de Certificación Aeronáutica una reconsideración de cualquier Directiva de Aeronavegabilidad o de una parte de ella. Tal solicitud debe ser presentada por duplicado, dentro de los 30 días corridos a partir de la publicación de la Directiva de Aeronavegabilidad. Esta solicitud deberá contener una descripción sucinta del reclamo y una explicación de por qué la Directiva de Aeronavegabilidad es contraria al interés público o a la seguridad del vuelo.

(b) Si el solicitante requiere la consideración de hechos adicionales, deberá describir su naturaleza y finalidad y dar las razones por las cuales ellos no fueron presentados oportunamente, dentro del plazo concedido para la presentación de comentarios.

(c) El Director de Certificación Aeronáutica no considerará solicitudes ya presentadas o repetidas.

(d) A menos que el Director de Certificación Aeronáutica lo juzgue de otra manera, la presentación de una solicitud, de acuerdo con esta Sección, no suspende el cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad."

2°) Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5° Piso, C1113AAF, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar.

3°) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4°) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 254/2007

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0197537/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 11 del Anexo al Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un Llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciéndose en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (U$S 1.300.000.-) con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia de LA PAMPA y el BANCO DE LA PAMPA S.E.M., PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) y PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA (FTyC).

Que se debe entonces proceder al pago que corresponde, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 477.242,58.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que, con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El monto a acreditarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde al detalle que surge del Anexo II, que forma parte con UNA (1) hoja de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020 y Fuente de Financiamiento 11.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

CONVENIOS

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 23.636,52
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 453.606,06
TOTAL	$ 477.242,58

ANEXO II

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIOS	TOTALES
FOMICRO	$ 195.768,07
FTyC	$ 23.636,52
TOTAL	$ 453.606,06

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 255/2007

Dispónese la emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos colocados, cuyo beneficiario es el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0197520/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de setiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006 y 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada Llamado a Licitación.

Que se debe entonces proceder al pago que, en concepto de bonificación a los créditos otorgados por utilización de cupos oportunamente adjudicados y colocados, corresponde a cada Entidad Financiera participante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.160.092,81.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por utilización de los cupos colocados, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge de la hoja que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSION

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	$ 597.533,24.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	$ 80.639,32.-
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 47.779,76.-
BANCO MACRO BANSUD S.A.	$ 358.662,93.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 1.160.642,95.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 11.101,18.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 25.411,29.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 65.878,66.-
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 1.952,56.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 125.825,84.-
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	$ 332.465,36.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 57.907,96.-
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 41.228,49.-
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 517.483,88.-
BANCO DE TUCUMAN	$ 2.422,73.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 1.833.326,99.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 393.268,17.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.299,58.-
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 1.741,35.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 191.875,90.-
STANDARD BANK S.A.	$ 278.043,29.-
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	$ 3.192,46.-
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 30.408,92.-
TOTAL	$ 6.160.092,81.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 338/2007

Bs. As., 19/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondiente al programa que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo de sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de acuerdos internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros estados.

Que el establecimiento de servicios ferroviarios de alta velocidad en el corredor BUENOS AIRES - ROSARIO, y su ulterior desarrollo hasta la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), facilitan la integración intermodal con el modo aéreo, permitiendo la sustentabilidad de ambos tipos de servicio, la comodidad del pasajero y el crecimiento del sistema de descentralización de rutas aéreas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004.

Que en orden a lo expuesto con fecha 8 de mayo de 2006 a través de la Resolución Nº 324 la SECRETARIA DE TRANSPORTE incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 324/2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario mencionado.

Que por Resolución Nº 644 de fecha 22 de agosto de 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE precalificó para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, a las empresas OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA Y JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA ICA. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y SIEMENS A.G. – SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA – ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA – CONFER SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de que dieron cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre N° 1 del llamado a licitación.

Que por Resolución Nº 900 de fecha 6 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica, con propuesta de financiamiento, mantenimiento y provisión de material rodante para la ejecución de la obra “Tren de Alta Velocidad” – en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que asimismo, por la citada Resolución, se prorrogaron los plazos de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta económica y Propuesta de Financiamiento, establecidos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 900/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dio por finalizada la labor del COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, creado por la Resolución Nº 530 de fecha 10 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, designando en el Artículo 3º el nuevo COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, estableciendo la participación de representantes de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para su intervención en las correspondientes etapas del proceso licitatorio en orden a sus competencias específicas.

Que por la Resolución Nº 965 de fecha 18 de diciembre de 2006, y por la Resolución Nº 167 de fecha 23 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta económica y Propuesta de Financiamiento, como así también el plazo para la presentación y apertura de las ofertas técnicas y para la presentación de las ofertas económicas.

Que con fecha 27 de marzo de 2007 se efectuó el ACTO DE APERTURA DE OFERTAS TECNICAS correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recepcionado la oferta de CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD

ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, como así también Nota de SIEMENS A.G. – SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA – ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA – CONFER SOCIEDAD ANONIMA, en la que manifiesta la imposibilidad de finalizar una propuesta integral que contemple todos los requisitos solicitados y que cumpla con sus estándares de calidad y responsabilidad y Nota de OBRASCOM HUARTE LAIN SOCIEDAD ANONIMA – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA Y JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en formación), en la que manifiestan que se ven impedidos de presentar la Oferta Técnica y la Oferta Económica correspondiente a la Etapa II del procedimiento en virtud que no se han dado todas las circunstancias que permitieran obtener la financiación en los plazos requeridos por los pliegos.

Que el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, en cumplimiento a las tareas que le fueran encomendadas, analizó la propuesta presentada, y efectuó el correspondiente informe, recomendando precalificar la oferta técnica presentada por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 27 de abril de 2007 se efectuó ACTO DE APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recepcionado oportunamente la oferta de CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, en cumplimiento a las tareas que le fueran encomendadas, analizó la oferta económica presentada, y efectuó el correspondiente informe, recomendando preadjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 23 de mayo de 2007 el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA presentó las respuestas a las observaciones efectuadas en la precalificación técnica respecto de aquellas que debían necesariamente ser contestadas con anterioridad a la adjudicación.

Que con fecha 8 de junio de 2007 el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, en cumplimiento a las tareas que le fueran encomendadas, evaluó las respuestas presentadas por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, manifestando que las mismas son suficientes a fin de proceder a la preadjudicación.

Que con fecha 12 de junio de 2007 el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION efectuó el informe final respecto del proceso licitatorio y lo remitió a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su intervención y posterior elevación al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, recomendando efectuar la preadjudicación condicionada a la aprobación, por parte de los organismos técnicos y jurídicos pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la estructura financiera presentada en la oferta.

Que el citado informe fue notificado al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, que prestó conformidad a la calificación efectuada, a la recomendación de preadjudicación y a la condición suspensiva establecida en la misma.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación corresponde preadjudicar la ejecución de la obra: Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al Consorcio mencionado en el párrafo precedente.

Que la preadjudicación que se propicia queda condicionada a la aprobación, por parte de los organismos técnicos y jurídicos pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la estructura financiera presentada en la oferta por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, y a la oportuna suscripción del respectivo contrato de Formulación Integral de Proyecto con la realización de los Estudios de Ingeniería, Factibilidad y Ambientales y propuesta de Desarrollo y Ejecución de la obra.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 390 de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudícase la Ejecución de la Obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Establécese que la preadjudicación formalizada en el Artículo precedente queda condicionada a la aprobación, por parte de los organismos técnicos y jurídicos pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la estructura financiera presentada en la oferta por el CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, y a la oportuna suscripción del respectivo contrato de Formulación Integral de Proyecto con la realización de los Estudios de Ingeniería, Factibilidad y Ambientales y propuesta de Desarrollo y Ejecución de la obra.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA – ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/6 N° 549.580 v. 26/6/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 392/2007

Bs. As., 14/6/2007

VISTO el Expediente Nº 93.294/05-SSSalud, la Ley Nº 25.655 y la Resolución Nº 491/2005 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó la suscripción de un Convenio de Cooperación con la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el marco del Acuerdo Multilateral de la Seguridad Social y su reglamento administrativo, de aplicación a los países integrantes del MERCOSUR en materia de seguridad social.

Que la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL ha propuesto la prórroga de dicho Convenio por tres (3) años más, invocando la necesidad de programar las actividades para los años 2007, 2008 y 2009 de dicha institución, las que tienen incumbencia en la continuación del objetivo declarado en sus cláusulas.

Que las áreas técnicas del Organismo han prestado conformidad al pedido formulado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la vigencia del Acuerdo suscripto entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobado mediante la Resolución Nº 491/2005-SSSALUD por tres (3) años, a contar desde el plazo previsto en la cláusula SEXTA del aludido Convenio, es decir, desde el 30 de junio de 2007.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21 de junio de 2007.

e. 26/6 N° 548.917 v. 26/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.066 DEL 19/JUN/2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: www.ssn.gov.ar

e. 26/6 Nº 549.413 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta

grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 604.853/2002

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: VINILCO S.A. (CUIT 30-58763230-2). REGISTRO 4774530.

e. 26/6 Nº 549.610 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 601240/00

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: TRADING COMPANY S.A. (CUIT 30633220731/ REG. 5781630)

e. 26/6 Nº 549.678 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 15 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 18 párrafo 3º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma MC GRAN EDICIONES SRL (CUIT 30-63650620-2)". FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe, División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 12042-189-2007

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MC GRAN EDICIONES SRL (CUIT 30-63650620-2). REGISTRO 8496335.

e. 26/6 Nº 549.671 v. 26/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Expte. 12042-530-2005

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 45 de fecha 23 de febrero de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora TORNILLOS ESPECIALES LANUS S.A. (REGISTRO Nº 406266) la sanción disciplinaria de 191 (CIENTO NOVENTA Y UN) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art.104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Cont. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-530-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TORNILLOS ESPECIALES LANUS S.A. (CUIT 30-65747618-4)

e. 26/6 Nº 549.665 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO Nº 92

Se le hace saber que en la actuación EAAA 601.978/00, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 30/11/06,… CORRASE VISTA de todo lo actuado a ELIAD DE CANIEVSKY ELIAS Y CANIEVSKY ADRIANA S. DE H. (CUIT 30-68577614-2) y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. (CUIT Nº 30-66149123-6) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 965 INC A), 966 y 968 del Código Aduanero en relación a las destinaciones 40.968-9/96 y 41.000/96. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión con la entrega de ésta a zona primaria aduanera en razón de ser importación prohibida por el régimen general y efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS doscientos cuarenta y seis ($ 246)." Fdo. MARIANA ELENA ASSEF Jefe (int), Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 26/6 Nº 549.412 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO Nº 96

Se le hace saber que en la actuación EAAA 604.076/02, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 14/12/06,… CORRASE VISTA de todo lo actuado a BARRAGAN JUAN IGNACIO (CUIT Nº 20-14954623-6) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 968 del Código Aduanero en relación a la destinación de importación para consumo Nº 118490-1/96. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS cuarenta con 22/100 ctvs ($ 42.22)." Fdo. Dra. MARIANA ASSEF, jefe (int) Div. Sec. de Act. Nº 1.

e. 26/6 Nº 549.411 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12042-1626-2005 (ex 603678/01)

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: RONCHAMP S.A. (CUIT 33547688029/ REG. 5937330)

e. 26/6 Nº 549.663 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083174B	CHWANFZSES700260	CONTENEDOR	1	plastic glass and metal
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083205T	CHWANFZSES700187	CAJA	522	Q.D.C. CANVAS PRINTS
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083209A	CHNGONBSE71437	CAJA	959	Q.D.C. ALFOMBRAS Y CORT
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083219B	CHNGONBSE71426	CONTENEDOR	1	hurricane holders.
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI081026S	USNYOPHLBUE0718001	PALETA	1	QDC: CPVC & PIPE
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI083106T	USPVGJ000600	BULTOS	7	ROLL S.L.A.C. CARPET
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI087199M	USPVGDG7J201460	PALETA	1	NYLON
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI087310U	USPVG64100-070500008	BULTOS	5	pump parts.
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI087323B	USPVG64100-0705000002	BULTOS	2	conveyor belts.
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083307W	CHSHASHBNA070332947C	PALETA	2	stc High pressure sodiu
DEP.MONTE GRANDE							
		23-MAY-07	07001MANI083685X	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084081W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084082A	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084083B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		23-MAY-07	07001MANI084086E	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084087F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084088G	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084090W	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084094D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084095E	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084097G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084099X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084101P	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084103R	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		23-MAY-07	07001MANI084105T	001TRAS/4C	BULTOS	13	sacas
		23-MAY-07	07001MANI087067G	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		23-MAY-07	07001MANI089073F	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		23-MAY-07	07001MANI090427A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
GEMEZ PUERTO							
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI082255A	USPVGMIA030411	CONTENEDOR	1	dry foods
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081908E	CHNGOFDNBSE0704188	BULTOS	304	STC- PAIRS OF COMPONENT
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI082793H	CHWANCHWBUE70423	BULTOS	488	stc porcelain houseware
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI086015V	CHHONSRSE07040043	BULTOS	9	GINGHAM PONY PLAYER TOT
LO PRIMO I							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081953E	CHWANFDZDSE0704051	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081954F	CHWANFDZDSE0704056B	CAJA	272	QDC JUGUETES
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI085299L	USNYO47-75-0000196-01	PALETA	2	INSULATING MATERIAL
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI086240V	USMIAUNIU807117992	PALETA	2	flammable liquid
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI082645D	CHSHASHAOE07040173	BULTOS	350	Q.D.C. GARDEN TOOL
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI081703U	USJSVPHL/BAA/D05381	TAMBOR	1	STC NON-HAZARDOUS SYNTH
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI083821A	USNYOEWR03038837	BULTOS	1	RESIN: NOI
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI087079J	USPVGMIA-SE-03183	BULTOS	1	MARINE SPARE PARTS
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083378H	CHHONZNV07040637	BULTOS	117	DJ MIXER GUITER
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083380A	CHHONZNV07040695	BULTOS	67	TROLLEY SYSTEM
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI085937K	CHSHASHABUE0704001	BULTOS	7	SHIP SPARES AND GF3-50
MURCHISON							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI079566L	IIKLGMY1273207	CONTENEDOR	3	MICROWAVE OVENS
SOUTH AMERICAN DOCKS							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI080134R	CHHONVPXMF-1480BUE	BULTOS	1166	shoe upper / insole
TEFASA I							
		23-MAY-07	07001MANI082720U	001044/2007 CH	PALETA	8	GRUPOS ELECTROGENOS
TEFASA II							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083702V	CHNGOTRBSH077195	CAJA	1242	QDC: SCREWDRIVER, WAND
	MSC SANDRA	23-MAY-07	07001MANI082225U	NLROTMSCURT429371	BOLSA	420	QDC: POTATO STARCH
TERBASA							
		23-MAY-07	07001MANI083308A	001BR233800376	CAJA	671	CALZADO DE CUERO Y CALZ
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI078624F	CHHONCLANNGBBUE070050	CONTENEDOR	1	QDC SPANDEX FABRIC
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081289G	CHHONHKG07040036	CONTENEDOR	1	STC:C-500-220 DUAL RACK
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081713V	CHNGOCNGBBUE3A4319	CONTENEDOR	1	STC NECKLACE, BRACELET,
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081713V	CHNGOCNGBBUE3A4320	CONTENEDOR	1	STC HAIR ORNAMENT, IMIT
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI083018V	CHWANH.055372.BUE	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE
	MSC SANDRA	23-MAY-07	07001MANI082225U	BEANWMSCUA7204710	CONTENEDOR	1	QDC OIL LUBRICANTS
	MSC SANDRA	23-MAY-07	07001MANI082225U	BEANWMSCUA7204728	CONTENEDOR	1	QDC OIL LUBRICANTS
	MSC SANDRA	23-MAY-07	07001MANI082225U	BEANWMSCUH8019690	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI081577G	USJSVSUDU270012997348	BULTOS	2	BOAT ON CRADLE
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI081577G	VEPYUSUDU272103000004	CONTENEDOR	1	CLOROACETATO DE POLIVIN
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI082390A	USJSVCHI044625	CONTENEDOR	1	electric hair clipperes
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI083616C	USNYOF07GEPFBAL210807	CONTENEDOR	1	aceites lubricantes
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI083764G	USPVGBUE019740-01	CONTENEDOR	2	STC MOTORES MARINOS CON
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI083999Z	USJSVUNIU817165780	CONTENEDOR	1	partes
	CAP SAN ANTON	23-MAY-07	07001MANI084031R	USNYO64100-070400079	CONTENEDOR	1	textille rolls.
	CAP. SAN ANTO	23-MAY-07	07001MANI082215T	USEZPPCA740465	CONTENEDOR	6	S.T.C. INFINEUM SV260
	CAP. SAN ANTO	23-MAY-07	07001MANI082215T	USJSVPCA742309	CONTENEDOR	1	S.T.C MILK
	CAP. SAN ANTO	23-MAY-07	07001MANI083635D	USNYOF07GEPFBAL210810	CONTENEDOR	1	aceites lubricantes
TRANSTERMINAL SA.							
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081956H	CHWANFDSZSE0704085	BULTOS	284	Q.D.C PLASTIC TOYS
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI081958J	CHWANFDSZSE0704098	BULTOS	296	Q.D.C PLASTIC TOYS
	CSCL KELANG	23-MAY-07	07001MANI082718E	CHSHAEURFL07401708BNA	BULTOS	2	Q.D.C UNINTERRUPTIBLE P

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 26/6 Nº 549.388 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEFIBA PUERTO							
		24-MAY-07	07001MANI084193D	001BOL001/07	BULTOS	1	GENERADOR ABB TIPO AMG5
DEFISA PUERTO							
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI094906G	SPBRE183331	PALETA	1	PILA 9V
DEPOSITO MONTE GRANDE							
		24-MAY-07	07001MANI085659L	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085661E	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085662F	001TRAS/4C	BULTOS	19	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085663G	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085664H	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085666J	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085669M	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085671F	001TRAS/3C	BULTOS	127	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085673H	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085675J	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085676K	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085678M	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085681G	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085682H	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085683X	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085685K	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085688N	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085689Y	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085690G	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085692X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085694K	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085695L	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085697N	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085699P	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085700V	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		24-MAY-07	07001MANI085701W	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		24-MAY-07	07001MANI086791J	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		24-MAY-07	07001MANI088520B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-MAY-07	07001MANI089206D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-MAY-07	07001MANI090555C	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		24-MAY-07	07001MANI092025T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
GEMEZ PUERTO							
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI085880H	ITVDL017109539-G	BULTOS	7	TEJIDOS DE POLYESTERO
MARUBA SCA.							
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI083452A	ZZZZZSYL02415	BULTOS	739	METABISULPHITE OF SOD
MEGATOM SA.							
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI086841F	SPBREBCN/0250	PALETA	1	QDC: QUIMICOS
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI088975P	SPBREBIOME0704/00064	PALETA	21	Q.D.C.MUELAS ABRASIVAS
MERCOCARGA SA.							
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI082526B	SPBRE070401083/0407	BULTOS	39	INSTRUMENTS AND MUSIC A
T.A.G.S.A.							
		24-MAY-07	07001MANI083880F	001BR180801308	A GRANEL	30000	PHENOL 100% NCM: 2907.1
TEFASA II							
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI086384H	ITVDLMIL-XO-1173429	BULTOS	2	rep y accesorios para 1
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI082218W	ITVDLMRUBVDLBUE070112	CONTENEDOR	2	QDC ADDITIVE LUBRICANT
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI083444B	SPBREB32711	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PAPEL
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI083447E	BRRIOBRJ13121	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: EFECTOS PERSON
	CALA PAESTUM	24-MAY-07	07001MANI083447E	BRRIOBRJ13122	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: EFECTOS PERSON

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 26/6 Nº 549.373 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO Nº

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero). Fdo. Dr. CARLOS CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ADGA 408787/00

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2º Código Aduanero.

CAUSANTES: HULYTEGO S.A. (CUIT 33500525709 / REG. 465436)

e. 26/6 Nº 549.618 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 22/2007

Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I del A.C.E. 55 (MERCOSUR-México)

Bs. As., 22/6/2007

De acuerdo con lo informado por Nota sin número de fecha 29 de mayo de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulado por Actuación Nº 13332-186-2007 y el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México”, del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 suscrito entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, se instruye:

Artículo 1º — Vigencia: desde el 1º de junio de 2007.

Artículo 2º — Modifica el artículo 4º. del Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55 suscrito entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, e incorpora una lista anexa que contiene los bienes cuya importación se encuentra sujeta a un arancel del 0%.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 26/6 Nº 549.655 v. 26/6/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA2079

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de 2007 siendo las quince y treinta horas se reúnen los señores Vocales de la competencia Impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación abajo firmantes, con la presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago. Abierto el acto el Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación pone a consideración de los señores Vocales la necesidad de declarar inhábil a los efectos procesales los días 25 y 26 del corriente mes de junio, atento al traslado de la Mesa de Entradas de Trámite Impositivo que funciona en la Planta Baja —dispuesto por la Presidencia del Tribunal Fiscal por resolución del día de ayer— al 7º piso, Sector 6. Luego de expresar el Dr. Buitrago las circunstancias que llevaron a la necesidad de dicho traslado los Vocales por unanimidad

ACORDARON:

ARTICULO 1º — A los fines del traslado dispuesto por la Presidencia del Tribunal Fiscal de la Nación, se declara inhábil a los efectos procesales para los trámites de la Secretaría General de Asuntos Impositivos desde el día 25 al día 26 de junio de 2007, ambos inclusive; sin perjuicio de los actos procesales que se cumplan en dichas fechas.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a la Presidencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, a la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Federación de Colegios de Abogados, a la Asociación de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Federación de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas, a la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a la Asociación Argentina de Estudios Fiscales. Anúnciese por cartelera y en la actual radicación de la Secretaría General de Asuntos Impositivos y archívese. Con lo que terminó el acto, siendo las dieciséis horas.

ADRIANA ADORNO, Vocal. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — MARIA ISABEL JOSEFINA SIRITO, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.

e. 25/6 N° 549.364 v. 26/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1232; 1233; 1234; 1235; 1236; 1237; 1238; 1239; 1240; 1241; 1242; 1243; 1244; 1248; 1249; y 1250/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "PUERTAS ABIERTAS" LTDA., mat. 22.633, con domicilio legal en el depto. de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "PICOS GEMELOS" LTDA., mat. 18.869, con domicilio legal en el depto. San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA 1º DE FEBRERO DE SAN JUAN LTDA., mat. 9069, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "C.E.I.T." LTDA., mat. 21.874, con domicilio legal en la localidad de Desamparados, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DIFUSORES DE LA CULTURA "CO.DI.CU." LTDA., mat. 21.620, con domicilio legal en el depto. de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "OTTO CALACCE" LTDA., mat. 21.019, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO "19 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 21.805, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS REMIS SAN JUAN LTDA., mat. 19.463, con domicilio legal en el depto. Chimbas; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LOS MANANTIALES" LTDA., mat. 23.111, con domicilio legal en el depto. de Iglesia; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SAN.AR" LTDA., mat. 25.439, con domicilio legal en el depto. Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOL DE SAN JUAN" LTDA., mat. 21.710, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "CA.DE.CI" SAN JUAN LTDA., mat. 24.955, con domicilio legal en el depto. Chimbas; COOPERATIVA DE TRABAJO "SEÑALES" LTDA., mat. 19.372, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA, CREDITO Y CONSUMO "NUEVO MILENIO" LTDA., mat. 21.572, con domicilio legal en la ciudad de Jachal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "COOPSAR" LTDA., mat. 23.605, con domicilio legal en el depto. Capital; y COOPERATIVA "LA MARUCHA" AGROPECUARIA, FRUTIHORTICOLA Y DE CONSUMO LTDA., mat. 15.478, con domicilio legal en el depto. de Pocito. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 1246; 1247; 1251; 1252; y 1253/07- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO SECULAR LTDA., mat. 21.007, con domicilio legal en la ciudad de Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTER CAR LTDA., mat. 17.994, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS 4 ASES LTDA., mat. 18.361, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL OMBU LTDA., mat. 14.895, con domicilio legal en la localidad de Villa Zagala, partido de General San Martín; y SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS "SOL DE PERGAMINO" LTDA., mat. 1.951, con domicilio legal en la localidad de Pergamino. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 1245/07-INAES a la COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL "ROSA DE LA CRIA" LTDA., mat. 24.586, con domicilio legal en la ciudad de Las Termas de Río Hondo, depto. Río Hondo, provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 1255; 1257; 1258; 1260; 1261; 1262; y 1263/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AONJ KENK (HOMBRE DEL SUR) LTDA., mat. 15.952, con domicilio legal en Puerto Madryn; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO RE.PRO.ME. LTDA., mat. 19.311, con domicilio legal en Paso del Sapo; COOPERATIVA CORDILLERANA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACION Y CULTURA LTDA., mat. 10.445, con domicilio legal en la localidad de Esquel, depto. Futaleufú; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS INTEGRALES" LTDA., mat. 16.125, con domicilio legal en la localidad de Rawson, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE DOCENTES DE ESQUEL LTDA., mat. 7.423, con domicilio legal en la ciudad de Esquel; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DEL LUPULO LTDA., mat. 9.234, con domicilio legal en Lago Puelo, depto. Cushamen; y COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PISCICOLA RIO AZUL LTDA., mat. 14.299, con domicilio legal en Lago Puelo, depto. Cushamen. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros. 1256; y 1259/07-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA., mat. 27.367, con domicilio legal en General Pico, depto. Maraca, provincia de La Pampa; y COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERENA LTDA., mat. 21.028, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, Capital, provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Chubut; SEIS (6) días a las que se sitúan en San Juan, Santiago del Estero, y La Rioja; TRES (3) días a la que se ubica en La Pampa; DOS (2) días a la entidad que se encuentra en Tandil; y UN (1) día a la que se sitúa en Pergamino. Quedan debidamente notificados.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/6 Nº 549.361 v. 27/6/2007

EDICTO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma DOVERCAL SRL que en el Expediente S01:0443627/2005 la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha recaído el siguiente auto de procesamiento: "BUENOS AIRES 18 de abril de 2007 - Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución de la S.M. N° 96/06 se ordenó instruir sumario por omisión reiterada en presentar las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre de 1997 hasta el presente, así como las copias de las rectificativas por deducciones por el Artículo 12 de la Ley N° 24.196 que no correspondía hacer. Y conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución SICyM N° 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. Firmado Dra. Marta Iris TERG Instructora Sumariante". - Firmado: Reinaldo BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 25/6 Nº 549.237 v. 27/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/6/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Cecilia Marta DE ECHENAGUCIA (DNI Nº 16.639.658), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 22/6 Nº 549.098 v. 26/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1264/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la MUTUAL UNION, mat. 619 de la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 1265; y 1266/07-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, mat. 709; y MUTUAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.U.P.S.R.A.), mat. 1831. Ambas pertenecientes a Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Córdoba. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/6 Nº 549.362 v. 27/6/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA
AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 29 de junio, a las 8:30 horas, se realizará una Audiencia de Información, en la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, sito en Junín Nº 2270, de la ciudad de Posadas, donde se tratará el siguiente temario: I. El Consejo de la Magistratura. Su conformación y funcionamiento; II. Funcionamiento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial; III. Jueces subrogantes. Nueva situación posterior al dictado de la causa Rosza; IV. Capacitación y Escuela Judicial; V. La dimensión política del Poder Judicial de la Nación; VI. Aplicación de la Tecnología dentro del Poder Judicial de la Nación; y VII. Ejecución del presupuesto para la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas. Buenos Aires, 19 de junio de 2007. Fdo. Pablo Mosca. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO MOSCA, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/6 Nº 549.534 v. 26/6/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 99/2007

Registro Nº 645/07

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.096.532/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 30 de fecha 19 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 162 del Expediente Nº 1.096.532/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución SSRL Nº 30/07 y registrado bajo el Nº 843/07 "E", conforme surge de fojas 170/172 y 174 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 183/185 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 30/07 y registrado bajo el Nº 843/07 "E" suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y la empresa URBATEC SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.096.532/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES c/ URBATEC SOCIEDAD ANONIMA CCT 843/07 "E"	01/02/2006	$ 1.047,23	$ 3.141,68

Expediente Nº 1.096.532/04

BUENOS AIRES, 12 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 99/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 645/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 79/2007

Registro Nº 640/07

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.301/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/87 del Expediente Nº 1.205.301/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales que regirán a partir del 1 de mayo de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008 para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, atento a la naturaleza de lo acordado en autos, cabe exhortar a las partes a fin que en las sucesivas negociaciones, contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas acordadas, pasen a integrar el salario básico de los trabajadores a todos los efectos.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes. Cumplido esto, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 85/87 del Expediente Nº 1.205.301/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 85/87 del Expediente Nº 1.205.301/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.205.301/07

Buenos Aires, 11 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 79/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/87 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 640/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1205301/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas, del 7 de mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA Lic. Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY; por el Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Simón Ariel CORIA D.N.I. 16.282.098; Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 13.869.834; Agustín C. SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, por el sector sindical y por el sector empleador NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., los Sres. Claudio GRZETIE y el Dr. Raúl PASTORIZA. Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan las condiciones económicas que regirán a partir del 01 de Mayo de 2007 y hasta el 28 de Febrero de 2008.

SEGUNDO: A partir de dicha fecha, se acuerda incrementar el Sueldo Básico mensual de la categoría Conductor a PESOS DOS MIL VEINTICINCO ($ 2.025.-); el Aspirante de Conductor Habilitado UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.570.-); el Aspirante a Conductor UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 1.290.-)

TERCERO: También a partir de dicha fecha, se incorpora una suma fija mensual no remunerativa, que se identificará con la voz "Asignación no remunerativa Acta Acuerdo 7.5.07" al Personal de Conducción de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) al Aspirante de Conductor Habilitado TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350); al Aspirante de Conductor TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-)

CUARTO: Se otorgará un Bono por Certificado de Conducción no remunerativo de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) a todo el Personal representado que posea Certificado de Conductor Habilitante.

QUINTO: Las empresas procederán a abonar mensualmente a la orden de La Fraternidad un aporte equivalente al 3% de las asignaciones no remunerativas del Artículo TERCERO del presente acuerdo, abonadas en el período respectivo en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores". Asimismo las Empresas efectuarán una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% de las asignaciones no remunerativas del Artículo TERCERO del presente acuerdo que se abonen en el período respectivo al personal comprendido en el presente Acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

SEXTO: También se incrementará el valor del Viático Especial Local Diario en un 15%, quedando en VEINTICINCO PESOS ($ 25.-) por día efectivo trabajado; el valor del Viático por Pernoctada se incrementará en un 15% o sea SETENTA Y SEIS PESOS ($ 76.-) por día valor hora TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.16); Viático Especial Traslado Base Gran Rosario PESOS CUATRO CON SESENTA CENTAVOS diarios ($ 4,60.-); Viático Especial Mudanza Traslado Definitivo UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.150.-); Viático Especial Traslado Definitivo QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, ($ 575.-); Viático Especial Traslado Provisorio SETENTA Y SEIS PESOS ($ 76.-) — valor hora TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.16); Viático Especial Movilidad DIECIOCHO PESOS ($ 18,00); Plus Remuneratorio Accidentes de Trabajo e Inculpables y Enfermedades Profesionales e Inculpables CATORCE PESOS ($ 14.00); el resto de las asignaciones que figuran en los Anexos Económicos de cada Convenio Colectivo también se incrementarán con el QUINCE POR CIENTO (15%), todos estos valores serán con carácter no remunerativo, conforme Art. 106 in fine de la L.C.T.

SEPTIMO: Como compensación a los trabajadores, se les abonará la siguiente suma no remunerativa: Conductor PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-) En tres cuotas de pesos Seiscientos ($ 600.-) al Aspirante a Conductor Habilitado UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 1.350.-) en tres cuotas de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) Al Aspirante a Conductor UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($ 1.125.-) en tres cuotas de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 375.-), pagaderos con los haberes de los meses de mayo, junio y julio/07

OCTAVO: Los valores económicos que se pacten en esta oportunidad de renovación y sujetos a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente, serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la Economía Nacional sufran modificaciones; de igual modo cuando se modifiquen dentro de la actividad, pautas convencionales que alteren la relación jerárquica de los valores económicos de la fuerza de trabajo del personal de Conducción.

NOVENO: Las partes acuerdan integrar, conjuntamente con las demás empresas concesionarias del transporte ferroviario de cargas, una Comisión que a partir del presente acuerdo se reunirá en forma periódica para unificar tanto sea las Condiciones Generales, como así también las Económicas de cada Convenio Colectivo de Trabajo, poniendo como fecha límite del trabajo de dicha Comisión el 28 de Febrero de 2008.

DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 80/2007

Registro Nº 641/07

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 270.477/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO (SUOES) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 82/84 del Expediente Nº 270.477/06 y ha sido celebrado por ante la Agencia Territorial San Juan de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes ponen fin al conflicto entre ellas suscitado, el que fuera enmarcado en los términos de la Ley Nº 14.786 y que diera lugar a la solicitud por parte de la entidad sindical de un Laudo Arbitral que no se ha dictado.

Que en ese marco y a través del acuerdo, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, una gratificación extraordinaria, por única vez y de naturaleza no remunerativa, por la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-), la que se efectivizará conforme los plazos y alcances allí establecidos.

Que asimismo las partes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al plexo convencional citado, las que han quedado plasmadas en la planilla pertinente que consta a fojas 84 del sub examine.

Que también se acuerda mantener vigentes los montos y porcentuales de los Artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis del cuerpo convencional individualizado y por último se fija un adicional remunerativo y bonificable en los términos y bajo los lineamientos estipulados.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, cuyas escalas salariales pretenden modificarse, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales 147, de fecha 01 de septiembre de 2000.

Que como antecedente puede enunciarse que mediante la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 461, de fecha 11 de noviembre de 2005, dictada en el Expediente Nº 268.493/05 del registro de esta Cartera de Estado, se homologó un acuerdo salarial modificatorio del mentado plexo convencional y celebrado por los actores sociales aquí intervinientes.

Que efectuadas las aclaraciones precedentes corresponde señalar que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, resulta el mismo coincidente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

Que respecto a su ámbito temporal se fija la vigencia de lo establecido en su cláusula primera a partir del mes de abril de 2007, en tanto que lo demás acordado entrará a regir a partir del día 1 de mayo de 2007, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO (SUOES) por el sector sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES (AMENA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 82/84 del Expediente Nº 270.477/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 82/84 del Expediente Nº 270.477/06, mediante el cual se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de

Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 270.477/06

Buenos Aires, 11 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 80/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/84 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 641/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete, siendo las once y treinta horas, comparecen, a esta Delegación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Miguel Ceruti, Delegado Regional de este Ministerio acompañado del asesor legal Dr. Mariano Ibáñez, quienes seguidamente se explicitan: por una parte y en representación del Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo (SUOES) con Personería Gremial Nº 1021, los señores José Escoda, Andrea Elizabeth Crespín, Alfredo Cortéz, Víctor Manuel Menéndez, Ricardo Alberto Galdeno y Mario Atilio Avila con patrocinio letrado del Dr. Alberto Valentín Hensel y, por la otra, en representación de la Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan (CECA), Personería Jurídica Nº 4890/G/72, el Ing. José Eduardo Margarit, señor Angel Sánchez Huerta y señor Alejandro Martín, con el asesoramiento legal del Dr. Martín Turcumán, y por la Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines (AMENA), Personería Jurídica Nº 205, los señores Federico Ricci, Octavio D'Ascanio y Luis Palomares, todos en su carácter de representantes paritarios de las entidades mencionadas y según se encuentra acreditado en los Autos Nº 270477/06 registro de este organismo. Abierto el acto por el actuante, las representaciones del sector sindical y empresario manifiestan que, luego de las diversas vicisitudes de conocimiento público, han arribado a un acuerdo a los reclamos salariales planteados durante el año 2006, en los siguientes términos y condiciones: PRIMERO: Abonar a los trabajadores de la actividad enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, entiéndase el sector de Estaciones de Servicio y su Anexo A, una gratificación, no remunerativa y no bonificable y por única vez de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00), la que será abonada a los trabajadores de la siguiente forma: 1)— Con los haberes correspondientes al mes de abril de 2007, la suma de Pesos Trescientos ($ 300.00); 2)— Con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2007, la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00) y 3)— Con los haberes correspondientes al mes de junio de 2007, el monto de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00). Esta gratificación deberá constar expresamente en los recibos de sueldo de cada uno de los trabajadores de la actividad. SEGUNDO: Fijar las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1º de mayo de 2007, de acuerdo con la siguiente enumeración: I)- ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS: 1)— Encargado de Turno: $ 1.088,85; 2)— Operario de playa: $ 1.038,71; 3)— Operario de Servicio: $ 1.090,64; 4)— Personal Administrativo: $ 1.111,50; 5)— Operarios de Anexos $ 1.038,71; 6)— Operario Conductor $ 1.085,59; 7)— Operario Gomero $ 1.134,60; 8)— Operario de Mantenimiento GNC $ 1.115,74; 9)— Operario de Lubricentros $ 1.115,74; II)— PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES Y COCHERAS (ANEXO A): 1)— Encargado de Playa $ 1.210,86; 2)— Operario de Playa $ 1.160,93; 3)— Personal de Mantenimiento $ 1.335,18; 4)— Chofer de Grúas $ 1.457,75; 5)— Serenos $ 1.140,02. TERCERO: Se mantienen vigentes los montos y porcentuales de los artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 12º bis Convenio Colectivo 327/00. CUARTO: Las partes signatarias acuerdan la implementación de un adicional, remunerativo y bonificable equivalente al cuarenta por ciento (40%) del haber básico de la categoría de revista para todos los trabajadores que desarrollen tareas en alta montaña relacionados con turismo, minería y/o cualquier otra actividad, siempre que la boca de expendio se desarrolle en zona inhóspita, en altura y alejada de centros urbanos. Este adicional se hará efectivo con las escalas salariales vigentes a partir del 1º de mayo de 2007. QUINTO: Las partes convienen en elevar copia del presente acuerdo a las autoridades que ejercen la policía del trabajo en las jurisdicciones provinciales respectivas, a los efectos de la inmediata aplicación del acuerdo y solicitan al funcionario actuante la formal y urgente homologación. Oídas las partes y dado que han acordado nuevas pautas salariales, el actuante en conocimiento que existe consenso y capacidad, como así también libertad en la negociación por parte de los celebrantes, hace conocer que recibe la presente solicitud y requiere a la autoridad competente por así solicitarlo los firmantes, la urgente y formal homologación del acuerdo, elevándose en este acto con los autos a tales efectos. No siendo para más se cierra el acto a las doce treinta horas, en el lugar y día indicado, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

ESCALA SALARIAL PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES					
VIGENCIA 01/05/07			ESCALA INICIAL		
CATEGORIA	BASICO	Antigüedad	ASIS. PERF.	MAN. FONDOS	TOTAL
ENC.TURNO	$ 1.210,86		$ 50,00	$ 30,00	$ 1.290,86
OPER.PLAY	$ 1.160,93		$ 50,00	$ 30,00	$ 1.240,93
MANTENIM.	$ 1.335,18		$ 50,00		$ 1.385,18
CHOFER GR	$ 1.457,75		$ 50,00		$ 1.507,76
SERENOS	$ 1.140,02		$ 50,00	$ 30,00	$ 1.220,02

ESCALA SALARIAL ESTACIONES DE SERVICIO Y ANEXOS, VIGENCIA 1/05/07

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ART. 12 15%	ART. 12 BIS 10%	M. DE FONDO	PRESENTISMO	TOT. REMUN.
ENCARGADO	$ 1.088,85	$ -	$ 163,33	$ -	$ 30,00	$ 50,00	$ 1.332,18
OPER. PLAYA	$ 1.038,71	$ -	$ 155,81	$ -	$ 30,00	$ 50,00	$ 1.274,52
OPER. DE SERV	$ 1.090,64	$ -		$ 109,06		$ 50,00	$ 1.249,70
ADMINISTRA	$ 1.111,50	$ -		$ 111,15	$ 30,00	$ 50,00	$ 1.302,65
OPER MINIM	$ 1.038,71	$ -	$ 155,81		$ 30,00	$ 50,00	$ 1.274,52
OPER COND	$ 1.085,59	$ -		$ 108.56		$ 50,00	$ 1.244,15
OPER.GOME	$ 1.134,60	$ -		$ 113,46		$ 50,00	$ 1.298,06
MANTE. GNC	$ 1.115,74	$ -		$ 111,57		$ 50,00	$ 1.277,31
OPER LUBR	$ 1.115,74	$ -		$ 111.57		$ 50,00	$ 1.277,31

ADICIONAL ZONA DESFAVORABLE

TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SU TAREA EN ALTA MONTAÑA, SE ABONARA UN ADICIONAL REMUNERATIVO Y BONIFICABLE DEL 40% DEL SALARIO BASICO QUE CORRESPONDA A SU CATEGORIA

PREMIO ESPECIAL

POR UNICA VEZ SE ABONARA A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD UNA GRATIFICACION NO REMUNERATIVA DE PESOS OCHOCIENTOS ($ 800), LA QUE SE EFECTIVIZARA EN TRES CUOTAS CONSECUTIVAS DE PESOS TRESCIENTOS CON LOS SALARIOS EN ABRIL, DOSCIENTOS CINCUENTA CON LOS SALARIOS DE MAYO Y DOSCIENTOS CINCUENTA CON LOS SALARIOS DE JUNIO DE 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 81/2007

CCT Nº 879/07 "E"

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 166.087/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/62 y 86 y 86 vta. de autos, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y nota aclaratoria celebrados entre la firma PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que analizadas las actuaciones de referencia, se advierte que con respecto a lo estipulado por el artículo cuarto del Convenio de marras, su aplicación se circunscribe al ámbito de su personería gremial.

Que asimismo, con relación a lo acordado bajo el artículo 28 del Convenio es dable destacar que su homologación no suple la autorización administrativa derivada del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y nota aclaratoria celebrados entre la firma PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, obrantes a fojas 51/62 y 86 y 86 vta. del expediente Nº 166.087/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y nota aclaratoria, obrante a fojas 51/62 y 86 y 86 vta. del expediente Nº 166.087/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 166.087/06

BUENOS AIRES, 11 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 81/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 51/62 y 86 y 86 vta. del expediente de

referencia, quedando registrada bajo el Nº 879/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA
PROFERTIL S.A. - S.P.I.Q.P.yA. BAHIA BLANCA

CAPITULO I

PARTES SIGNATARIAS - REPRESENTANTES - ZONA DE APLICACION

Art. 1º — Partes Signatarias:

Son partes signatarias del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES DE BAHIA BLANCA, con Personería Gremial conforme resolución 176/88 e inscripta al registro respectivo con el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado y con domicilio real en calle Sarmiento 261/65 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical (en adelante "EL SINDICATO" o "S.P.I.Q.P.yA."), y la Empresa "PROFERTIL S.A.", con planta industrial en Zona Cangrejales, Puerto Ing. White, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires y domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo 740, 3º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, (en adelante "LA EMPRESA" o "PROFERTIL S.A."), por la parte empresaria.

Art. 2º — Firmantes Legales:

Suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa en representación de "EL SINDICATO" el Sr. Héctor S. FIGUEROA, DNI. 17.280.349, en carácter de Secretario General, el Sr. Adalberto SAADE, DNI. 11.328.592, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Carlos A. ALONSO, DNI 16.605.547 como Secretario Tesorero y el Sr. Walter R. ESS, DNI. 20.037.226, como Delegado General del personal y Leandro Yánez, DNI 26.456.556, como Sub-delegado del Personal, con el asesoramiento de la Dra. María Soledad CAMPO, DNI 22.507.598 y en representación de "LA EMPRESA" los Sres. Dardo Corrales, DNI 5.094.949; Carlos Loustalet, DNI 14.316.545; Guillermo Raúl Baratelli, DNI 11.990.289; Martín Miguel Tomás, DNI 28.063.438 y Diego Ricardo Bongiovanni, DNI 22.718.683, con la asistencia legal de del Dr. Marcelo Gabriel Aquino, DNI 16.369.567 acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones.

Art. 3º — Lugar, fecha de celebración y vigencia:

Bahía Blanca, a los 5 días del mes de octubre del año 2006.

Art. 4º — Zona de aplicación:

Este Convenio Colectivo será de aplicación territorial para el personal efectivo y contratado por "PROFERTIL S.A." y que desarrolle tareas en el ámbito de aplicación de la Personería gremial estatutaria Nº 1478 de "EL SINDICATO", es decir en los partidos de Patagones, Villarino, Puan, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Suarez, Tornquist, General Lamadrid, Coronel Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro ámbito que se autorice en el futuro para el "S.P.I.Q.P.yA." en la zona de actuación que abarque su Personería Gremial y Estatuto, siempre dentro de las empresas encuadradas en la actividad química y petroquímica.

Art. 5º — Reconocimiento representativo mutuo:

LAS PARTES firmantes de este Convenio Colectivo se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de "LA EMPRESA" perteneciente a las actividades que se describen en esta Convención Colectiva de Trabajo y en la zona de actuación detallada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — Regulación y vigencia:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera dentro de los normados por las Leyes 14.250, (Decreto Reglamentario 199/88), 14.786, 20.744, 23.545, 23.551, 24.522, 25.250 y Decreto 2284/91, Art. 105º (modificatorio del Art. 1º del Decreto 200/88 Reglamentario de la Ley 23.546), Las partes convienen que este Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 5 años a partir del 5 de octubre de 2006. Las condiciones económicas previstas en los artículos 16, 17, 18 y 25 del presente rigen a partir del 1º de abril de 2006 y con una vigencia prevista en el acta del 9.8.06, o sea, hasta el 31 de diciembre de 2007.

No obstante ello "LAS PARTES", asumen el compromiso de reunirse con ciento veinte (120) días corridos de antelación al vencimiento del plazo indicado anteriormente, con el fin de concertar un nuevo convenio colectivo, o en su caso para tratar la prórroga del presente por el tiempo que decidan. En caso de no existir acuerdo para la celebración de un nuevo Convenio Colectivo y/o prórroga del presente, "LAS PARTES" se atendrán a lo pautado en el presente Convenio.

Art. 7º — Exclusión de otros Convenios:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Art. 4º y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidas de esta Convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, inclusive de aquellos que tenga celebrados o celebre en el futuro el "S.P.I.Q.P.y A", para otras actividades o con otras empresa. LAS PARTES reconocen que, hasta la fecha firma del presente Convenio se cumplieron con todas las obligaciones previstas en el Convenio Colectivo que resultaba aplicable.

Art. 8º — Objetivos compartidos por las partes:

La tecnología de punta que se aplica en la producción de Urea y Amoníaco requiere de una visión y regulación de las relaciones de trabajo y gremiales tal como fueran acordadas en el primer Convenio Colectivo de Trabajo (626/04 "E"). Por ello, las partes coinciden en lograr y mantener condiciones de rentabilidad de los productos, mejorar continuamente su calidad y productividad y considerar a cada trabajador como parte esencial del éxito en los negocios.

Asimismo y como complemento de ello, las partes se comprometen a que los trabajadores desarrollen sus tareas en un ambiente seguro, próspero y de respeto por su dignidad, aspirando a que la calificación profesional de ellos contribuya a su mejora constante como también a la rentabilidad de la producción, permitiendo así asegurar fuentes de trabajo.

Las partes reconocen que esta renovación del Convenio Colectivo resulta una herramienta útil para los logros compartidos.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACION

Art. 9º — Ambito personal:

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades descriptas en los Art. 21 y 22 del presente Convenio.

Art. 10º — Cláusula automática:

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo o los que suscriban en el futuro las propias partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigentes o de aquellas que las sustituyan o modifiquen.

Asimismo "LAS PARTES" ("LA EMPRESA", "EL SINDICATO" y "LA COMISION INTERNA"), podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones y/o agregados. Tales modificaciones comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, formando parte integrante del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando tal inclusión o nuevo articulado no violé lo establecido en los artículos del presente Convenio Colectivo, ni menoscabe los derechos de "LAS PARTES".

Art. 11º — Ambito territorial:

Se declaran comprendidas dentro de este Convenio las actividades desarrolladas en la zona de actuación del "S.P.I.Q.P.yA." en el Art. 4º y en el ámbito de "LA EMPRESA" encuadrada convenientemente en la actividad química y petroquímica, instalaciones de plantas industriales, centros de distribución, almacenes y/o depósitos propios que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las actividades enumeradas en este Convenio Colectivo para "PROFERTIL S.A."

Art. 12º — Actividades comprendidas:

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas normales y habituales relacionadas con el proceso de fabricación de urea y de amoníaco, y/o sus centros de distribución permanentes, almacenamiento o depósito pertenecientes a "LA EMPRESA", su servicio, propio o de terceros de embolsado, carga para transporte, mantenimiento general, limpieza de deshechos industriales, limpieza de oficinas, limpieza de cintas, siempre dentro de la zona determinada en el Art. 4º de este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 13º — Comida:

"LA EMPRESA" pone a disposición de sus empleados el servicio de comedor en las condiciones actuales al que pueden acceder en su horario de trabajo.

Art. 14º — Transporte:

"LA EMPRESA" pone a disposición del personal, el transporte en las condiciones actuales entre la planta y los lugares que ella establezca dentro del perímetro de Bahía Blanca delimitado por Avda. 18 de Julio y el Camino Parque Sesquicentenario al S.O., Camino Parque Sesquicentenario al N.O., Avenida de Circunvalación al N.E., Ruta Nacional 252 y Amando Alcorta al S.E., hasta el ingreso a Puerto de Ing. White por Puente La Niña.

"LA EMPRESA" es responsable del funcionamiento y cumplimiento del servicio.

Art. 15º — Ropa de Trabajo:

"PROFERTIL S.A. se obliga a entregar a sus empleados dos (2) equipos de pantalón y camisa por año calendario. En caso de rotura, se anticipará la entrega del equipo, contra devolución del en desuso.

Asimismo, "PROFERTIL S.A." entregará a sus empleados una (1) campera de abrigo la que será reemplazada en caso de deterioro o rotura, previa devolución de la campera deteriorada.

CAPITULO V

REGIMEN REMUNERATORIO

Art. 16º — Remuneración básica mensual:

OPERADORES DE CAMPO:

Ingresante: $ 1.280 (pesos mil doscientos ochenta)
Categoría A: $ 1.382 (pesos mil trescientos ochenta y dos)
Categoría B: $ 1.548 (pesos mil quinientos cuarenta y ocho)
Categoría C: $ 1.734 (pesos mil setecientos treinta y cuatro)
Categoría D: $ 2.000 (pesos dos mil)
Categoría E: $ 2.350 (pesos dos mil trescientos cincuenta)

OPERADOR ESPECIALISTA

Categoría F: $ 2.538 (pesos dos mil quinientos treinta y ocho)

Art. 17º — Adicional Jornada:

"LA EMPRESA" reconocerá adicionalmente el trabajo que deba realizar el personal en cumplimiento de su diagrama de turno rotativo, los sábados a la tarde, domingos, y su adicional por turno. Dado que por el desarrollo de estos diagramas la cantidad de dichos días trabajados mensualmente es variable y, al solo efecto de facilitar la administración económica de los trabajadores, en lugar de abonar montos variables se pagará en este concepto un porcentaje igual cada mes que representa el promedio de dichas variaciones. El reconocimiento es del 38% de la remuneración básica mensual (art. 16).

Art. 18º — Tickets Canasta (Vales de comida)

"PROFERTIL S.A." abonará al personal comprendido en este Convenio un 18% en tickets canasta sobre: a) el Sueldo Básico mensual (conf. Art. 16), b) Adicional Compañía y c) Adicional Jornada y se mantiene el criterio de LA EMPRESA de liquidarlo sobre el Sueldo Anual Complementario.

Art. 19º — Valor Horario:

A todos los fines previstos en este Convenio, se entiende como valor horario ordinario a la remuneración mensual (sueldo básico, según Art. 16, Adicional Jornada y Adicional Compañía, conforme Acta Complementaria) del trabajador dividido doscientos (200).

CAPITULO VI

AMBITO PERSONAL

Art. 20º — Operadores de Campo (Producción)

1) Plan de Carrera

El Plan de Carrera para Operadores consiste en la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desarrollo de operadores especializados en la producción de amoníaco y de urea. El mismo prevé la participación de todos los operadores de campo del área de producción, en programas de capacitación en operación de las distintas áreas.

El Plan de Carrera es de cumplimiento obligatorio para todos los Operadores de Profertil y el plazo para completarlo, desde la incorporación a "PROFERTIL S.A." en la categoría de Ingresante, es entre 4 años como mínimo y 6 años como máximo.

Una vez que el Operador es designado para comenzar la capacitación en un nuevo sector, el aprendizaje teórico-práctico demandará entre seis y doce meses contados desde la fecha de su inicio.

El Plan está estructurado en cinco niveles. En cada nivel los Operadores deben participar en las tareas de capacitación teórica y prácticas en campo establecidas en este Plan. El desarrollo de los participantes se mide mediante exámenes teóricos y demostración de habilidades exigibles en cada nivel. Lograda satisfactoriamente la evaluación de conocimientos y habilidades, el Operador accede al nivel siguiente

En cada nivel el Operador se encuentra en condiciones de realizar las tareas en forma autónoma en las áreas para las cuales ha sido capacitado y en transmitir los conocimientos y experiencias adquiridos.

El Operador debe mantener el nivel de conocimientos y habilidades adquiridos en cada sector de los que haya acreditado.

La definición y requerimientos para cada nivel, que se corresponden con las categorías salariales (Ingresante a "E" indicadas en el art. 16), se detallan a continuación:

Ingresante: este es el nivel en el que el trabajador convencionado, desde el día de su ingreso, cualquiera sea la modalidad de contratación, se encuentra en proceso intensivo de integración, adquisición de conocimientos y capacitación profesional necesarios para que lo habiliten a operar un (1) sector en forma independiente. El trabajador permanecerá en el mismo seis meses como máximo desde la fecha de su ingreso.

Nivel A: En este nivel el Operador, habiendo adquirido los conocimientos y habilidades necesarios, ejecuta las tareas requeridas para operar un (1) sector y continúa con su capacitación y prácticas en campo que le permitirán operar dos (2) sectores. Debe poseer conceptos básicos sobre cuidados y preservación de los equipos que opera así como de electricidad e instrumentación. Cuando complete los requisitos correspondientes, el trabajador es promovido al siguiente nivel.

Nivel B: En este nivel el Operador está habilitado para ejecutar las tareas requeridas en la operación de dos (2) sectores. Debe poseer conceptos específicos de los equipos que opera y de su preservación. Al mismo tiempo se capacita para la operación de un tercer sector, que le permitirá acceder al nivel siguiente, cumpliendo los requisitos establecidos. En el caso de operadores de Servicios Auxiliares, para continuar con la progresión dentro del Plan de Carrera, es necesaria la rotación de los mismos a un sector de planta de Amoníaco o Urea.

Nivel C: Nivel que se corresponde con la ejecución de las tareas necesarias en la operación de tres (3) sectores, contando con los adecuados conocimientos y habilidades que los mismos requieren. Se capacita en la operación de un cuarto sector, y al completar la misma, se encontrará en condiciones de acceder al nivel siguiente, cumpliendo los requisitos del Plan. En el caso de operadores Amoníaco o Urea, para continuar con la progresión dentro del Plan de Carrera, es necesaria la rotación de los mismos a un sector de otra planta del complejo, pudiendo ser Urea o Servicios Auxiliares para los Operadores que hayan acreditado los tres sectores operativos de planta de Amoníaco, o Amoníaco o Servicios Auxiliares para los Operadores que hayan acreditado los tres sectores operativos de la planta de Urea.

Nivel D: Nivel en el que el Operador está habilitado para ejecutar las operaciones en cuatro (4) sectores. Durante la permanencia en este nivel el operador recibe capacitación teórico-práctica para poder operar cinco sectores. Es promovido al nivel siguiente, siempre que cumpla con los requisitos del Plan.

Nivel E: En este nivel el Operador ejecuta las tareas requeridas en la operación de cinco (5) sectores en forma autónoma. Este es el nivel de calificación más alto en el Plan de Carrera. En el supuesto que se modifiquen las áreas de conocimiento del Plan de Carrera, "LA EMPRESA" se compromete a informar previamente de tales cambios a la Comisión Interna.

2) Operador de Campo Especialista (Nivel F)

Este nivel se alcanza mediante un programa de formación de alta especialización para el personal que, habiendo logrado el nivel máximo en el Plan de Carrera, tenga potencial para actuar como líder de grupos de trabajo y/o de capacitación, sin alcanzar el nivel de responsabilidad de los Supervisores de Turno, y/o con proyección para ocupar futuras posiciones de mayor responsabilidad en distintas áreas de producción.

Sin perjuicio de las tareas descriptas precedentemente para cada una de las categorías enunciadas, todos los trabajadores deberán: (i) Realizar el mantenimiento predictivo básico de los equipos que tengan directamente a su cargo. Se entenderá por mantenimiento predictivo básico todas aquellas tareas simples que no requieran presencia de un especialista y para las cuales el trabajador se encuentre debidamente capacitado. A título enunciativo, son tareas de mantenimiento básico detección de fallas, pérdidas y chequeos rutinarios, etc. (ii) Mantener el aseo de su puesto de trabajo y de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios.

Art. 21º — Disposición común:

En ejercicio de su poder de dirección u organización, "PROFERTIL S.A." puede asignar tareas de acuerdo a las necesidades operativas de cada sector y momento, únicamente sobre la base de los conocimientos teóricos adquiridos y habilidades demostradas por su personal. Esto responde a que las unidades de producción pueden estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por "PROFERTIL S.A."

En razón de lo expuesto, el personal de producción desarrollará tareas de toma de muestras para análisis en laboratorio y firma como habilitante de los permisos de trabajo para que el área de Mantenimiento realice las reparaciones correspondientes, los cuales deben contar con la autorización del Supervisor de Turno.

Art. 22º — Polivalencia funcional:

Las tareas que se desarrollan en "PROFERTIL S.A.", se consideran polivalentes, de modo que el trabajador convencionado realizará aquellas que le son asignadas y para las cuales está capacitado.

Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse lo roles o reasignarse las tareas —aún dentro de la misma jornada—, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas, de modo de asegurar la plena operatividad de cada sector y/o del establecimiento. Se deja establecido que dichas reasignaciones únicamente podrán ser entre personal empleado directo de "PROFERTIL S.A."

Art. 23º — Cobertura de suplencias:

La ausencia temporaria programada de uno o más operarios convencionados será cubierta por cualquiera de los empleados bajo convenio de "LA EMPRESA", dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tienen los trabajadores comprendidos en este Convenio, respetándose sus niveles de capacitación previstos en este último, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y el horario normal y habitual de los mismos.

CAPITULO VII

JORNADA DE TRABAJO

Art. 24º — Jornada de Trabajo:

Se establece que la jornada laboral y el descanso semanal se ajustarán a lo normado en las leyes 11.544 y 20.744. Asimismo, las partes podrán convenir en acuerdo complementario, conforme lo prevé el Art. 10º del presente Convenio, el horario de trabajo para cada uno de los turnos y/o diagramas previstos.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE LICENCIAS — PERMISOS

Art. 25º — Feriados obligatorios y optativos:

El personal que deba trabajar los días Feriados Nacionales establecidos en la legislación respectiva porque éstos coinciden con su horario normal de trabajo, percibirá su jornal con el cien por ciento (100%) de recargo. En caso de resoluciones de autoridades competentes que establezcan adicionales superiores, se abonarán solamente los mayores.

Rigen en lo demás las disposiciones legales vigentes y/o las que en lo sucesivo se dicten respecto a los días feriados obligatorios y días no laborables.

Se consideran feriados nacionales a los fines del recargo, las horas de los turnos iniciados los días 24 y 31 de diciembre, cuando los mismos terminen el día siguiente, a los efectos de garantizar el pago del recargo por el feriado en el total de las horas del turno. Por ello, en el supuesto que el mismo operario que laboró en alguno de los días indicados reingrese a la Planta a tomar turno el 25 de diciembre o 1 de enero, las horas laboradas hasta las 0 horas (como también las siguientes), serán liquidadas a valores simples.

Art. 26º — Día del Trabajador Químico y Petroquímico de Bahía Blanca:

El día 4 de octubre de cada año en virtud de conmemorarse la fundación del "S.P.I.Q.P.yA.", es el "Día del Trabajador Químico y Petroquímico de Bahía Blanca". El personal que por decisión de "LA EMPRESA", deba trabajar el día del goce percibirá sus haberes con un recargo del ciento cincuenta por ciento (150%). Podrá trasladarse el goce del día del gremio al día lunes anterior o lunes subsiguiente, y si éste fuera feriado, al día siguiente, de común acuerdo con la Comisión Interna. Pero únicamente cobrará con el adicional indicado el personal que trabaje el día 4 de octubre.

Art. 27º — Día por enfermedad - Accidente inculpable:

Por enfermedad inculpable que impida al trabajador prestar servicios tendrá derecho a percibir su remuneración tal cual lo prevé el art. 208 de la L.C.T. (Ley 20.744 - t.o. 1976). Se entenderá por cargas de familia las contempladas en la Ley 24.714 o la que la reemplace en el futuro.

Art. 28º — Vacaciones anuales:

El personal gozará de un período de descanso anual, conforme al siguiente detalle:

1) Quince (15) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

2) La extensión de las vacaciones del personal con mas de cinco (5) años de antigüedad se regirá por las disposiciones legales vigentes.

La época de otorgamiento de las vacaciones será durante todo el año calendario, teniendo en cuenta las necesidades operativas de funcionamiento y seguridad de las Plantas.

Se acuerda que para la asignación de las vacaciones en cada sector, atendiendo a las necesidades de producción y del trabajador, se garantizará el goce en el período estival (1º de diciembre al 31 de marzo) a un tercio (1/3) del plantel, obligándose "LA EMPRESA" a aplicar este diagrama en forma rotativa a los efectos de permitir, como mínimo, cada tres años, el goce de su licencia en el mencionado período.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán convenir el fraccionamiento de esta licencia en hasta en dos partes.

En todos los casos, "PROFERTIL S.A." mantiene la obligación de comunicar el otorgamiento de las vacaciones con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Art. 29º — Licencia por Exámenes:

El personal gozará de las licencias por exámenes, conforme a la legislación vigente aplicable a cada caso, quedando acordado que podrá solicitarse un máximo de tres días laborales por vez.

Sin perjuicio de ello, por acuerdo de partes, se podrá extender la licencia total anual a cinco (5) días más.

Art. 30º — Licencia por Matrimonio:

El personal gozará de una licencia conforme a las disposiciones legales vigentes. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare.

Asimismo, "PROFERTIL S.A." le reconocerá a cada trabajador una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa equivalente al monto del sueldo básico mensual correspondiente a la Categoría Ingresante (conf. Art. 16) en el mes en que contraiga matrimonio civil. Este importe se reconoce como beneficio social con motivo del enlace civil.

Art. 31º — Licencia por Nacimiento de hijo o Adopción

La licencia por nacimiento de hijo se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Por otra parte, se reconoce una licencia por adopción, equivalente al mismo período otorgado para la Licencia por Nacimiento.

Asimismo, "PROFERTIL S.A." reconocerá a cada trabajador una asignación no remunerativa equivalente al 50% del monto del sueldo básico mensual correspondiente a la Categoría Ingresante (conf. Art. 16) con motivo del nacimiento o adopción de hijo y como ayuda por el acontecimiento social, independientemente de lo que corresponda por ley.

Se entiende por adopción a la declarada definitiva, conforme sentencia judicial que así lo acredite.

Art. 32 — Licencia por Enfermedad de familiar

En caso de enfermedad grave y/o cirugía mayor del cónyuge, padres e hijos, que convivan con el trabajador y que estén a su cargo, debidamente comprobado, "LA EMPRESA" reconocerá hasta un máximo de 10 (diez) días corridos pagos por año calendario.

La existencia de esta situación deberá ser comprobada por "LA EMPRESA", a los efectos de reconocer el derecho de todo trabajador a esta licencia.

Art. 33º — Dadores voluntarios de sangre:

El personal que deba donar sangre en el horario normal de trabajo, quedará liberado de prestar servicios. "LA EMPRESA" abonará el salario del día. Salvo en casos de urgencia justificada o de fuerza mayor, se deberá comunicar a "LA EMPRESA" con doce (12) horas de anticipación, como mínimo.

Art. 34º — Citaciones:

Cuando el trabajador debe concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales, Inspectorías Dependientes, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, o Tribunal del Trabajo, Nacional, Provincial o Municipal, (según Ley 23.691), a raíz de haber sido citado para comparecer personalmente ante los mismos durante su horario normal de trabajo, se le abonará la remuneración correspondiente a las horas necesarias como si hubiere trabajado.

Art. 35º — Otras licencias:

Las restantes licencias se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Art. 36º — Higiene y Seguridad:

"LA EMPRESA" reafirma su respeto y cumplimiento de la Ley 19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y a las normas que podrán reemplazarlas en el futuro.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 24.557, las partes acuerdan:

1) "PROFERTIL S.A." cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes a que se encuentre obligada en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

2) "EL SINDICATO" se compromete a ejercer las facultades de inspección y verificación de pago de contribuciones a la ART donde se encuentra afiliada "PROFERTIL S.A."

3) Los trabajadores se obligan a utilizar y preservar todo los elementos de protección provistos por "PROFERTIL S.A." y cumplir todas las disposiciones legales, someterse a los exámenes médicos de ingreso, periódicos, etc. que establezca "LA EMPRESA" y/o la ART donde esta última se encuentre afiliado.

CAPITULO X

REPRESENTACION SINDICAL

Art. 37º — Delegados del Personal:

Las partes convienen que la representación sindical en "LA EMPRESA" estará integrada por un (1) Delegado y un (1) Sub-Delegado, cualquiera sea la cantidad de trabajadores convencionados y/o turnos.

"LA EMPRESA" reconocerá a los delegados sindicales hasta cuatro (4) días por mes para ambos en total, como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones.

A los fines de evitar problemas de organización y/o de producción, la licencia se debe notificar a "LA EMPRESA" con una anticipación mínima de doce (12) horas, salvo casos de urgencia justificada o de fuerza mayor. Las licencias serán calculadas como días laborables normales.

Las mencionadas licencias se liquidarán calculadas como si se hubiesen trabajado normalmente.

Se considerará como licencia justificada aquellas certificadas por el "S.P.I.Q.P.yA.".

Art. 38º — Reuniones:

Los Delegados de Comisión Interna y/o el "S.P.I.Q.P.yA." podrán reunirse con el personal dependiente toda vez que ello sea necesario, con la condición de solicitarse la autorización correspondiente al/los responsable/s de "LA EMPRESA". "LAS PARTES" ("DELEGADOS", "S.P.I.Q.P.yA." y/o "EMPRESA") deberán reunirse obligatoriamente ante el pedido de cualesquiera de las mismas, con un término de aviso mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.

CAPITULO XI

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Art. 39º — Representación y funciones:

"LAS PARTES" convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas: Por la parte Sindical los señores Héctor S. FIGUEROA, DNI. 17.280.349, en carácter de Secretario General, el Sr. Adalberto SAADE, DNI. 11.328.592, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Carlos A. ALONSO, DNI 16.605.547 como Secretario Tesorero y el Sr. Walter R. ESS, DNI. 20.037.226, como Delegado General del personal y Leandro Yánez, DNI 26.456.556, como Sub-delegado del Personal, con el asesoramiento de la Dra. María Soledad CAMPO, DNI 22.507.598 y en representación de "LA EMPRESA" los Sres. Antonio Celestino Allegretta, DNI 7.823.019; María Luisa Saglietti, DNI 5.292.642; Guillermo Raúl Baratelli, DNI 11.990.289; Martín Miguel Tomás, DNI 28.063.438 y Diego Ricardo Bongiovanni, DNI 22.718.683, con la asistencia legal de del Dr. Marcelo Gabriel Aquino, DNI 16.369.567.

Asimismo se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación.

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención. Su ámbito de aplicación y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14250 (t.o.), sus modificaciones y reglamentaciones.

Esta Comisión Paritaria de Interpretación, tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre los temas que a tal efecto la faculta la legislación vigente sobre la materia.

Art. 40º — Facultades de la Comisión Interna.

El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimiento demostrados por el trabajador. Antes que la medida sea efectiva, deberá oírse previamente al trabajador, quien podrá efectuar los descargos correspondientes. Este podrá cuestionar ante los Organismos competentes la procedencia, el tipo o existencia de la medida aplicada, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Dentro del plazo de veinticuatro (24) horas del primer día hábil siguiente a la notificación de la sanción y a la mayor brevedad posible "LA EMPRESA" informará a la Comisión Interna las causas de la medida, su fundamento y el descargo efectuado por el trabajador.

Art. 41º — Convocatoria:

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para las que fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

Art. 42º — Plazo de resolución:

Convocada la Comisión Paritaria de Interpretación y abocada al tratamiento de una cuestión de interpretación o aplicación del Convenio, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar la prórroga de dicho plazo, quedando a cargo de la Comisión Paritaria de Interpretación su resolución.

Transcurrido el plazo inicial o su prórroga sin resolución se considerará que existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación para que dirima el mismo como árbitro voluntario. A los efectos de las actuaciones judiciales y/o administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos que fuera planteada originalmente.

Todos los plazos establecidos en este capítulo serán computados como días corridos.

CAPITULO XII

AUTORREGULACION DE CONFLICTOS

Art. 43º — Procedimiento Preventivo:

1) Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa por el "S.P.I.Q.P.yA.", o medidas intempestivas por la parte Empresarial que afecten derechos y/o la estabilidad de los trabajadores, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente Convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento. Se convocará a la Comisión Paritaria negociadora.

Dicha Comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera, encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido y en conformidad de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente y en su oportunidad, será elevado a la autoridad de aplicación, siendo dicho acuerdo ley entre las partes. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

2) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1) sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la Comisión Negociadora para que ésta, a su vez, informe a las partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza

concretas que se proponga aplicar con una antelación no menor a treinta y seis horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

3) Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en el presente artículo, por cualquiera de "LAS PARTES", será considerada violatoria de la presente convención colectiva a los efectos que pudieran corresponder.

CAPITULO XIII

GUARDIAS MINIMAS

Art. 44º — Guardias mínimas:

1) Sin perjuicio del derecho que se le reconoce al "S.P.I.Q.P.yA." de adoptar medidas de acción directa, conforme al procedimiento de autorregulación indicado, las partes convienen en determinar el contenido de las guardias mínimas que deberán cubrirse durante la aplicación de las medidas de fuerza que se adopten, con referencia a las medidas determinadas por Asociaciones Sindicales de 2º y 3º grado a las que se encuentre afiliado el "S.P.I.Q.P.yA.", o las determinadas por el "S.P.I.Q.P.yA." a nivel local y general.

En tal sentido, se limita la guardia mínima a siete (7) operadores, de los cuales tres (3) en la Planta de Urea, tres (3) en la Planta de Amoníaco y uno (1) en Servicios Auxiliares por turno de trabajo.

El personal integrante de las guardias mínimas será designado por "PROFERTIL S.A." de acuerdo a las necesidades operativas y de funcionamiento de la Planta, estando el mismo obligado a prestar servicios durante la/s jornada/s que comprenda la medida, percibiendo la remuneración normal para esos días. Ello sin perjuicio de reconocer sus derechos sindicales fuera del turno en que deban cumplirlo.

Las partes ratifican que lo previsto en este primer apartado resulta exigible durante la aplicación de las medidas de fuerza que se mencionan en el primer párrafo de éste.

2) Cuando la medida de fuerza se dirija exclusivamente contra "LA EMPRESA", "EL SINDICATO" deberá notificar a "LA EMPRESA" la fecha y hora de su inicio con una antelación no inferior a las treinta y seis (36) horas hábiles de su efectiva realización, quedando eximido el "S.P.I.Q.P.yA." de la guardia mínima prevista en el inciso 1) del presente artículo.

CAPITULO XIV

RELACIONES GREMIALES

Art. 45º — Contribución empresaria para fines determinados:

Dentro de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88 reglamentario de la Ley 23.551, "LA EMPRESA" se compromete a efectuar mensualmente una contribución al "S.P.I.Q.PyA." por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo, equivalente a nueve (9) horas del valor hora, conforme la remuneración básica mensual (Art. 16º de la categoría máxima Nivel F). Esta contribución deberá depositarse en la misma forma, procedimiento y plazo que el depósito de la cuota sindical, o sea en la cuenta corriente número 19112742239/6 del Banco Credicoop Cooperativo Limitado — Sucursal 127 — Bahía Blanca, o en la que en el futuro el "S.P.I.Q.P.yA." notifique fehacientemente a "PROFERTIL S.A."

La presente contribución se calculará sobre la cantidad de trabajadores convencionados que prestan servicios en LA EMPRESA a la firma del presente convenio 44 (cuarenta y cuatro). Esta base de cálculo se mantendrá en tanto no exista una variación del número del personal convencionado en +/- 10%.

Esta contribución sufrirá un incremento eventual en aquellos meses en que el "S.P.I.Q.P.yA." comunique días de licencia de trabajadores convencionados que por ocupar cargos electivos o representativos en el "S.P.I.Q.P.yA." y/o en asociaciones de segundo o tercer grado a las que se encuentre afiliado el "S.P.I.Q.P.yA." requieran gozar de una licencia sin goce de haberes. A tales fines, el "S.P.I.Q.P.yA." deberá notificar a la Empresa los días de licencia que gozará el trabajador con una antelación no menor a doce (12) horas.

En tal sentido, se calculará en cada caso los días correspondientes a tal licencia hasta un máximo de quince (15) días por mes calendario, calculada en base a la renumeración de la categoría correspondiente al trabajador afectado. El resultado de este cálculo será el incremento eventual del importe mensual de esta contribución empresaria.

"LA EMPRESA" se compromete a adjuntar mensualmente la lista del personal convencionado, base sobre la que se efectúa esta contribución.

El "S.P.I.Q.P.yA." se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1) asignaciones y/o beneficios de jubilación, 2) planes sociales y/o médicos complementarios que signifiquen un beneficio personal por encima de los contemplados en la legislación vigente, 3) planes de educación, recreativos, deportivos y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

El "S.P.I.Q.P.yA" podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes con fines administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

Art. 46º — Subsidio por Fallecimiento:

Se conviene entre "LA EMPRESA" y el "S.P.I.Q.P.yA." en establecer un subsidio por fallecimiento para el trabajador titular, esposa e hijos reconocidos legalmente del orden de dos sueldos básicos (Art.16) del trabajador que corresponda. Para tal efecto "LA EMPRESA" se compromete a aportar mensualmente a la Organización Sindical un importe equivalente al valor hora del salario básico (art. 16) de la Categoría D por cada trabajador convencionado.

El "S.P.I.Q.P.yA." será responsable de la entrega del subsidio establecido anteriormente a los deudos que correspondan.

El empleado convencionado y afiliado, aportará para este sistema un importe equivalente al 50% del valor hora del salario básico (art. 16) de la Categoría D en forma mensual.

En ocasión del pago del S.A.C. (Sueldo Anual Complementario) los aportes y contribuciones serán proporcionales.

LA ASOCIACION SINDICAL podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos de los fines a los que se refiere el aporte establecido en este artículo. Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).

En el supuesto que un trabajador convencionado no afiliado al "S.P.I.Q.P.yA." opte por ser beneficiario de este subsidio, autorizará a "LA EMPRESA" a que se le efectúe la retención de un valor equivalente al 50% del valor hora del salario básico (art. 16) de la Categoría D y, esta última se compromete a efectuar la contribución mensual equivalente al valor hora del salario básico (art. 16) de la Categoría D.

En este caso, tendrá derecho al beneficio —para sí, esposa e hijos reconocidos legalmente— a partir del 62 (sexto) mes posterior al ejercicio de la opción de incorporación a este subsidio.

En el mismo sentido, se le reconoce el beneficio a partir del 6º mes de su afiliación a aquel trabajador convencionado que ejerza su derecho de afiliación al "S. P. I .Q. P.yA.".

El trabajador afiliado que ejerza su derecho de desafiliación, perderá el presente beneficio en el tercer (3º) mes de comunicada su decisión al "S.P.I.Q.P.yA.", quien se obliga a informar de ello a "LA EMPRESA", manteniéndose durante tal período el aporte y contribución correspondiente a este subsidio.

El trabajador convencionado no afiliado que haya optado por su incorporación a este subsidio y luego renuncie, deberá comunicar su decisión al "S.P.I.Q.P.yA." y a "LA EMPRESA", perdiendo el beneficio en el mes posterior a su comunicación. Sin perjuicio de ello, se mantiene vigente el aporte personal y la contribución empresaria por el término de tres meses posteriores a la comunicación.

Art. 47º — Cuota Sindical:

"LA EMPRESA" se ajustará en materia de cuota sindical, la que se fija en un 3% (tres por ciento) calculado sobre la base de la mejor remuneración percibida por todo concepto durante el período mensual (conf. art. 9º de la Ley 14.250, t.o. Dec. 108/88 y Art. 37º inciso a) de la Ley 23.551). Asimismo, la cuota sindical también se aplicará sobre cualquier premio especial, adicional, aguinaldo, etc. que el trabajador perciba de Profertil. El descuento se efectuará al personal afiliado a los 30 (treinta) días de comunicada la afiliación a LA EMPRESA. "Esta última deberá girar el importe retenido dentro de los quince (15) días posteriores al mes en que se efectuó la retención.

Art. 48º — Contribución Solidaria:

En los términos de lo normado en el Artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 se establece una contribución solidaria a favor del "S.P.I.Q.P.yA." y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo consistente en el aporte de una suma equivalente al 3% calculado sobre la base de la mejor remuneración percibida por todo concepto durante el período mensual y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. Esta contribución también se aplicará sobre cualquier premio especial, adicional, aguinaldo, etc, que el trabajador perciba de Profertil

"LA EMPRESA" actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes en la Cuenta Corriente Nº 19112742239/6 del Banco Credicoop Cooperativo Limitado — Sucursal 127 — Bahía Blanca, o en la que en el futuro el "S.P.I.Q.P.yA." notifique fehacientemente a "PROFERTIL S.A."

Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 6º, primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al "S.P.I.Q.P.yA." en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización sindical, a través del pago mensual de la cuota de afiliación.

Art. 49º — Contribución Especial para capacitación:

La Empresa se compromete a aportar anualmente al "S.P.I.Q.P.yA." la suma de pesos Cuarenta y Ocho Mil ($ 48.000) que será destinada a desarrollar programas de capacitación, planes de educación y de formación profesional, y al desarrollo de políticas de salud. Se le reconoce a la Empresa el derecho de solicitar la rendición de cuentas del destino de estos fondos por parte de "S.P.I.Q.P.yA, otorgando al "S.P.I.Q.P.yA." un plazo de no menor de quince (15) días para su presentación. En caso de incumplimiento por parte del "S.P.I.Q.P.yA de las obligaciones asumidas en este artículo, LA EMPRESA queda liberada de continuar con la contribución asumida en este precepto.

Art. 50º — Trámites Sindicales Delegados Congresales:

Los integrantes de la Comisión Directiva gozarán de hasta cinco (5) días de permiso gremial pago por mes como si estuvieran trabajando. Las certificaciones correspondientes serán extendidas por el "S.P.I.Q.P.yA quien comunicará el inicio de cada una de estas licencias con 48 horas hábiles de anticipación, salvo que existan razones imperiosas que no permitan tal previsión."

A tal efecto se reconoce a "PROFERTIL S.A." la facultad de contratar personal eventual para cubrir las horas de esta licencia.

Art. 51º — Trabajadores con licencia gremial:

Aquellos trabajadores convencionados que por ocupar cargos electivos o representativos en el "S.P.I.Q.P.yA." y/o en asociaciones sindicales de segundo o tercer grado a las que se encuentre afiliado el "S.P.I.Q.P.yA.", en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios y tendrán derecho a gozar de una licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto, conforme lo prevén las normas legales vigentes.

Sin perjuicio de ello, en el supuesto que por decisión del propio trabajador en uso de licencia quiera reincorporarse a sus tareas en "PROFERTIL S.A.", aún cuando se encuentre en pleno ejercicio de su mandato asociacional, deberá comunicar tal decisión a "PROFERTIL S.A." con noventa (90) días de anticipación a su reingreso, a los efectos de permitir reorganizar las funciones y responsabilidades en las plantas o áreas correspondientes.

Cualquier licencia que solicite con motivo de sus funciones representativas, será sin goce de haberes, quedando a cargo del "S.P.I.Q.P.yA." el resarcimiento económico que pudiera corresponder. "LA EMPRESA" podrá cubrir las posiciones de los trabajadores en uso de esta licencia utilizando la modalidad de contratación prevista en el Artículo 69 de la Ley 24.013.

Art. 52 — Impresión del Convenio:

"PROFERTIL S.A.", una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la autoridad de aplicación, se compromete a realizar una impresión gráfica del mismo a los efectos de que el "S.P.I.Q.P.yA." distribuya entre el personal convencionado un ejemplar de cada uno. Se establece primariamente la impresión de cien (100 ejemplares).

Bahía Blanca, 22 de febrero de 2007.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.
Asesoría Técnico Legal.

Ref.: Exp. 166.087/06

De nuestra consideración:

El SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES de BAHIA BLANCA, representado en este acto por el Sr. Adalberto SAADE, DNI. 11.328.592, en su carác-

ter de Secretario General; y el Sr. Carlos ALONSO, DNI 16.605.547 como Secretario Tesorero, ratificando el domicilio constituido en calle Sarmiento 261/65 de la Ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina, conjuntamente con la Comisión Interna de Delegados del Personal de Profertil S.A., representada por el Sr. Walter René ESS, DNI 20.037.226, como Delegado General del personal y el Sr. Leandro Yánez, DNI 26.456.556, como Sub-delegado del Personal y por PROFERTIL S.A., representada por María Luisa SAGLIETTI, DNI 5.292.642, constituyendo domicilio a los fines de estas actuaciones en Av. Leandro N. Alem 1.110, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a Uds. dicen:

I.— Venimos por el presente en forma conjunta a contestar la vista conferida de las observaciones o pedido de aclaraciones que se hicieran al Convenio Colectivo de Trabajo que se presentara para su homologación mediante Dictamen Nº 68/07 de la Asesoría Técnico Legal.

II.— En primer lugar se hace saber que por tratarse de un Convenio Colectivo de Trabajo que reemplaza al ya vigente entre las partes (CCT 626/04 “E”) y que, por su condición, fuera redactado estando vigente una normativa ya derogada (25.250), comunica a este Ministerio que ello se trató de una omisión involuntaria.

Por ello, se adjunta una nueva redacción del artículo de marras.

III.— Respecto a la observación que se formula al art. 7, se hace saber a este Ministerio que las partes son contestes en reconocer el carácter de orden público de las normas que prevén el orden de prelación de cláusulas convencionales (arts. 18 y 19 de la ley 14.250, conforme reforma prevista en la ley 25.877).

Sin perjuicio de ello, se hace saber a este Ministerio que a la firma de este Convenio el mismo no se articula con Convención Colectiva de Trabajo de distinto ámbito alguna.

IV.— En cuanto al régimen de vacaciones, el art. 28 es la ratificación de lo acordado previamente por las partes en el Convenio Colectivo que se reemplaza (art. 30 del CCT 626/04 “E”, homologado por Resolución 320 de la Secretaría de Trabajo de fecha 19.12.03) y tiene su razón de ser en las características de la operación y del personal convencionado que se desempeña en la misma.

En efecto, el personal bajo convenio colectivo de trabajo representa un total de 44 personas, quienes, con fechas de ingreso distintas, tienen una antigüedad promedio de más de 5 años en Profertil.

Ello implica reconocer su derecho de goce de una licencia anual de 21 días.

Si consideramos las características de la operación y la poca dotación con un alto grado de especialización que torna difícil su reemplazo eventual, resulta imposible diagramar el otorgamiento de la totalidad de la licencia anual de todos los empleados convencionados en el plazo de ley (octubre-abril).

Estas razones que —reiterarnos— son propias de la actividad nos llevan a ratificar nuestro pedido de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo con esta cláusula (art. 28).

V.— Por las razones que anteceden, solicitamos se tenga por contestada el tiempo y forma la vista conferida, por acompañada la nueva versión de la parte pertinente del Art. 6 y oportunamente se proceda a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante en estas actuaciones.

Saludamos atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 82/2007

Registro Nº 642/07

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.155.935/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan los Acuerdos alcanzados por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (S.O.I.V.A.) por la parte gremial y la empresa CRISTALERIA SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrantes a fojas 152/154 y 160/163 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los signatarios acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 807/06 “E”, un ajuste en los valores del salario básico de convenio y sobre el adicional por antigüedad, a partir del 1º de octubre de 2006 como también un nuevo reajuste a partir del 1º de abril de 2007.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 158/159 el contenido y firmas del instrumento traído a estudio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), los delegados del personal han intervenido en la negociación y suscripción del acuerdo arribado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que concluido dicho trámite, deberá cumplirse con la remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que ordena la providencia resolutiva de foja 141.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos alcanzados por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (S.O.I.V.A.) por la parte gremial y la empresa CRISTALERIA SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrantes a fojas 152/154 y 160/163 del Expediente Nº 1.155.935/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 152/54 y 160/163 del Expediente Nº 1.155.935/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido dicho trámite, deberá remitirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme lo ordenado en la providencia resolutiva de foja 141. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 807/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.155.935/06

Buenos Aires, 11 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 82/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 152/154 y 160/163 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 642/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 30 días del mes de octubre de 2006, entre el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines (S.O.I.V.A.), personería gremial Nº 36, con domicilio en la calle Balbastro 453, Capital Federal, representado por los señores Tomás Guarido en su carácter de representante del Secretariado Nacional y los Sres. Omar Battista, Ramón Gauna, Carlos Propst, y Laura Elena R. Tisler en su carácter de representantes del personal por una parte; y por la otra, Cristalería San Carlos S.A., con domicilio en la calle San Martín 1646, de la localidad de San Carlos Centro, Provincia de Santa Fe, representada por los Señores Ricardo Gaminara, y el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 807/06 “E”.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, acuerdan en establecer, a partir del 1 de octubre de 2006, los valores del Salario Básico de convenio fijo y el adicional por antigüedad, previstos en los artículos 14 y 17, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I. Sobre los valores allí consignados es de aplicación el art. 18 de la mencionada CCT de empresa, (Descanso Semanal pago equivalente al 20% de la remuneración total de los días efectivamente percibidos).

Tercero: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales del cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiere fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/07.

Cuarto: De deteriorase en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

Art 14 Salario de Convenio Fijo

CATEGORIA	
Aprendiz	$ 26,00
Operario Inicial	$ 29,64
1	$ 33,13
2	$ 33,55
3	$ 33,95
4	$ 34,39
5	$ 35,62
6	$ 36,05
7	$ 36,75
8	$ 37,32
9	$ 37,92
10	$ 38,91
11	$ 39,63
12	$ 40,41
13	$ 41,61
14	$ 42,40
15	$ 43,35

Artículo 19 - Adicional por antigüedad

	Importe diario
Inicial	$ 3,62
Al cumplir 1 año y hasta 2 años	$ 3,98
Al cumplir 2 años y hasta 3 años	$ 4,24
Al cumplir 3 años y hasta 4 años	$ 4,28
Al cumplir 4 años y hasta 5 años	$ 4,46
Al cumplir 5 años y hasta 6 años	$ 4,58
Al cumplir 6 años y hasta 7 años	$ 4,65
Al cumplir 7 años y hasta 8 años	$ 4,80
Al cumplir 8 años y hasta 9 años	$ 4,96
Al cumplir 9 años y hasta 10 años	$ 5,10
Al cumplir 10 años y hasta 12 años	$ 5,18
Al cumplir 12 años y hasta 15 años	$ 5,60
Al cumplir 15 años y hasta 20 años	$ 6,16
Al cumplir 20 años y hasta 25 años	$ 6,73
Al cumplir 25 años y hasta 30 años	$ 7,11
Al cumplir 30 años en adelante	$ 7,56

ARTICULO 18 — DESCANSO SEMANAL PAGO

A los efectos de simplificar la liquidación de haberes, se deja expresamente aclarado que los valores del Salario Básico incluyen el porcentaje correspondiente a lo que anteriormente se denominaba "descanso semanal pago".

Expediente 1.155.935/04

En Buenos Aires a los 29 días del mes de marzo de 2007, siendo las 15 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mí Luis Emir Benitez, Secretario de Conciliación, el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines (S.O.I.V.A.), personería gremial Nº 36, con domicilio en la calle Balbastro 453, Capital Federal, representado por los Señores Tomás Guarido y Jorge Russo en su carácter de representantes del Secretariado Nacional y los Sres. Omar Battista, Carlos Propst, Ramón Gauna y Laura Elena R. Tisler en su carácter de representantes del personal por una parte; y por la otra, Cristalería San Carlos S.A., con domicilio constituido en Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los Señores Ricardo Gaminara, y el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 807/06 "E".

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, acuerdan en establecer, a partir del 1 de abril, 1 de julio y 1 de septiembre de 2007, los valores del Salario Básico de convenio fijo y el adicional por antiguedad, previstos en los artículos 14 y 17, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I. Sobre los valores allí consignados es de aplicación el art. 18 de la mencionada CCT de empresa, (Descanso Semanal pago equivalente al 20% de la remuneración total de los días efectivamente percibidos). De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa que el acuerdo total, con vigencia hasta el 31/03/08, llega al 15%.

Tercero: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiere fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/08.

Cuarto: De deteriorase en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

Quinto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 18 (pesos dieciocho) encuadrada convencionalmente en el CCT. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2007 y hasta el mes de marzo de 2008 inclusive.

Sexto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL

ARTICULO 14 — SALARIO BASICO DE CONVENIO FIJO
MAYORES / MENORES VALORES DIARIOS

CATEGORIA	01/04/2007	01/07/2007	01/09/2007
Aprendiz	$ 27,30	$ 28,60	$ 29,90
Operario Inicial	$ 31,12	$ 32,60	$ 34,09
1	$ 34,79	$ 36,44	$ 38,10
2	$ 35,23	$ 36,90	$ 38,58
3	$ 35,65	$ 37,34	$ 39,04
4	$ 36,11	$ 37,83	$ 39,55
5	$ 37,40	$ 39,18	$ 40,96
6	$ 37,85	$ 39,65	$ 41,46
7	$ 38,59	$ 40,42	$ 42,26
8	$ 39,19	$ 41,05	$ 42,92
9	$ 39,82	$ 41,71	$ 43,61
10	$ 40,86	$ 42,80	$ 44,75
11	$ 41,61	$ 43,59	$ 45,57
12	$ 42,43	$ 44,45	$ 46,47
13	$ 43,69	$ 45,77	$ 47,85
14	$ 44,52	$ 46,64	$ 48,76
15	$ 45,52	$ 47,68	$ 49,85

ARTICULO 16 — PREMIO POR ASISTENCIA Y PREMIO POR PUNTUALIDAD

CATEGORIA	01/04/2007	01/07/2007	01/09/2007
Aprendiz	$ 26,25	$ 27,50	$ 28,75
Operario Inicial	$ 29,92	$ 31,35	$ 32,77
1	$ 33,45	$ 35,05	$ 36,64
2	$ 33,87	$ 35,49	$ 37,10
3	$ 34,27	$ 35,90	$ 37,54
4	$ 34,72	$ 36,38	$ 38,03
5	$ 35,96	$ 37,67	$ 39,39
6	$ 36,39	$ 38,13	$ 39,86
7	$ 37,11	$ 38,87	$ 40,64
8	$ 37,67	$ 39,47	$ 41,26
9	$ 38,28	$ 40,11	$ 41,93
10	$ 39,28	$ 41,15	$ 43,02
11	$ 40,02	$ 41,92	$ 43,83
12	$ 40,80	$ 42,75	$ 44,69
13	$ 42,01	$ 44,01	$ 46,01
14	$ 42,81	$ 44,85	$ 46,89
15	$ 43,76	$ 45,85	$ 47,93

ARTICULO 19 — ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

	01/04/2007	01/07/2007	01/09/2007
	Importe diario	Importe diario	Importe diario
Inicial	$ 3,80	$ 3,98	$ 4,16
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 4,18	$ 4,38	$ 4,58
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 4,45	$ 4,66	$ 4,88
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 4,49	$ 4,71	$ 4,92
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 4,68	$ 4,91	$ 5,13
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 4,81	$ 5,04	$ 5,27
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 4,88	$ 5,11	$ 5,35
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 5,04	$ 5,28	$ 5,52
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 5,21	$ 5,46	$ 5,70
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 5,36	$ 5,61	$ 5,86
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 5,44	$ 5,70	$ 5,96
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 5,88	$ 6,16	$ 6,44
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 6,47	$ 6,78	$ 7,08
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 7,07	$ 7,40	$ 7,74
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 7,47	$ 7,82	$ 8,18
Al cumplir 30 años en adelante	$ 7,94	$ 8,32	$ 8,69

ARTICULO 18 — DESCANSO SEMANAL PAGO

A los efectos de simplificar la liquidación de haberes se deja expresamente aclarado que los valores del Salario Básico incluyen el porcentaje correspondiente a lo que anteriormente se denominaba "descanso semanal pago".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 83/2007

Registro Nº 644/07

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.298/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/85 del Expediente de referencia, obra el acuerdo alcanzado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que asimismo convienen el otorgamiento de una suma fija mensual no remunerativa, y de un Bono por certificado de Conducción de naturaleza no remunerativa, equivalente a CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-)

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 715/05 "E", suscripto por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA.

Que con las constancias obrantes a fojas 78/79, se acredita que la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de la empresa citada en el párrafo que antecede.

Que las partes celebrantes lo ratifican en todos sus términos y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes glosados a fajas 78/79, 80/81 y demás constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, cabe exhortar a las partes a fin de que en las sucesivas negociaciones, contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas acordadas, pasen a integrar el salario básico de los trabajadores a todos los efectos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, corresponde intimar a las partes a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del presente acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 83/85 del Expediente Nº 1.205.298/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 83/85 del Expediente Nº 1.205.298/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del presente acuerdo. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.205.298/07

Buenos Aires, 11 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 83/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/85 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 644/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.212.923/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas, del 7 de mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA Lic. Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY; por el Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD los señores SIMON ARIEL CORIA D.N.I. 16.282.098 Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449; Agustín C. SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, por el sector sindical y por el sector empleador ALL MESOPOTAMICA S.A. Y ALL CENTRAL S.A., los Sres. Roberto BERNARDES MONTEIRO; Hernán PESQUERA y Raúl Guillermo PASTORIZA. Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan las condiciones económicas que regirán a partir del 01 de Mayo de 2007 y hasta el 28 de Febrero de 2008.

SEGUNDO: A partir de dicha fecha se acuerda incrementar el Sueldo Básico mensual de la categoría Conductor a PESOS DOS MIL VEINTICICO ($ 2.025.-); Aspirante de Conductor Habilitado UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.570.-); Aspirante de Conductor UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 1.290.-)

TERCERO: También a partir de dicha fecha se incorpora una suma fija mensual no remunerativa, que se identificará con la voz “Asignación no remunerativa Acta Acuerdo 7.5.07” al Personal de Conducción CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-); al Aspirante de Conductor Habilitado TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-) y al Aspirante de Conductor TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-)

CUARTO: Se otorgará un Bono por Certificado de Conducción no remunerativo de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) a todo el Personal representado que posea Certificado de Conductor Habilitante.

QUINTO: Las empresas procederán a abonar mensualmente a la orden de La Fraternidad un aporte equivalente al 3% de las asignaciones no remunerativas mencionadas en el artículo TERCERO de la presente abonadas en el período respectivo en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”. Asimismo las Empresas efectuarán una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% de las asignaciones no remunerativas del artículo TERCERO de la presente que se abonen en el período respectivo al personal comprendido en el presente Acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

SEXTO: También se incrementará el valor del Viático Especial Local Diario en un 15%, quedando en VEINTICINCO PESOS ($ 25.-) por día efectivo trabajado; el valor del Viático por Pernoctada se incrementará en un 15% o sea SETENTA Y SEIS PESOS ($ 76.-) por día; Viático Especial Mudanza Traslado Definitivo UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.150.-); Viático Especial Traslado Definitivo QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 575.-); Viático Especial Traslado Provisorio SETENTA Y SEIS PESOS ($ 76.-) o TRES CON DIECISEIS POR HORA ($ 3,16); Suplemento Remuneratorio por Accidente de Trabajo o Inculpable y Enfermedad Profesional o Inculpable y Vacaciones TRECE CON OCHENTA PESOS ($ 13,80); el resto de las asignaciones que figuran en los Anexos Económicos de cada Convenio Colectivo también se incrementarán con el QUINCE POR CIENTO (15%), todos estos valores serán con carácter no remunerativo, conforme Art. 106 in fine de la L.C.T.

SEPTIMO: Como compensación a los trabajadores, la siguiente suma no remunerativa: CONDUCTOR: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) tres cuotas de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-); Al Aspirante a Conductor Habilitado UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.350.-) tres cuotas de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-); Al Aspirante a Conductor PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 1.125) tres cuotas de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 375.-) las que se liquidarán con los haberes de mayo, junio y julio/07.

OCTAVO: Los valores económicos que se pacten en esta oportunidad de renovación y sujetos a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente, serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la Economía Nacional sufran modificaciones; de igual modo cuando se modifiquen dentro de la actividad, pautas convencionales que alteren la relación jerárquica de los valores económicos de la fuerza de trabajo del personal de Conducción.

NOVENO: Las partes acuerdan integrar, conjuntamente con las demás empresas concesionarias del transporte ferroviario de cargas, una Comisión que a partir del presente acuerdo se reunirá en forma periódica para unificar tanto sea las Condiciones Generales, como así también las Económicas de cada Convenio Colectivo de Trabajo poniendo como fecha límite del trabajo de dicha Comisión el 28 de Febrero de 2008.

DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 85/2007

Registro Nº 637/07

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 204/206 y 207/209 del Expediente Nº 1.107.384/05, obran los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, y las empresas LOMA NEGRA C.I.A.S.A., JUAN MINETTI S.A. y CEMENTOS AVELLANEDA S.A., en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados acuerdos comprenden los incrementos salariales correspondientes a las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 53/89 y 54/89.

Que cabe destacar que los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89 fueron suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y entre las precitadas partes y la empresa HUINCAN S.A. Compañía de Cementos Especiales, respectivamente.

Que al respecto, a fojas 164 y 241/242 de autos, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND efectuó las debidas aclaraciones respecto al cierre de la empresa HUINCAN S.A. Compañía de Cementos Especiales y a su carácter de única signataria de los convenios aludidos

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en los textos acordados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, los que lucen agregados a fojas 204/206 y 207/209 del Expediente Nº 1.107.384/05, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 204/206 y 207/209 del Expediente Nº 1.107.384/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 11 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 85/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 204/206 y 207/209 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 637/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

AFCP

ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Ricardo Alberto Peña, Humberto Araya, Carlos Edgardo Almirón, Ramón Gualberto García y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Dr. Donald Houlin y el Lic. Carlos Pica; Juan Minetti S.A, representada por el Dr. Víctor Arce; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, y el artículo 1º del Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2005.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Se mantiene el valor fijo remunerativo establecido en el Art. 1º del Decreto 1295/05 hasta el 31 de diciembre de 2006, y a partir del 01 de enero de 2007 se incorpora dicha suma a los básicos de convenio, según Anexo I.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 06 de octubre de 2005, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2007.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89 **ANEXO I**

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/06 al 31/03/06 4% $	ASIGNACION REMUNERATIVA Dto. 1295/05 Vgte. 01/10/05 $	BASICO MENSUAL DESDE 01/04/06 al 31/07/06 3% $	ASIGNACION REMUNERATIVA Dto. 1295/05 Vgte. 01/10/05 $	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/06 al 31/12/06 10% $	ASIGNACION REMUNERATIVA Dto. 1295/05 Vgte. 01/08/06 al 31/12/06 $	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/07 al 31/07/07 8% y se incorpora Dto. 1295/05 $
CAJERO	879,78	120,00	906,18	120,00	996,79	120,00	1.189,29
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	867,21	120,00	893,22	120,00	982,54	120,00	1.174,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	812,58	120,00	836,96	120,00	920,65	120,00	1.107,61
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	770,34	120,00	793,45	120,00	872,79	120,00	1.056,27
LABORATORISTA DE 1RA.	867,21	120,00	893,22	120,00	982,54	120,00	1.174,00
LABORATORISTA DE 2DA.	812,58	120,00	836,96	120,00	920,65	120,00	1.107,61
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	789,02	120,00	812,69	120,00	893,96	120,00	1.078,97
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	930,37	120,00	958,29	120,00	1.054,11	120,00	1.250,78
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	898,84	120,00	925,80	120,00	1.018,38	120,00	1.212,45
DIBUJANTE DE 1RA.	879,78	120,00	906,18	120,00	996,79	120,00	1.189,29
DIBUJANTE DE 2DA.	812,58	120,00	836,96	120,00	920,65	120,00	1.107,61
ENFERMERO	833,23	120,00	858,23	120,00	944,05	120,00	1.132,71
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	812,58	120,00	836,96	120,00	920,65	120,00	1.107,61
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	770,34	120,00	793,45	120,00	872,79	120,00	1.056,27
COPISTA	770,34	120,00	793,45	120,00	872,79	120,00	1.056,27
MUCAMOS	770,34	120,00	793,45	120,00	872,79	120,00	1.056,27
COCINERO	778,88	120,00	802,25	120,00	882,47	120,00	1.066,65
AYUDANTE DE COCINERO	770,34	120,00	793,45	120,00	872,79	120,00	1.056,27
MOZOS	770,34	120,00	793,45	120,00	872,79	120,00	1.056,27
CHOFER	867,21	120,00	893,22	120,00	982,54	120,00	1.174,00
SERENOS	770,34	120,00	793,45	120,00	872,79	120,00	1.056,27
CADETES	701,07	120,00	722,10	120,00	794,31	120,00	972,08
ADICIONALES REMUNERATORIOS							
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	7,42	-	7,65	-	8,41	-	9,02
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	-	20%	-	20%	-	20%
BENEFICIOS SOCIALES							
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	582,98	-	600,47	-	660,52	-	708,56
" " " CONYUGE	404,85	-	416,99	-	458,69	-	492,05
" " " PADRES/HIJOS	291,49	-	300,23	-	330,25	-	354,27
ART. 31º - SERVICIO MILITAR	161,94	-	166,80	-	183,48	-	196,82
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	121,45	-	125,10	-	137,61	-	147,62
" " UNIVERSITARIO	161,94	-	166,80	-	183,48	-	196,82
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	**815,24**	-	**839,70**	-	**839,70**	-	**839,70**
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	**2.445,72**	-	**2.519,10**	-	**2.519,10**	-	**2.519,10**

31-08-06

NOTA:
(1) Actualización de topes indemnizatorios conforme Res. 384, del M.T.R. y S-S. de fecha 31-05-04, y Notificación Exp. Nro. 1107384/05, emitida el 19-12-2005

AFCP

ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Ricardo Alberto Peña, Humberto Araya, Carlos Edgardo Almirón, Ramón Gualberto García y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Dr. Donald Houlin y el Lic. Carlos Pica; Juan Minetti S.A, representada por el Dr. Víctor Arce; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, y el artículo 1º del Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2005.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Se mantiene el valor fijo remunerativo establecido en el Art. 1º del Decreto 1295/05 hasta el 31 de diciembre de 2006, y a partir del 01 de enero de 2007 se incorpora dicha suma a los básicos de convenio, según Anexo I.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 06 de octubre de 2005, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2007.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89 — **ANEXO 1**

JORNALES BASICOS	BASICO HORA DESDE 01/01/06 al 31/03/06 4%	ASIGNACION REMUNERATIVA Dto. 1295/05 Vgte. 01/10/05 Valor horario	BASICO HORA DESDE 01/04/06 al 31/07/06 3%	ASIGNACION REMUNERATIVA Dto. 1295/05 Vgte. 01/10/05 Valor horario	BASICO HORA DESDE 01/08/06 al 31/12/06 10%	ASIGNACION REMUNERATIVA Dto. 1295/05 Vgte. 01/08/06 al 31/12/06 Valor horario	BASICO HORA DESDE 01/01/07 al 31/07/07 8% y se incorpora Dto. 1295/05
	$	$	$	$	$	$	$
OPERARIO	3,861	0,60	3,976	0,60	4,374	0,60	5,292
AYUDANTE	3,956	0,60	4,074	0,60	4,482	0,60	5,408
1/2 OFICIAL	4,010	0,60	4,130	0,60	4,543	0,60	5,474
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	4,022	0,60	4,143	0,60	4,557	0,60	5,488
OPERARIO ESPECIALIZADO	4,022	0,60	4,143	0,60	4,557	0,60	5,488
1/2 OFICIAL CARPINTERO	4,024	0,60	4,145	0,60	4,559	0,60	5,491
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	4,024	0,60	4,145	0,60	4,559	0,60	5,491
1/2 OFICIAL PINTOR	4,024	0,60	4,145	0,60	4,559	0,60	5,491
1/2 OFICIAL SOLDADOR	4,024	0,60	4,145	0,60	4,559	0,60	5,491
1/2 OFICIAL TORNERO	4,024	0,60	4,145	0,60	4,559	0,60	5,491
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	4,072	0,60	4,194	0,60	4,613	0,60	5,549
OFICIAL DE 2DA.	4,174	0,60	4,299	0,60	4,729	0,60	5,673
OFICIAL DE 1RA.	4,344	0,60	4,475	0,60	4,922	0,60	5,880
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,883	0,60	5,029	0,60	5,532	0,60	6,534
ADICIONALES REMUNERATORIOS							
ART. 7º - CALIFICACION	0,208	0,00	0,214	0,00	0,235	0,00	0,252
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGU	0,038	0,00	0,039	0,00	0,043	0,00	0,047
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -							
- INCISO a)-TURNO DIURNO	0,185	0,00	0,190	0,00	0,209	0,00	0,225
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	0,212	0,00	0,219	0,00	0,241	0,00	0,258
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	0,00	20%	0,00	20%	0,00	20%
- INCISO d) CARGA CARBON	0,115	0,00	0,118	0,00	0,130	0,00	0,139
- INCISO e) SOLDADOR	0,142	0,00	0,146	0,00	0,161	0,00	0,173
BENEFICIOS SOCIALES							
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	582,98	0,00	600,47	0,00	660,52	0,00	708,56
" " " CONYUGE	404,85	0,00	416,99	0,00	458,69	0,00	492,05
" " " PADRES/HIJOS	291,49	0,00	300,23	0,00	330,26	0,00	354,28
ART. 41º - SERVICIO MILITAR	161,94	0,00	166,80	0,00	183,48	0,00	196,82
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	121,45	0,00	125,10	0,00	137,61	0,00	147,62
" " UNIVERSITARIO	161,94	0,00	166,80	0,00	183,48	0,00	196,82
ART. 46º - OBRA SOCIAL (3)	748,61	0,00	748,61	0,00	823,47	0,00	883,36
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	820,43	0,00	845,00	0,00	845,00		845,00
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	2.461,29	0,00	2.535,00	0,00	2.535,00		2.535,00

31-08-06

NOTA:
(1) Actualización de topes indemnizatorios conforme Res. 384, del M.T.R. y S-S. de fecha 31-05-04, y Notificación Exp. Nro. 1107384/05, emitida el 19-12-2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 86/2007

Registro Nº 638/07

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.153/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.216.153/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.216.153/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.216.153/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.216.153/07

Buenos Aires, 11 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 86/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 638/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.
Director de la
Dirección de Negociación Colectiva del
Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y S.S.
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, GUSTAVO RAIDE y JUAN CARLOS BARREIRO, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, de Actas y Delegado, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de Capital Federal, por una parte en adelante EL SINDICATO y la Sra. NORITA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado del Dr. ANTONIO ESTEBAN PEREZ BOURBON, To. 10 Fo. 416 CSJN, constituyendo domicilio legal en la calle Blanco Encalada 3202 de Capital Federal, por la otra, en adelante LA EMPRESA, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada oportunamente por el SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LA EMPRESA, las partes acuerdan la nueva escala salarial que como Anexo I se adjunta e integra el presente.

2) La nueva escala salarial, entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo de 2007 y comprenderá el período que finaliza el 30 de Abril de 2008.

3) Las partes dejan aclarado que el aumento salarial así dispuesto no podrá absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que liquide LA EMPRESA a su personal.

4) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Capital Federal, a los 16 días del mes de Abril de 2007 como prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMPRESA: CCR S. A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Marzo 2007	Básicos Mayo 2007	Básicos Setiembre 2007
AREA DISEÑO Y ANALISIS		10%	6%
DIRECTOR	2.100,00	2.310,00	2.436,00
ENCARGADO PROYECTOS	1.800,00	1.980,00	2.088,00
AUXILIAR INVESTIGACION	1.560,00	1.716,00	1.809,60
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	1.800,00	1.980,00	2.088,00
SUPERVISOR	1.560,00	1.716,00	1.809,60
AUXILIAR 1º	1.368,00	1.504,80	1.586,88
AUXILIAR 2º	1.236,00	1.359,60	1.433,76
AUXILIAR 3º	1.092,00	1.201,20	1.266,72
DIBUJANTE	1.236,00	1.359,60	1.433,76
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	1.800,00	1.980,00	2.088,00
COORDIN. ENCUESTAS	1.560,00	1.716,00	1.809,60
AUXILIAR 1º	1.368,00	1.504,80	1.586,88
AUXILIAR 2º	1.236,00	1.359,60	1.433,76
AUXILIAR 3º	1.092,00	1.201,20	1.266,72
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	1.800,00	1.980,00	2.088,00
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1.560,00	1.716,00	1.809,60
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.368,00	1.504,80	1.586,88
GRABOVERIFICADOR	1.236,00	1.359,60	1.433,76
AREA ADMINISTRACION			
JEFE DE CONTADURIA	1.800,00	1.980,00	2.088,00
SECRET. GCIA. GRAL.	1.560,00	1.716,00	1.809,60
AUXILIAR 1º	1.368,00	1.504,80	1.586,88
AUXILIAR 2º	1.236,00	1.359,60	1.433,76
AUXILIAR 3º	1.092,00	1.201,20	1.266,72
GESTOR	1.092,00	1.201,20	1.266,72
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.032,00	1.135,20	1.197,12
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.020,00	1.122,00	1.183,20
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTI	101,00	111,10	117,16
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	130,00	143,00	150,80
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (valor hora)	9,50	10,45	11,02